



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.439 - 192/26
Paraná, lunes 19 de octubre de 2026
Edición de 91 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

LEYES

HONORABLE CAMARA DE SENADORES ENTRE RIOS	3
LEY N° 11313	
DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA A EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES SOBRE RP N° 30.....	3
LEY N° 11314	
EXENCIÓN DE IMPUESTOS E INCENTIVO TRIBUTARIO	4

DECRETOS

GOBERNACION	7
DTO-2026-3076-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A HOSP. DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”	7
DTO-2026-3077-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	8
DTO-2026-3078-E-GER-GOB	
AUTORIZA LLAMADO A LIC. PÚBL. A MS PARA PROVISIÓN DE MEDICACIÓN	9
DTO-2026-3079-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	10
DTO-2026-3080-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALBARRACÍN, MARCELA F.	10
DTO-2026-3081-E-GER-GOB	
RATIFICA CONVENIO ENTRE ANPYN Y PROV. DE ENTRE RÍOS	12
DTO-2026-3082-E-GER-GOB	
RATIFICA CONVENIO ENTRE IPCYMER Y CGE.....	14
DTO-2026-3083-E-GER-GOB	
MODIFICA DTO-2026-1123-E-GER-GOB.....	15
DTO-2026-3084-E-GER-GOB	
RATIFICA ADENDA ENTRE LA PROV. ENTRE RÍOS Y ANSV.....	16
DTO-2026-3085-E-GER-GOB	
RATIFICA ACUERDO ENTRE MS Y COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE E. RÍOS.....	17
DTO-2026-3086-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CARDONA, SERGIO G.	18

DTO-2026-3087-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROSSO, GUILLERMO J. A.	19
DTO-2026-3088-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	20
DTO-2026-3089-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SALAS MORAS, NÉSTOR A.	21
DTO-2026-3090-E-GER-GOB	
MODIFICA PARCIALMENTE ART. 2° DEL DECRETO Nº 1964/26 GOB.....	23
DTO-2026-3091-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE SILVA, PEDRO A.....	24
DTO-2026-3092-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	25
DTO-2026-3093-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PERALTA, FABIANA M.	25
DTO-2026-3094-E-GER-GOB	
AUTORIZA A REPARTICIONES PÚBLICAS AL TRAZADO DE LÍNEAS DE SUMINISTRO EN BARRIOS RENABAP	26
DTO-2026-3095-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	28
DTO-2026-3096-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE GASTO	29
DTO-2026-3097-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	29
DTO-2026-3098-E-GER-GOB	
RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.	30
DTO-2026-3099-E-GER-GOB	
PASE A RETIRO DE ALBORNOZ, JORGE A.	31
DTO-2026-3100-E-GER-GOB	
APORTE NO REINTEGRABLE A BIBLIOTECAS POPULARES DE ENTRE RÍOS.....	31

SECCION COMERCIAL

LEYES

HONORABLE CAMARA DE SENADORES ENTRE RIOS

LEY N° 11313

DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA A EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES SOBRE RP N° 30

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra: "RUTA PROVINCIAL N° 30 - TRAMO: MACIÁ (KM 0 ,00) – GUARDAMONTE (KM 11 ,55) - OBRA: BÁSICA, CALZADA DE RIPIO Y OBRAS DE ARTE - DPTO. TALA", conforme a la Planimetría General del Proyecto que, compuesta de una foja forma parte integrante de la presente ley como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- La determinación e individualización de los bienes concretos y definitivos necesarios para la afectación quedará a cargo de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección Provincial de Vialidad propiciará las adecuaciones presupuestarias para atender los gastos que demanden las expropiaciones según la estimación de costos que en cada caso efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 30 de septiembre de 2026

Dr. Rafael CAVAGNA

Vicepresidente 1° H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 15 DE OCTUBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 15 DE OCTUBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11313. CONSTE –

Manuel Troncoso

[ANEXO I](#)



LEY N° 11314

EXENCIÓN DE IMPUESTOS E INCENTIVO TRIBUTARIO
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y :

INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

CAPÍTULO I

Alivio fiscal para pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado

ARTÍCULO 1°.- Exención para Categorías A, B y C.

Exímese del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen Simplificado provincial a los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo- que revistan en las Categorías A, B y C de dicho régimen y cuya actividad principal sea una actividad comercial.

El beneficio se aplicará mientras el contribuyente mantenga su encuadre en alguna de las categorías indicadas y cumpla las condiciones que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 2°.- Beneficio por cumplimiento para restantes Categorías.

Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado provincial que revistan en las Categorías indicadas en el artículo anterior que no cuenten con actividad comercial como actividad principal, gozarán de la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la cuota mensual número doce (12) de cada período fiscal, siempre que hubieran abonado en término las once (11) cuotas anteriores del mismo período. Igual beneficio se aplicará a los contribuyentes encuadrados en las restantes Categorías del Régimen.

La reglamentación determinará la forma de cómputo del pago en término, así como los supuestos de pérdida o improcedencia del beneficio.

ARTÍCULO 3°.- Condiciones comunes.

Para acceder y conservar los beneficios previstos en el presente capítulo, los contribuyentes deberán:

- a) Mantener vigente su adhesión al Régimen Simplificado nacional y provincial;
- b) No registrar exclusión, renuncia o baja del Régimen durante el período fiscal correspondiente;
- c) Cumplir los deberes formales exigidos por la Administradora Tributaria de Entre Ríos;
- d) No registrar deuda exigible por períodos anteriores;
- e) No encontrarse incluidos en supuestos de fiscalización con ajustes firmes vinculados al uso indebido del Régimen Simplificado o a maniobras de ocultamiento de ingresos.

ARTÍCULO 4°.- Exclusión o recategorización.

Cuando por efecto de una recategorización el contribuyente deje de revestir en las Categorías A, B o C, el beneficio previsto en el Artículo 1° cesará a partir del período mensual siguiente al de su re ubicación en la nueva Categoría.

Cuando el contribuyente sea recategorizado en una Categoría alcanzada por el beneficio previsto en el Artículo 1°, la exención se aplicará desde el período mensual siguiente al de su recategorización.

CAPÍTULO II

Exención transitoria del Impuesto de Sellos para locaciones de inmuebles afectados a actividades comerciales

ARTÍCULO 5°.- Exención para contratos de locación afectados a actividades comerciales.

Exímese del Impuesto de Sellos a los contratos de locación de inmuebles situados en la Provincia de Entre Ríos que tengan por destino directo, efectivo y principal el desarrollo de actividades comerciales.

La exención comprenderá tanto las nuevas contrataciones como las renovaciones, prórrogas o continuaciones contractuales instrumentadas dentro del plazo de vigencia del beneficio.

ARTÍCULO 6°.- Condiciones.

Para acceder al beneficio deberá acreditarse, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Administradora Tributaria de Entre Ríos:

- a) La individualización del inmueble locado y su vinculación directa y principal con la actividad comercial declarada;
- b) La existencia del contrato de locación, renovación, prórroga o continuación contractual;
- c) La inscripción o trámite de inscripción del locatario en la actividad correspondiente;
- d) El cumplimiento de los demás recaudos formales y materiales que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 7°.- Exclusiones.

Quedan excluidos de la exención prevista en el presente capítulo:

- a) Los actos, contratos o instrumentos que, bajo la apariencia de locación de inmueble afectado a una actividad comercial, encubran otros actos, relaciones jurídicas, prestaciones, contraprestaciones o modalidades contractuales no comprendidas en el beneficio;
- b) Los contratos respecto de los cuales se verifique simulación, inexistencia de afectación económica real, falsedad documental, ocultamiento o utilización abusiva del régimen;
- c) Los demás supuestos que establezca la reglamentación con fundamento en criterios objetivos de control fiscal.

CAPÍTULO III**Derogación del Impuesto de Sellos para la continuidad societaria****ARTÍCULO 8°.- Derogación en el Código Fiscal.**

Derógase el Inciso c) del Artículo 226° del Código Fiscal (t.o. 2022).

ARTÍCULO 9°.- Incorporación de exención.

Incorpórese como Inciso q) del Artículo 247° del Código Fiscal (t.o. 2022) el siguiente texto: "q) Las modificaciones de los contratos o estatutos sociales por los que se cambie el nombre, se prorrogue o se reconduzca el plazo de la sociedad".

ARTÍCULO 10°.- Derogación en la Ley Impositiva N° 9622.

Derógase el Apartado c), del Punto 24 del Artículo 13° (t.o. 2022) de la Ley Impositiva.

CAPÍTULO IV**Disposiciones comunes****ARTÍCULO 11°.- Facultades de verificación y control.**

La concesión, aplicación o goce de los beneficios previstos en la presente ley no limitará las facultades de verificación, fiscalización, determinación, percepción y sanción de la Administradora Tributaria de Entre Ríos. La Administradora Tributaria podrá requerir documentación, información, registraciones, comprobantes y demás elementos necesarios para verificar la procedencia, continuidad y correcta utilización de los beneficios.

ARTÍCULO 12°.- Pérdida del beneficio.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ley o en su reglamentación producirá la pérdida del beneficio desde el período, acto, contrato u operación en que se hubiera configurado la causal respectiva.

La pérdida del beneficio facultará a la Administradora Tributaria de Entre Ríos para exigir el ingreso del tributo omitido, con más los intereses, accesorios y sanciones que correspondan conforme el Código Fiscal.

ARTÍCULO 13°.- Habilitación para reducciones transitorias de alícuotas en situaciones sectoriales críticas o de promoción económica.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 30 de junio de 2027, a disponer por decreto fundado reducciones transitorias de alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicables a actividades económicas determinadas, cuando razones objetivas de crisis, emergencia sectorial, preservación de fuentes de trabajo, sostenimiento de la actividad económica, protección de cadenas de valor o promoción estratégica así lo justifiquen.

La reducción deberá aplicarse con carácter general y objetivo respecto de la actividad o sector alcanzado, quedando prohibida la concesión de beneficios individuales o discrecionales. En ningún caso podrá implicar exención total, salvo previsión legal expresa, ni exceder del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota vigente para la actividad respectiva.

El Decreto que disponga la reducción deberá individualizar la actividad o sector comprendido, el período fiscal de aplicación, la alícuota reducida, los requisitos de acceso y permanencia, las condiciones de caducidad y el impacto fiscal estimado, previo informe técnico de la Administradora Tributaria de Entre Ríos y del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Las reducciones autorizadas por el presente artículo tendrán carácter transitorio y no podrán extenderse por un plazo superior a doce (12) meses, pudiendo ser prorrogadas por única vez y por igual o menor término mediante Decreto fundado, siempre que subsistan las causas que motivaron su otorgamiento y se acredite la razonabilidad fiscal de la medida.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a la Legislatura, dentro de los treinta (30) días de dictado, todo decreto que disponga, prorrogue, modifique o deje sin efecto las reducciones autorizadas por el presente artículo.

ARTÍCULO 14°.- Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Sin perjuicio de ello, la Administradora Tributaria de Entre Ríos podrá dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas necesarias para la implementación, administración y control de los beneficios establecidos en la presente.

ARTÍCULO 15°.- Plazos.

Los beneficios contemplados en los Artículos 1 °, 2 ° y 5 ° regirán a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2026, pudiendo el Poder Ejecutivo disponer su prórroga.

ARTÍCULO 16°.- Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 30 de septiembre de 2026

Dr. Rafael CAVAGNA

Vicepresidente 1° H.C. de Senadores

Dr. Sergio Gustavo AVERO

Secretario H.C. de Senadores

Gustavo René HEIN

Presidente H.C. de Diputados

Julia GARIONI ORSUZA

Secretaria H.C. de Diputados

PARANÁ, 15 DE OCTUBRE DE 2026

POR TANTO:

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

MINISTERIO DE GOBIERNO y TRABAJO, 15 DE OCTUBRE DE 2026.

Registrada en la fecha bajo el N° 11314. CONSTE –

Manuel Troncoso

DECRETOS

GOBERNACION

DTO-2026-3076-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A HOSP. DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER”

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa – Vía de Excepción – entre el MINISTERIO DE SALUD y el HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE “DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD de FLORENCIO VARELA – BUENOS AIRES, CUIT N° 30-71084735-1, correspondiente a prestaciones brindadas al paciente Silvio Orlando BALLESTEROS, DNI N° 18.361.085, derivado del HOSPITAL “DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT” de CONCORDIA y CUCAIER, durante el período comprendido entre el 17/11/25 y el 17/12/25, según Factura Tipo “C” N° 0007-00008918 de fecha 31/12/2025, por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 44.826.201,79) y Factura Tipo “C” N° 0007-00008919 de fecha 31/12/2025 por la suma de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 10.132.875,19), de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 2 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a confeccionar la Orden de Pago, solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y realizar el pago a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA del MINISTERIO DE SALUD, al HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EN RED EL CRUCE “DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD de FLORENCIO VARELA – BUENOS AIRES, CUIT N° 30-71084735-1, por la suma total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 54.959.076,98), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3077-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. Norma Graciela DIETZ, DNI. N° 20.467.800, por la suma percibida indebidamente de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 11.772,85.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. Leonardo Fabián BLACONA, DNI N° 35.175.504, por la suma percibida indebidamente de PESOS DIECIOCHO MIL CUATROSCIENTOS DOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 18.402,07.-), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. Alejandro Ezequiel IBARRA, DNI N° 32.509.593, por la suma percibida indebidamente de PESOS DOCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 12.745,09.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. Fernando César Ariel FRANCO, DNI. N° 34.677.800; por la suma percibida indebidamente de PESOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS DOCE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 22.812,69.-), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/01/2026 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD, a la Sra. Norma Graciela DIETZ, DNI. N° 20.467.800, el Sr. Leonardo Fabián BLACONA, DNI N° 35.175.504, el Sr. Alejandro Ezequiel IBARRA, DNI N° 32.509.593 y el Sr. Fernando Cesar Ariel FRANCO, DNI. N° 34.677.800; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos desde su notificación, procedan a la devolución en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 6°.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. Norma Graciela DIETZ, DNI. N° 20.467.800, el Sr. Leonardo Fabián BLACONA, DNI N° 35.175.504, el Sr. Alejandro Ezequiel IBARRA, DNI N° 32.509.593 y el Sr. Fernando Cesar Ariel FRANCO, DNI. N° 34.677.800, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado Ministerio, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3078-E-GER-GOB

AUTORIZA LLAMADO A LIC. PÚBL. A MS PARA PROVISIÓN DE MEDICACIÓN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a realizar un Llamado a Licitación Pública bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, para la provisión de Medicamentos para cubrir la demanda de SEIS (06) meses, con destino a los servicios de farmacias del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ, Hospital Materno Infantil "SAN ROQUE" de PARANÁ, Hospital "DELICIA CONCEPCIÓN MASVERNAT" de CONCORDIA, Hospital "CENTENARIO" de GUALEGUAYCHÚ y Hospital "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY, todos dependientes del MINISTERIO DE SALUD, por la suma estimada de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.666.504.121,50), por un período de SEIS (06) meses, discriminándose la incidencia del gasto en el Presupuesto 2026 por un monto de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UNO (\$ 2.444.336.081,00), correspondiente a CUATRO (04) meses, y en el Presupuesto 2027 por la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1.222.168.040,50), correspondiente a DOS (02) meses, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse el Pliego de Condiciones Particulares, el Anexo de Especificaciones Técnicas, el Formulario de Cotización y el Pliego de Condiciones Generales que regirán el acto licitatorio y que, agregados como Anexo (IF-2026-00231153-GER-DGD#MS), forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto vigente; Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 03/04/06/07/08 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 2 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84/15/56/93 - Ubicación Geográfica 07/02/03.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE SALUD

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

[ANEXO_3078](#)



DTO-2026-3079-E-GER-GOB

RECONICIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese y autorízase el pago del Beneficio de Compensación por Residencia al Coordinador de Gabinete de la Secretaría General de la Gobernación, Sr. José Luis PATIÑO, M. I. N° 16.952.702, designado por Decreto N° 11/23 GOB, a partir del 1° de mayo de 2026 y por el plazo del contrato de locación de inmueble celebrado o mientras dure en el desempeño de las funciones encomendadas mediante el citado acto administrativo, lo que ocurra primero.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a D.A 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 02, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 3, P. Principal 2, P. Parcial 1, Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a liquidar y hacer efectivo al Sr. PATIÑO, el importe del respectivo canon locativo acordado según el contrato de locación hasta el monto mensual establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 364/24 MHF, contra presentación de la documentación que acredite el pago al locador y/o declaración jurada.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese; con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-3080-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALBARRACÍN, MARCELA F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 16 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la ex Agente de Policía, Sra. Marcela Fabiana ALBARRACIN, MI N° 20.789.177, con patrocinio letrado de los Dres. Emanuel Gervasoni y Roberto Juan Ignacio Martínez Zabala, contra la Resolución DGP N° 483/26 de fecha 20 de marzo de 2026; y

CONSIDERANDO:

Que Marcela Fabiana ALBARRACIN, fue notificada de la Resolución DGP N° 483/26, en fecha 03 de abril de 2026, conforme surge de la cédula adjunta a fojas 50, y el Recurso de Apelación Jerárquica en estudio fue presentado el 20 de abril de 2026 a las 8:30 horas –según cargo de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación de fojas 11-; y

Que teniendo en cuenta las fechas de notificación de la Resolución cuestionada y de la presentación del Recurso de Apelación Jerárquica bajo análisis, debe tenerse por interpuesto en legal tiempo y forma, dentro del “plazo de gracia” que corresponde a las dos primeras horas del día hábil posterior al día del vencimiento del plazo –cfr. Art. 19° y 62° Ley N° 7060-; y

Que a modo de antecedente cabe señalar que mediante Decreto N° 1385/13 MGJ, de fecha 17 de mayo de 2013, se dispuso el pase de Marcela Fabiana ALBARRACIN a retiro obligatorio por invalidez, con goce de haberes –conforme fojas 12/13-; y

Que transcurridos aproximadamente 13 (TRECE) años desde el dictado del referido acto, concretamente, el 12 de marzo de 2026, la Sra. ALBARRACIN solicitó ante el Jefe de la Policía de Entre Ríos su reincorporación al servicio activo. Fundamentó su solicitud en encontrarse en condiciones de retomar las tareas que desempeñaba

con anterioridad, circunstancia que sustentó en la aptitud laboral acreditada mediante certificado médico particular (cfr. fojas 27); y

Que la petición fue rechazada a través de la Resolución DGP N° 483/26, de fecha 20 de marzo de 2026 –hoy recurrida-, con fundamento en que la Ley N° 5.654/75 contempla la reincorporación únicamente respecto del personal dado de baja por renuncia, conforme lo previsto en su artículo 125º, supuesto que no se corresponde con la situación de revista de la interesada –cfr. fs. 46/47-; y

Que contra dicho acto, la Sra. ALBARRACIN, con el patrocinio letrado de los Dres. Emanuel Gervasoni y Roberto Juan Ignacio Martínez Zabala, interpuso Recurso de Apelación Jerárquica, cuestionando el régimen legal aplicado y sosteniendo, entre otros argumentos, que “...el apego a su legislación por demás anacrónica..., configura un desprecio de la situación de revista documentada de la agente policial suscrita, confluendo todo ello, junto con la denegatoria de reingreso a la fuerza policial de la Pcia de Entre Ríos, en un despido discriminatorio arbitrario que debe ser removido mediante Decreto del Señor Gobernador” –cfr. fojas 03 vuelta-; y

Que a fojas 59/60, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, de fecha 30 de abril de 2026, en el que, luego de analizar los antecedentes del caso y las disposiciones de la Ley N° 5654/75, particularmente lo previsto en su artículo 125º, se aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, por considerar que la situación de revista de la recurrente no se encuentra comprendida entre los supuestos de reincorporación contemplados por el citado régimen legal; y

Que el 04 de mayo de 2026, mediante Telegrama Ley N° 23.789, la recurrente solicitó al Gobernador de la Provincia su reincorporación a la Policía de Entre Ríos, en las mismas tareas y funciones con más la jerarquía, grado y cargo que ostentaba previo al dictado del Decreto N° 1385/13 MGJ, así como el pago de haberes mensuales en concepto de salarios, mientras tramita el recurso de apelación jerárquica (cfr. fojas 62); y

Que frente a esta nueva petición, a fojas 82 y vuelta obra intervención de la División de Asuntos Jurídicos de la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, que aconsejó su rechazo, con fundamento en las previsiones del artículo 125 de la Ley N° 5654/75 –cfr. Dictamen N° 308/26 DAJ PER MSYJ-; y

Que ingresando al análisis de la cuestión planteada corresponde señalar, en primer término, que el recurso interpuesto no resulta jurídicamente fundado, en tanto los planteos formulados por la recurrente no logran demostrar la existencia de una disposición normativa que sustente el derecho a la reincorporación pretendida; y

Que en efecto, las pretensiones articuladas ante la Administración deben encontrarse debidamente fundadas y encuadradas en el marco normativo que regula la situación jurídica de que se trate, correspondiendo que los planteos formulados identifiquen las normas que sustentan el derecho cuya efectivización se pretende. No resulta suficiente, a tal efecto, la mera invocación de circunstancias personales, la disconformidad con el régimen aplicable o la valoración que de éste efectúe la interesada; y

Que en el caso bajo análisis, la recurrente pretende su reincorporación al servicio activo invocando su actual aptitud laboral y cuestionando el régimen legal aplicable por considerarlo “anacrónico”. Sin embargo, no individualiza disposición alguna que contemple la reincorporación al servicio activo en las condiciones que pretende, ni que habilite a la Administración a disponerla en el supuesto particular de autos; y

Que en consecuencia, la sola voluntad de la interesada no puede erigirse en fuente de un derecho que la ley no reconoce, ni puede imponerse a la Administración el otorgamiento de una situación jurídica para la cual carece de competencia; y

Que sentado ello, corresponde analizar la pretensión a la luz del régimen especial establecido por la Ley N° 5654/75, que regula específicamente la situación del personal de la Policía de Entre Ríos; y

Que tratándose de un régimen estatutario especial, la reincorporación al servicio activo requiere necesariamente de la existencia de una habilitación normativa que así lo permita, no pudiendo la Administración crear, por vía interpretativa, un supuesto de reingreso que no se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico; y

Que del análisis de las disposiciones de la Ley N° 5654/75, no surge prevista la posibilidad de reincorporación al servicio activo del personal que hubiera pasado a situación de retiro obligatorio por invalidez, con fundamento en la sola acreditación posterior de aptitud laboral mediante certificado médico particular; y

Que en efecto, el artículo 125º del citado cuerpo legal contempla únicamente la posibilidad de reincorporación del personal policial que fue dado de baja por renuncia, supuesto que no resulta asimilable al de autos, en tanto la situación de la recurrente obedeció a un retiro obligatorio por invalidez dispuesto mediante acto administrativo; y

Que cabe recordar, en este sentido, que la Administración Pública se encuentra sometida al principio de juridicidad y que sus competencias no se presumen, sino que resultan de las normas que las atribuyen. Por ello, sus órganos únicamente pueden actuar dentro del ámbito de las facultades que el ordenamiento jurídico les confiere, careciendo de potestad para disponer aquello que la normativa aplicable no autoriza; y

Que en consecuencia, no resulta jurídicamente procedente acudir a una interpretación extensiva que permita incorporar un supuesto de reincorporación no contemplado por la Ley Nº 5654/75, pues ello implicaría alterar el régimen estatutario establecido para el personal de la Policía de Entre Ríos; y

Que las consideraciones efectuadas por la recurrente respecto del carácter que atribuye de “anacrónica” a la legislación aplicable no resultan idóneas para controvertir su vigencia, validez ni fuerza obligatoria; y

Que la eventual necesidad o conveniencia de modificar, actualizar o sustituir el régimen legal aplicable constituye una cuestión de política legislativa que excede las facultades de la Administración, quien debe ajustar su actuación al ordenamiento jurídico vigente; y

Que por ello, las apreciaciones formuladas por la recurrente acerca del carácter “anacrónico” de la Ley Nº 5654/75 en nada afectan su aplicabilidad al caso ni pueden generar, por si mismas, un derecho a la reincorporación que la propia normativa no contempla; y

Que en el sentido expuesto se expidió la Fiscalía de Estado a través de Dictamen Nº 598/26 obrante a fojas 85/87, considerando que corresponde Rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Marcela Fabiana ALBARRACIN, como así también su posterior solicitud de reincorporación, por no encontrarse contemplada dicha posibilidad en el régimen especial aplicable al personal policial y no existir norma que habilite a la Administración a disponer el reingreso pretendido; y

Que por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia compartió, en todos sus términos, los argumentos vertidos en Dictamen Nº 598/26 F.E., considerando el rechazo del recurso presentado por la Sra. ALBARRACÍN –cfr. Dictamen DLJL-2026-788-E-GER-DGAJ#MSYJ, obrante a fojas 89 y vuelta-; y

Que los presentes encuadran en lo normado por el artículos 19º, 60º y 62º la Ley Nº 7.060 de Procedimientos Administrativos y Ley Nº 5.654/75 RGP;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la ex Agente de Policía, Sra. Marcela Fabiana ALBARRACIN, MI Nº 20.789.177, con patrocinio letrado de los Dres. Emanuel Gervasoni y Roberto Juan Ignacio Martínez Zabala, contra la Resolución DGP Nº 483/26 de fecha 20 de marzo de 2026; conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-3081-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE ANPYN Y PROV. DE ENTRE RÍOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 17 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Convenio de Comodato Gratuito entre la Agencia Nacional de Puertos y Vías Navegables y la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se celebró el 14/08/2026, entre la Agencia Nacional referenciada, representada por su Director Ejecutivo, Sr. Iñaki Miguel ARRESEYGOR y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador de la Provincia, Sr. Rogelio FRIGERIO;

Que conforme lo previsto en el Decreto N° 3565/17 GOB se procedió con la incorporación del referido convenio en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, bajo Acta N° 139, Folio N° 146, de fecha 31/08/2026;

Que el convenio tuvo su origen en el pedido formulado por la Provincia de Entre Ríos a fin de contar con el uso de tres predios de titularidad del Estado Nacional, con el objeto de avanzar hacia la concreción del Convenio de Transferencia suscripto con el Poder Ejecutivo Nacional el 14 de junio de 1991, mediante el cual se previó la transferencia del Puerto de Paraná a la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 24.093;

Que los predios comprendidos en el convenio se identifican de la siguiente manera: A) Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área de la Costa, Sección N° 01, Manzana N° 8, domicilio parcelario sito en la Avda. Laurencena N° 520 de Paraná, con una superficie de 2.886,56 m², registrado en la Dirección General de Catastro de Entre Ríos bajo el plano de medida N° 238.036; B) Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Área de la Costa, Sección N° 01, Manzana N° 9, domicilio parcelario sito en la calle Santiago de Liniers N° 499 de Paraná, con una superficie de 47.436,09 m², registrado en la Dirección General de Catastro de Entre Ríos bajo el plano de medida N° 240.633; y C) Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Faran, Área de la Costa, Sección N° 01, Manzana N° 8, domicilio parcelario sito en la Avda. Laurencena N° 1482 de Paraná, superficie de 11.735,86 m², registrado en la Dirección General de Catastro de Entre Ríos bajo el plano de mensura N° 240.632;

Que respecto de dichos predios la Agencia Nacional de Puertos y Vías Navegables (ANPYN), en su carácter de comodante, entregó a la provincia, que en carácter de comodatario, y esta aceptó a título de comodato gratuito, los predios individualizados, juntamente con el equipamiento, maquinarias y bienes muebles allí existentes, así como las construcciones incorporadas a los mismos;

Que los bienes fueron entregados para ser destinados al desarrollo de actividades portuarias y afines, a fin de llevar adelante acciones de integración puerto-ciudad, promover el desarrollo de la zona y planificar la concreción de programas y desarrollos productivos, procurando el fortalecimiento del Puerto de Paraná como punto estratégico y, asimismo, avanzar hacia la concreción de la transferencia de los predios en el marco del Convenio de Transferencia suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia el 14 de junio de 1991;

El plazo del comodato será de tres (3) años, contados desde la fecha de suscripción del convenio, oportunidad en la que se habilitó el ingreso de la Provincia a los predios, pudiendo ser prorrogado por igual término, además las partes acordaron que, contrario de cualquiera de ellas, la prórroga operará de manera salvo manifestación en automática.

Que Fiscalía de Estado ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 0597/26, advirtiendo que en el instrumento se consignó la denominación "Agencia Nacional de Puertos y Vías Navegables", siendo su nombre correcto "Agencia Nacional de Puertos y Navegación" (ANPYN);

Que el citado órgano de asesoramiento jurídico señaló que dicha discrepancia constituye una inexactitud meramente material en la identificación nominal de la entidad, la cual no compromete su individualización, no genera incertidumbre respecto de la autoridad firmante ni vicia de nulidad el convenio celebrado;

Que aclarado lo supra mencionado y subsanada la cuestión formal, la Fiscalía concluyó que no existen reparos jurídicos que impidan la prosecución del trámite;

Que en el mismo sentido, la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, mediante Nota NO-2026-87072046-ANPYN#MEC, aclaró la correcta denominación del organismo y ratificó que dicho error involuntario no altera de modo alguno el objeto ni la sustancia del acuerdo;

Que en virtud de lo expuesto, el titular de este Poder Ejecutivo estima procedente ratificar el convenio en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio de Comodato Gratuito entre la Agencia Nacional de Puertos y Vías Navegables y la Provincia de Entre Ríos, suscripto entre la Agencia Nacional referenciada, representada por su Director Ejecutivo, Sr. Iñaki Miguel ARRESEYGOR y la Provincia de Entre Ríos, representada por el Sr. Gobernador de la Provincia, Sr. Rogelio FRIGERIO, registrado bajo Acta N° 139, Folio N° 146, de fecha 31/08/2026, del Registro Único de Convenio de la Administración Pública, el que agregado mediante Anexo IF-2026-00219781-GER- CDESP#SGOB, integra el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

[ANEXO 3081](#)



DTO-2026-3082-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE IPCYMER Y CGE
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 17 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se interesó la aprobación del Convenio Marco de Colaboración Mutua entre el Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos y el Consejo General de Educación; y

Que en virtud de los objetivos de cada una de las Instituciones se solicitó la aprobación del referido convenio marco de colaboración en actividades de interés mutuo que por su transcendencia educativa, social, científicas, tecnológicas, cultural y/o económica, de las cuales realizando aportes comunes en razón de su naturaleza institucional, académica, científica, cultural y/o emprendedora, se llegarán a crear lazos de cooperación, fortalecimiento y complementación con el objetivo de promover la colaboración y realizar actividades en áreas de interés común, en beneficio de la comunidad; y

Que dicho contrato tendrá una vigencia de dos (2) años, renovables por períodos iguales; y

Que a fojas 08 y 09, se anexó dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin objeciones jurídicas que señalar para la continuidad del trámite y a fojas 06 tomó intervención Escribanía Mayor de Gobierno; y

Que la presente gestión se encuadra en los alcances del Artículo 76° de la Constitución Provincial y Leyes Nacionales N° 20.337, modificada por ley N° 22.816, adherida por Ley Provincial N° 8.674, y su Decreto Reglamentario N° 2742/93 MEOSP, Ley N° 23.427, modificada por Ley N° 25.791, adherida por Ley Provincial N° 8.130 y Decretos N° 1694/89 MAS y 248/25 MGT de Cooperativas y Decreto N° 3565/17 GOB (Registro Único de Convenios de la Administración Pública), modificado por Decreto N° 3.981/24 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese el Convenio Marco de Colaboración Mutua suscripto en fecha 23 de Julio de 2026, entre el Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos y el Consejo General de Educación, el cual adjunto (GER IF-2026-00186662-GER-DGD#MGT), forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO 3082](#)



DTO-2026-3083-E-GER-GOB

MODIFICA DTO-2026-1123-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 17 de Septiembre de 2026

VISTO:

El DTO-2026-1123-E-GER-GOB; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2° del DTO-2026-68-E-GER-GOB. se dispuso reasignar las competencias previstas en los incisos 9) y 10) del Artículo 22° de la Ley Orgánica de Ministerios Nº 11.135 y reubicar dentro de este Ministerio de Economía y Servicios Públicos a la Secretaría de Transporte y a la Secretaría de Energía;

Que en ese marco se dictó el DTO-2026-1123-E-GER-GOB. necesario para realizar las adecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma;

Que posteriormente, se advirtieron errores materiales o de tipeo en los ANEXOS (IF-2026-00072438-GER-DGAC#MESP) y (IF-2026-00072444-GER-DGAC#MESP), que integraron el DTO-2026-1123-E-GER-GOB., respecto a datos de determinados agentes;

Que ante ello, la Secretaría de Transporte procedió a confeccionar un nuevo Anexo, identificado como IF-2026-00194674-GER-ST#MESP, por lo expuesto, corresponde en esta instancia se dicte un nuevo acto administrativo que subsane dicho error;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 4° del DTO-2026-1123-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°.- Transfírase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos los agentes de Planta de Personal Permanente de la Secretaría de Transporte y de la Dirección de Transporte del Ministerio de Planeamiento e Infraestructura, con sus cargos y funciones, conforme se detalla en el Anexo (IF-2026-00194674-GER-ST#MESP), que forma parte integrante del presente.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 5° del DTO-2026-1123-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Facúltase a los Titulares de las Jurisdicciones a realizar las gestiones administrativas necesarias para regularizar los Contratos de Personal Temporal autorizado por DTO-2025-3817-E-GER-GOB, detallados en (IF-2026-00194674-GER-ST#MESP), correspondientes al personal de la Secretaría de Transporte y sus dependencias, conforme lo dispuesto en el Artículo 3° del presente.”

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

[ANEXO_3083](#)



DTO-2026-3084-E-GER-GOB

RATIFICA ADENDA ENTRE LA PROV. ENTRE RÍOS Y ANSV

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 17 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presente actuaciones por las cuales se gestiona la aprobación de la Adenda Nº 1 al Convenio Específico de Delegación de Facultades para el Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de Carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E, suscripta entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 16 de mayo de 2025 se suscribió entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y la Provincia de Entre Ríos el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir de carácter interjurisdiccional respecto de las clases C, D y E, aprobado conforme DTO-2026-835-E-GER-GOB; y

Que, mediante la Cláusula 1.3) del citado convenio, la Provincia de Entre Ríos se reservó la facultad de continuar emitiendo licencias de categoría profesional subclases D1, D2, D3 y E2, bajo los mismos parámetros que para las licencias particulares, las cuales cuentan con validez circunscripta al ámbito de la Provincia de Entre Ríos, no siendo aptas para el transporte interjurisdiccional; y

Que, fundado en razones de necesidad operativa para la gestión provincial de Licencias de Conducir, resulta menester ampliar la referida reserva incorporando a la misma la emisión de licencias de categoría profesional correspondiente a las subclases C1 y C2; y

Que las partes acordaron, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta del convenio originario, la modificación de la Cláusula 1.3) a través de la firma de la Adenda Nº 1; y

Que, la citada Adenda fue suscripta entre el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, Lic. Pedro Scarpinelli, y el Ministro Secretario de Estado de Seguridad y Justicia de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Néstor Ramón Roncaglia en fecha 09 de febrero de 2026; y

Que, a los fines de dotar de plena validez, eficacia jurídica y vigencia en el ámbito provincial al instrumento de referencia, resulta imprescindible la emisión del acto administrativo de aprobación y ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial; y

Que, han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia procediéndose además a la registración correspondiente en el Registro Único de Convenios de la Administración Pública;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y ratifícase en todas sus partes la Adenda Nº 1 al Convenio Específico de Delegación de Facultades para el Otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de Carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E", celebrada entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y la Provincia de Entre Ríos en fecha 09 de febrero de 2026; la que como Anexo (IF-2026-00211867-GER-MSYJ) forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

[ANEXO_3084](#)



DTO-2026-3085-E-GER-GOB

RATIFICA ACUERDO ENTRE MS Y COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE E. RÍOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 17 de septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la ratificación del Acuerdo de Colaboración, celebrado entre el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE ENTRE RÍOS y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Acuerdo tiene como objeto ampliar el apoyo del COLEGIO en todo lo vinculado con los recursos funcionales, humanos, económicos, logísticos e informativos, y con la gestión conjunta respecto de habilitaciones, inspecciones, acciones de concientización y docencia, tanto con particulares, profesionales, Municipalidades y medios de comunicación, en lo referido a las farmacias, al uso racional de los medicamentos y a la actividad sanitaria en general relacionada con los medicamentos dentro de la provincia, como así también ampliar el sistema de colaboración oportunamente implementado y confirmar el vínculo permanente que existe entre las partes, que ha permitido mejorar y hacer más eficiente la administración de información, de los recursos humanos y de la logística vinculada con la salud pública de Entre Ríos; y

Que el COLEGIO se hará presente en los locales que pretendan ser habilitados como Farmacias o Droguerías - incluso en ocasión de ser verificados, controlados y/o notificados- y en tal oportunidad, procederá a tomar fotografías, requerir documentación, relevar circunstancias y requerir a profesionales y/o propietarios todo tipo de dato o constancia vinculados al correcto funcionamiento de la oficina; y

Que en todos los casos, la intervención del COLEGIO se hará ante la requisitoria de la DIRECCIÓN INTEGRAL DEL MEDICAMENTO del MINISTERIO DE SALUD y bajo los parámetros de actuación que dicho organismo determine; así, la mencionada Dirección establecerá el método adecuado destinado a relevar a los profesionales y/o establecimientos objeto de verificación por parte del COLEGIO y/o a través de los medios que se le faciliten; y

Que el MINISTERIO DE SALUD faculta a la DIRECCIÓN INTEGRAL DEL MEDICAMENTO a coordinar aspectos propios de la implementación y control funcional del sistema, quedando facultado dicho organismo para discontinuarlo en cualquier momento sin que ello genere derecho alguno al COLEGIO; y

Que el presente Acuerdo de Colaboración tendrá vigencia a partir del 23/07/2026 y por el término de UN (1) año, y se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes manifiesta una voluntad contraria, con una antelación de por lo menos NOVENTA (90) días corridos con relación a la fecha del vencimiento; y

Que la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA ha tomado su debida intervención, incorporando en su registro el citado Acuerdo de Colaboración, conforme a lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que la DIRECCIÓN INTEGRAL DEL MEDICAMENTO del MINISTERIO DE SALUD ha tomado su debida intervención; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado MINISTERIO ha dictaminado al respecto; y

Que la presente gestión encuadra dentro de lo previsto por el Artículo 175º de la Constitución Provincial y por el Artículo 21º de la Ley 11135;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Acuerdo de Colaboración, celebrado entre el COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE ENTRE RÍOS y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA, que agregado como Anexo (IF-2026-00221149-GER-DGD#MS) forma parte integrante del presente Decreto, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

[ANEXO_3085](#)



DTO-2026-3086-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR CARDONA, SERGIO G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 17 de septiembre de 2026

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica y Nulidad interpuesto por el Dr. Sergio Darío RODRIGUEZ, abogado defensor del Comisario Mayor (R) Sergio Gustavo CARDONA, L.P Nº 22.852, M.I Nº 22.850.692, contra la Resolución D.G.A.I. Nº 567/25 de fecha 23 de octubre de 2.025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución D.G.A.I Nº 567/25 de fecha 23 de octubre de 2.025 se dispuso rechazar un anterior Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución D.G.A.I. Nº 476/25, que a su vez desestimó un Recurso de Nulidad promovido contra la cédula por la cual se lo notificó del cronograma de indagatorias, en el marco de un procedimiento sumarial instruido a aquel; y

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia (fs. 68/69), mediante Dictamen Nº 001256/2025-DGAJ-MSJ, haciendo notar que en relación al Recurso de Nulidad presentado, el mismo se regula conforme lo normado en el artículo 221º de la Ley Nº 5654/75 que textualmente dispone "Podrá ser interpuesto recurso de nulidad contra resoluciones pronunciadas en violación de las formas prescriptas por este reglamento y disposiciones legales aplicables, dentro del término o dentro de los cinco días de habersele corrido vista del artículo 207º o de haberse notificado la resolución recaída en definitiva."; por lo que considera que la vía recursiva culminó con el dictado por el señor Jefe de Policía de la Resolución D.G.A.I Nº 567/25, hoy recurrida. Por ende, no habría posibilidad de analizar el referenciado remedio recursivo en el marco de la Ley Nº 7060 de Procedimientos Administrativos, al no estar previsto en dicha normativa; y

Que en cuanto al Recurso de Apelación Jerárquica dicho órgano asesor se abocó a su tratamiento, y al respecto manifestó que no se ha recurrido un acto definitivo que cause estado y sea susceptible de ser revisado por la superioridad; ya que las actuaciones se encuentran en pleno proceso, por lo que la impugnación de la resolución que dispuso el rechazo de un remedio recursivo interpuesto contra otra norma de igual tenor, que a su vez había rechazado otro recurso por considerar que el llamado a declaración indagatoria del señor CARDONA dentro del proceso sumarial instruido en su contra, no es viable, es un mero acto preparatorio que no causa ningún efecto sobre el particular. En consecuencia, resulta de directa aplicación el artículo 219º de la Ley Nº 5654/75 que dispone "En los casos en que el Jefe de Policía hubiere dispuesto la sanción, podrá recurrirse en única instancia ante el Poder Ejecutivo...". Arribando a la conclusión que, dado que aún no hay un acto administrativo que disponga una sanción debido a que las actuaciones están siendo investigadas sumarialmente, no corresponde su tratamiento, siendo formalmente improcedente el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto debiendo ser rechazado en consecuencia; y

Que habiendo tomado intervención la Fiscalía de Estado, a través de dictamen N° 0438/26, señaló que analizadas las actuaciones administrativas y advirtiendo que las mismas se tratan de un procedimiento sumarial que tramita en la fuerza policial, y atento a que aún no se ha dictado una sanción como corolario de dicho procedimiento que pueda ser sometida a control y/o revisión de la superioridad, resulta inadmisibles la presentación recursiva efectuada por el causante, compartiendo los argumentos esgrimidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluyendo que se debería rechazar el recurso promovido por el apoderado legal del sumariado; y

Que en razón de todo lo expuesto y conforme los argumentos esgrimidos por los órganos asesores preopinantes, corresponde el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica y Nulidad interpuesto por el Dr. Sergio Darío RODRIGUEZ, abogado defensor del Comisario Mayor (R) Sergio Gustavo CARDONA, contra la Resolución D.G.A.I. N° 567/25 de fecha 23 de octubre de 2.025; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme el marco legal trazado por la Ley N° 5.654/75 Reglamento General de Policía y sus modificatorias vigentes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rechácese por inadmisibles el Recurso de Apelación Jerárquica y Nulidad interpuesto por el Dr. Sergio Darío RODRIGUEZ, abogado defensor del Comisario Mayor (R) Sergio Gustavo CARDONA, L.P N° 22.852, M.I N° 22.850.692, contra la Resolución D.G.A.I. N° 567/25 de fecha 23 de octubre de 2.025, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia, y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-3087-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ROSSO, GUILLERMO J. A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 17 de septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Guillermo Javier Alejandro ROSSO, DNI N° 31.307.627, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 2025-5721-E-GER-MS, mediante la cual se rechaza la solicitud respecto de su inclusión en el Decreto N° 6/23 MEHF – Adicional Servicio Administrativo Contable (Código 243); y

CONSIDERANDO:

Que al analizar el aspecto formal, surge que la resolución cuestionada fue notificada al recurrente el día 11/12/2025 (cfr. fs. 42), habiéndose interpuesto recurso de Apelación Jerárquica en fecha 16/12/2025, por lo que corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, conforme con lo dispuesto en el Artículo 61º y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que al tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, expresó que el recurrente se agravia en que el rechazo de la solicitud es causa de un perjuicio patrimonial, lo que resulta confiscatorio e impugnables; refiere que la omisión en la liquidación del código 243 conculca derechos protegidos constitucionalmente. A su vez, detalla el esquema normativo en el que se sustenta el Programa Incluir Salud; y

Que el recurrente manifestó que cuando la norma se refiere a servicios administrativos contables, no se refiere a organismos, sino a funciones dentro de una organización. Respecto al informe de la Coordinación del Programa del que surge que ningún agente del programa percibe dicho código adicional, el recurrente expresa que el referido informe obvia referirse a la administradora del programa y en lo que a su rol compete; y

Que, con relación a lo planteado por el recurrente respecto de la función de Administradora del Programa Federal Incluir Salud, del informe técnico emitido por el área competente surge que la agente María Alejandra Amatti Splendore se encuentra afectada a la Dirección General de Administración por Resolución N° 4261/24 MS, hallándose asimismo destinada, en forma conjunta y transitoria, a cumplir funciones en el ámbito de dicho programa y en el Departamento Tesorería, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 08/24 DGAMSyPFIS; y

Que conforme lo expresado a fs. 72 por el Departamento Personal, la agente Amatti Splendore, percibe el adicional 243 por revistar con prestación real en la Dirección General de Administración y no por desempeñarse en el Programa Federal Incluir Salud, destacándose que, actualmente la mencionada agente no cumple funciones solamente en dicho programa sino también en el Departamento Tesorería, lo que la habilitaría a percibir el código 243; y

Que con respecto a los demás argumentos expuestos por el recurrente, no tienen la entidad suficiente como para conmover y/o morigerar la decisión tomada por el Sr. Ministro de Salud; decisión que resulta razonable y ajustada a derecho, asimismo, el acto impugnado se encuentra suficientemente motivado y se sustenta en claras pruebas que emergen de las presentes actuaciones, resultando el decisorio totalmente válido, y de ningún modo, puede entenderse que se han violentado derechos constitucionales; y

Que en virtud de todo lo expuesto, no corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por el Sr. Guillermo Javier Alejandro ROSSO, DNI N° 31.307.627, contra la Resolución N° 2025-5721-E-GER-MS; y

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo el Dictamen N° 0444/26 F.E., mediante el cual ratifica íntegramente los fundamentos vertidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 2025-5721-E-GER-MS, por el Sr. Guillermo Javier Alejandro ROSSO, DNI. N° 31.307.627, con domicilio en calle Dr. Solari N° 50 Barrio Policial II de la ciudad de Paraná, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3088-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 17 de septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. Paulo Daniel ALZUGARAY, DNI N° 22.401.292, por la suma percibida indebidamente de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 10.566.810,43.-) percibida indebidamente, más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. Paulo Daniel ALZUGARAY, DNI N° 22.401.292, para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de

depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3º.- Dése intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. Paulo Daniel ALZUGARAY, DNI N° 22.401.292; tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3089-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SALAS MORAS, NÉSTOR A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 17 de septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Néstor Adrián SALAS MORAS, DNI N° 17.050.430, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 1441/25 MS, por la cual se dispuso rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la nota de fecha 19/junio/2024, obrante a fs. 10, suscripta por la Directora del Centro Regional de Referencia "La Constitución" de la ciudad de Concordia, por la cual se le comunicó al recurrente que no se le renovarían la suplencia de cargo vacante en el mencionado efector público, ello a partir de su fecha de caducidad el 30/06/2024; y

CONSIDERANDO:

Que al analizar el aspecto formal surge que la resolución cuestionada fue notificada al recurrente el día 23/04/2025 (cfr. fs. 70), habiéndose interpuesto recurso de Apelación Jerárquica en fecha 29/04/2025, por lo que corresponde tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, conforme con lo dispuesto en el Artículo 61º y siguientes de la Ley 7060; y

Que de las constancias glosadas en las presentes actuaciones, surge como antecedente relevante que a fs. 2 luce el informe de situación de revista del recurrente, del cual surge que prestaba servicios como suplente común en el Hospital "Felipe Heras" de la ciudad de Concordia; mientras que a fs. 8 obra la nota suscripta por la Directora del Centro Regional de Referencia "La Constitución" de la misma localidad, mediante la cual informa a la Dirección General de Primer Nivel de Atención de la Salud que el agente SALAS MORAS fue adscripto a dicho efector por mayor antigüedad, habiéndose constatado diversas inconductas e irregularidades en el desempeño de sus funciones, circunstancia por la cual se dio origen a las actuaciones administrativas tendientes a disponer la baja de su suplencia; y

Que a fs. 10 luce copia de nota de fecha 19/06/24, por la cual desde dicho centro de salud se le comunicó al agente SALAS MORAS que la suplencia en cargo vacante no le sería renovada a partir de la fecha de su caducidad, esto es, al 30/06/24; obrando a fs. 12 una nueva nota enviada por la Directora del Centro Regional de Referencia "La Constitución" de Concordia a la Dirección General de Primer Nivel, señalando que la decisión de dar de baja la suplencia del agente se funda en una serie de factores considerados al efecto, entre los cuales se menciona que el nombrado no cumple con consignar su firma y sello en cada historia clínica que realiza, ni cumple con su horario de trabajo, atento a que atiende en el mencionado efector únicamente de lunes a jueves y no más de diez minutos por paciente, permaneciendo en la institución tan solo cuarenta minutos; y

Que a fs. 13/25, se agrega la documentación respaldatoria de la situación denunciada, consistente en planillas de horarios e historias clínicas de pacientes del galeno; mientras que a fs. 26/27 luce la decisión administrativa suscripta por la Dra. Gisela FRIESEN, en su carácter de Directora del Centro Regional de Referencia "La Constitución" de la localidad de Concordia, por la cual se dispuso la baja de la suplencia del agente, con sustento en que: "(...) es evidente que la mencionada adscripción del agente Salas Mora se desarrollaría en otro Efector, a saber en el Hospital Felipe Heras y no en el CRR La Constitución, por lo que entendemos correspondería en todo caso que el profesional hubiera gestionado y solicitado la designación interina con la que nos encontramos, invocando esta adscripción, en el Hospital Felipe Heras (...) A raíz de esta comunicación es que se genera el Expediente N° 3069865, en el cual se fundamentan y detallan algunas de las irregularidades e inconductas de parte del Dr. Salas Moras, razón por la cual se decide convocar desde el CRR Constitución a otro profesional a esta suplencia de cargo vacante. Por ello, en respuesta a lo solicitado a fs. 48, informo que desde este Efector CRR La Constitución de la ciudad de Concordia, NO se pretende designar interinamente al Dr. Salas Moras Néstor Adrián DNI 17.050.430 ya que Salas Mora no es el adscripto con mayor antigüedad en el efector, pues nunca fue adscripto en este efector. El agente en cuestión revista en una suplencia en cargo vacante renovable cada 6 meses en el CRR La Constitución de Concordia, la cual venció el 30 de junio de 2024 y no será renovada"; y

Que la FISCALIA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente, emitiendo Dictamen N° 0434/26 F.E, mediante el cual aconseja el rechazo del recurso interpuesto por el Dr. SALAS MORA; y

Que el recurrente no se desempeñaba laboralmente en el mencionado efector público desde un cargo específico o cumpliendo funciones de modo permanente, sino que, de acuerdo al informe de su situación de revista obrante a fs. 2 y del informe agregado a fs. 8, cumplía funciones como SUPLENTE COMÚN del Hospital "Felipe Heras" de la ciudad de Concordia, habiéndoselo afectado al Centro Regional de Referencia "La Constitución" de la mencionada localidad para la realización de tareas esencialmente temporáneas y en el carácter de suplente de un cargo vacante; y

Que los términos de la vinculación laboral que unió transitoriamente al recurrente con el mencionado efector no constituyó una relación de empleo público dentro de la planta de personal permanente de la cartera provincial de salud, sino que fue gobernada por un régimen de inestabilidad, esto es, por una relación de naturaleza estrictamente transitoria; y

Que en este contexto, ante la inconducta del recurrente, quien no cumplía con el horario de trabajo dispuesto en el ámbito del mencionado centro de salud y no cumplía con los requisitos formales que sustentan la validez de las historias clínicas por él suscriptas, la Directora del Centro Regional de Referencia "La Constitución" de la localidad de Concordia, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 15º -incisos c) y k)- del Decreto N° 1734/58 MSP., decidió la resolución del vínculo laboral del agente, mediante la no renovación de la suplencia con cargo vacante que se encontraba cubriendo, ello con fundamento en tales comportamientos previamente cuestionados; y

Que atento a que se trató de una decisión de no renovación de la suplencia en cuestión, no se requería del dictado de un acto administrativo que exprese la voluntad administrativa de ponerle fin al vínculo laboral con el recurrente, sino que simplemente se extinguió dicho vínculo por expiración del plazo de vigencia de su suplencia con cargo vacante; sin perjuicio de lo cual se le comunicó al Dr. SALAS MORAS, con suficiente antelación dicha decisión mediante nota cursada en fecha 19/junio/2024 obrante a fs. 19; y

Que en ese marco, no se avizora vicio de ilegalidad y/o arbitrariedad en la resolución impugnada, en tanto la autoridad laboral, en el ejercicio de facultades legalmente conferidas, ha meritado que el comportamiento del recurrente no se correspondía con la conducta debida, por lo que la decisión de apartarlo del cumplimiento de sus labores como personal suplente se encuentra suficientemente justificada en el hecho de que el Dr. SALAS MORAS, no se adecuó a la normativa reglamentaria vigente que impone el deber de cumplir con el horario laboral y de, como bien lo señala el recurrente a fs. 71 in fine, al Artículo 15º de la ley 26529 que prevé los requisitos legalmente establecidos para confeccionar las historias clínicas de los pacientes; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo el Dictamen N° 3248, mediante el cual concluye que la Dirección del efector actuó dentro de los márgenes de

legalidad, por lo que corresponde rechazar el recurso interpuesto por el Dr. SALAS MORAS y, en consecuencia, ratificar la Resolución Nº 1441/25 MS; y

Que en virtud de todo lo expuesto, no corresponde hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. Néstor Adrián SALAS MORAS, DNI Nº 17.050.430, contra la Resolución Nº 1441/25 MS;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 1441/25 MS., por el Sr. Néstor Adrián SALAS MORAS, DNI Nº 17.050.430, con domicilio en calle Ecuador Nº 211 de la ciudad de Concordia, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3090-E-GER-GOB

MODIFICA PARCIALMENTE ART. 2º DEL DECRETO Nº 1964/26 GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 17 de Septiembre de 2026

VISTO:

El Decreto Nº 1964/26 GOB; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el citado Decreto, se aprobó el “Programa Integral de Seguridad Alimentaria - Complementos”, para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre del corriente ejercicio presupuestario, autorizándose al Ministerio de Desarrollo Humano a invertir hasta la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 384.000.000,00), con un monto mensual de hasta PESOS TREINTA Y DOS MILLONES (\$ 32.000.000,00), una prestación mensual por beneficiario de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00), para una cobertura de hasta cuatro mil (4.000) beneficiarios; y

Que la Dirección de Políticas Alimentarias ha manifestado la necesidad de incrementar, para los meses de octubre a diciembre de 2026, la prestación individual mensual a la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00), lo que representa un incremento de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000,00) por beneficiario y genera un mayor gasto mensual de PESOS VEINTIOCHO MILLONES (\$ 28.000.000,00), con un incremento total para dicho período de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 84.000.000,00), elevándose el monto total autorizado para la ejecución del programa a PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$ 468.000.000,00), y el monto mensual correspondiente a una cobertura de hasta cuatro mil (4.000) beneficiarios, para los meses de octubre a diciembre de 2026, a PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,00); y

Que obra autorización de la Sra. Ministra Secretaria de Estado de Desarrollo Humano para la prosecución del trámite; y

Que la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional procedió a adjuntar el volante de registro de reserva de expediente, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional tomó intervención manifestando que no existe una cuestión jurídica sobre la cual expedirse, sin objeciones para la prosecución del trámite; y

Que la presente se dicta conforme las competencias atribuidas por los artículos 174º y 175º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, y en el marco de lo establecido por el Decreto Nº 1964/26 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase parcialmente el artículo 2º del Decreto Nº 1964/26 GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a invertir, para la ejecución del “Programa Integral de Seguridad Alimentaria – Complementos”, correspondiente al ejercicio 2026, hasta la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (\$ 468.000.000,00), de conformidad con la siguiente distribución: a) para el período comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2026, un monto mensual de hasta PESOS TREINTA Y DOS MILLONES (\$ 32.000.000,00), con una prestación individual de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00); y b) para el período comprendido entre los meses de octubre y diciembre de 2026, un monto mensual de hasta PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000,00), con una prestación individual mensual de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00), en ambos casos para un total de hasta cuatro mil (4.000) beneficiarios, con residencia en el territorio provincial, que hubieren acreditado estado de vulnerabilidad social y que reúnan los requisitos establecidos para su acceso, siendo su organismo executor la Dirección de Políticas Alimentarias, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano.-”

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Dirección General Administrativo Contable de la jurisdicción a emitir ante la Tesorería General de la Provincia la orden de entrega de fondos por la suma total de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES (\$ 84.000.000,00), correspondiente al incremento de la prestación previsto para los meses de octubre a diciembre de 2026, y a efectuar los pagos pertinentes, de acuerdo a las resoluciones que a tal efecto se dicten.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto al siguiente crédito del Presupuesto vigente: Dependencia 959 - Carácter 1 - Jurisdicción 40 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 17 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 02/03/04 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 20 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 - Monto \$ 84.000.000,00.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable jurisdiccional. Cumplido, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-3091-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE SILVA, PEDRO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 17 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase el Artículo 1º del DTO-2025-3733-E-GER-GOB, de fecha 18 de diciembre de 2025, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1º - Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, al Comisario General de la Policía Don Pedro Alfredo SILVA, clase 1975, M.I. Nº 24.149.268, Legajo Personal Nº 23.429, Legajo Contable Nº 128.721, numerario de la Dirección General de Asuntos Internos, conforme a lo establecido en los considerandos precedentes”.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2026-3092-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 17 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda del Sr Luis Daniel AMARILLO, DNI N° 21.079.035, por la suma percibida indebidamente de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON ONCE CENTAVOS (\$ 84.253,11.-), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/10/2025 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD, al Sr. Luis Daniel AMARILLO, DNI N° 21.079.035; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos, a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3°.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. Luis Daniel AMARILLO, DNI N° 21.079.035, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del Ministerio de Salud, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-3093-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR PERALTA, FABIANA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 17 de Septiembre de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Fabiana María PERALTA, DNI N° 16.843.125, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo BELTRAMINI, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra el Decreto N° 566 GOB, de fecha 12 de marzo de 2026, por el cual se dispuso la sanción de cesantía; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 12 de marzo de 2026, se dictó el Decreto N° 566/2026 GOB, mediante el cual se dio por finalizado el sumario administrativo instruido a la Sra. Fabiana María PERALTA y se le aplicó la sanción de cesantía en su cargo de Profesional Interno de Guardia (i) - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad, en el Hospital "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS" de BASAVILBASO, al encuadrar su conducta en las causales de desobediencia y falta de respeto al superior, negligencia o faltas graves en el desempeño de sus funciones y persecución o acoso moral en el ambiente laboral, previstas en el Art. 46, incisos c), d) y h), de la Ley N° 9.892; y

Que, con respecto al encuadre formal, no resulta procedente la apelación jerárquica intentada, por cuanto no existe un superior jerárquico por sobre el Gobernador de la Provincia; en tal sentido, la Fiscalía de Estado advirtió que corresponde, en virtud del principio de formalismo moderado en favor del administrado, reencauzar la

presentación como Recurso de Revocatoria, conforme lo dispuesto por el Art. 57 de la Ley Nº 7.060, habiendo sido articulado dentro del plazo legal de diez (10) días hábiles de notificado el acto; y

Que, al abordar el examen sustancial de la impugnación, los organismos asesores coinciden en que la recurrente no aporta elementos técnicos ni jurídicos capaces de conmover la validez del acto cuestionado, ya que la presentación de la agente en cuestión traduce una mera disconformidad subjetiva con la sanción impuesta, sin ensayar una crítica concreta y razonada que demuestre la presencia de vicios o defectos en los elementos esenciales del Decreto impugnado; y

Que, lejos de desvirtuar las faltas acreditadas durante el trámite sumarial, las alegaciones de la sumariada constituyen un reconocimiento de los hechos que motivaron su desvinculación, habiéndose garantizado de manera plena y continua su derecho de defensa durante la instrucción; y

Que, como lo sostuvo la Comisión Asesora de Disciplina, si bien todo agente público tiene el derecho de denunciar las irregularidades que advierta, debe encauzar sus reclamos por las vías administrativas o judiciales pertinentes, no resultando admisible valerse de la agresión pública, la falta de respeto al superior o el acoso laboral; y

Que, por todo lo expuesto, encontrándose el Decreto Nº 566/2026 GOB dictado por autoridad competente, con resguardo del debido proceso y habiéndose dictaminado sobre la procedencia y proporcionalidad de la sanción aplicada tanto por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud como por la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen Nº 0592/26, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la agente Fabiana María PERALTA;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Fabiana María PERALTA, DNI Nº 16.843.125, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo BELTRAMINI, con domicilio electrónico: gbeltra@hotmail.com, contra el Decreto Nº 566 GOB, de fecha 12 de marzo de 2026, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3094-E-GER-GOB

AUTORIZA A REPARTICIONES PÚBLICAS AL TRAZADO DE LÍNEAS DE SUMINISTRO EN BARRIOS RENABAP

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 17 de Septiembre de 2026

VISTO:

La Ley 27.453 que crea el Registro Nacional de Barrios Populares; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la referida Ley, la Gerencia del Sector de Asuntos Estratégicos de ENERSA, solicita promover una norma legal mediante la cual se establezca un marco normativo provincial, el cual ejecute el derecho de gozar con servicios públicos regulares;

Que en la provincia de Entre Ríos se registraron en el año 2018 unos 231 barrios, identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares -RENABAP-, con una total de 26.276 familias censadas, conforme surge de la página oficial <https://www.argentina.gob.ar/obras-publicas/sisurenabap>;

Que, sin embargo, es muy probable que este número de familias sea sensiblemente superior, dado que año a año estos barrios van creciendo y aumentando su densidad poblacional;

Que la gran mayoría de los barrios que forman parte de RENABAP se encuentran asentados en terrenos privados cuya situación dominial no ha sido resuelta;

Que en todos ellos los servicios públicos de agua, cloaca y electricidad se brindan de modo informal;

Que esta situación de informalidad constituye una situación de emergencia social por el grave riesgo humano que conllevan los servicios clandestinos para los usuarios, y de la respectiva falta de calidad de los mismos;

Que la mencionada Ley reconoce la existencia de un problema social relacionado con los asentamientos informales consolidados, definidos como Barrios Populares, y crea un esquema normativo especial que tiende a su consolidación urbanística, dominial y de los servicios esenciales;

Que en concreto crea las condiciones de integración socio urbana de estos barrios, definiendo este concepto como “el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental;

Que, Ley Nacional Nº 27.453, dispone en su Artículo 10 bis que: “Los habitantes de los Barrios Populares que integran el RENABAP tienen derecho a acceder a los servicios públicos con calidad, continuidad y cantidad suficientes, sin discriminación.”;

Qué asimismo, el mencionado Artículo sostiene que “Todos los niveles de gobierno y organismos intervinientes deberán implementar las medidas adecuadas para asegurar su inclusión y la asequibilidad para, gradualmente, constituirse en usuarios formales de los servicios públicos, debiendo adaptar las normativas para facilitar la realización de tal derecho.”;

Que es un hecho notorio y de público conocimiento, que estos barrios una vez instalados y registrados en el RENABAP, y pasados algunos años de su existencia dejan de estar sujetos a desalojos, y su existencia se vuelve irreversible, esto es así con independencia de que el titular dominial del predio en el que se asienta sea un organismo público, o que sea un particular;

Que en Entre Ríos el presente proyecto, viene a llenar un vacío creando un marco normativo que habilita al cumplimiento de los derechos dispuestos por la mencionada Ley Nacional;

Que por todo lo expuesto, corresponde el dictado del presente, el cual dispondrá que, las reparticiones publicas municipales, y/o empresas distribuidoras de servicios efectúen el trazado de las líneas de suministros, para garantizar el acceso formal y seguro de los mismos a los habitantes de los barrios, siempre y cuando cuenten con la respectiva “no objeción” del Municipio y/o Comuna en la que se encuentren;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos jurisdiccional, ha tomado intervención, sin objeciones para la prosecución de la gestión;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a las reparticiones públicas provinciales, municipales y/o a las empresas distribuidoras de servicios, al trazado de las líneas de suministro, las cuales garantizarán el acceso formal y seguro de los mismos, a los habitantes de los barrios, siempre y cuando cuenten con la respectiva “no objeción” del Municipio y Comunas en que se encuentren, ello en el marco de lo dispuesto por el Artículo 10 Bis de la Ley Nacional Nº 27.453, y, con la finalidad de paliar al riesgo a la salud y la seguridad pública que suponen las conexiones clandestinas de aguas, cloacas y electricidad en los barrios catalogados como RENABAP, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Déjase establecido que los Municipios y Comunas, ante el pedido de trazado de las líneas de suministros mencionadas en el Artículo que antecede, sólo podrán objetar el proyecto, dentro de los 30 días de recibido el mismo, con fundamento en las siguientes causales:

1) Que tuviere conocimiento de algún riesgo concreto y real de inminente desalojo por orden judicial sobre barrio RENABAP.

2) Que el Municipio o la Comuna haya proyectado una relocalización del barrio RENABAP y ésta fuere concreta y factible.

3) Que el proyecto de obra presentado por la prestadora del servicio público no se ajuste al marco regulatorio relacionado con la seguridad del servicio que se trate. En este caso, planteará la no objeción y mandará a que se adecúe el proyecto para cumplir con los estándares de seguridad requeridos.

Cuando los servicios sean prestados por la Municipalidad o de la Comuna, este procedimiento previo será innecesario.

ARTÍCULO 3º.- Disponese que la distribución de los costos de estas obras se repartirán de conformidad con la legislación que establece los esquemas de financiamiento de las mismas.-

ARTÍCULO 4º.- Determinase que toda vez que el presente decreto y, la Ley N° 27.453 consideren implicancias territoriales en la jurisdicción local, se invitará a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente norma.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 6º.- Publíquese, Regístrese, Archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-3095-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 17 de septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Reconócese Licencia por enfermedad de corto tratamiento en los años 2019, 2020, 2023 y 2024, al ex agente Silvio Mariano TRONCOZO, DNI. N° 30.187.129, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la liquidación practicada por el Departamento Liquidaciones del Ministerio de Salud atento a la deuda que mantiene el Sr. Silvio Mariano TRONCOZO, DNI. N° 30.187.129, con el Estado Provincial, por la suma percibida indebidamente de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.744.775,53), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago, según la tasa activa del BNA, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- Intímase al Sr. Silvio Mariano TRONCOZO, DNI. N° 30.187.129, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de Treinta (30) días corridos a partir de su notificación, la suma de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.744.775,53), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago conforme la Tasa Activa del BNA, en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de registrar el ingreso de dicha devolución, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 4º.- Dese intervención a la FISCALÍA DE ESTADO, en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio a las acciones legales contra el Sr. Silvio Mariano TRONCOZO, DNI. N° 30.187.129, tendientes al recupero del monto antes mencionado, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinentes, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-3096-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE GASTO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 17 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado por el MINISTERIO DE SALUD a favor de la firma ELECTRO-FRÍO S.R.L. – CUIT N° 30-71238784-6, correspondiente al servicio de mantenimiento de la Cámara de Vacunas del MINISTERIO DE SALUD, prestado durante el mes de Junio de 2026, por la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 1.510.000,00), conforme a la Factura Tipo “B” N° 00005-00001070, de fecha 01/07/2026, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a la siguiente partida del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 – Carácter 1 – Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 – Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 14 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 9 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a gestionar la solicitud de fondos ante la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y a efectivizar, a través del DEPARTAMENTO TESORERÍA de esa Dirección General, el pago a favor de la firma ELECTRO-FRÍO S.R.L. – CUIT N° 30-71238784-6, por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL (\$ 1.510.000,00), con cargo de rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-3097-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 17 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. BARRIOS Jairo DNI 39.259.551; por la suma percibida indebidamente de PESOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 42.942,08.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/12/2024 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD al Sr. BARRIOS Jairo DNI 39.259.551 para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos a partir de su notificación, proceda a la devolución en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 - Nuevo Banco de Entre Ríos, y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de acreditar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes, más los intereses devengados y a devengarse hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 3°.- Dese intervención a FISCALÍA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra el Sr. BARRIOS Jairo DNI 39.259.551, tendientes al recupero de los montos determinados en los artículos precedentes, con más los

intereses legales hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS del MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado MINISTERIO, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - -

DTO-2026-3098-E-GER-GOB

RECUPERO DE HABERES A FAVOR DEL ESTADO PCIAL.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 17 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. CEBALLOS Ana Isabel, DNI 29.723.393; por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 42.939,77.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/07/2025 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. MARTINEZ Daira Yenien, DNI 43.114.137 por la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 115.496,20.-), consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/07/2025 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por la Sra. PORTILLO Micaela Graciela; DNI 44.701.872 por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 110.709,91.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/07/2025 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 4°.- Apruébese la liquidación realizada por el Departamento de Liquidaciones del Ministerio de Salud, respecto de la deuda contraída por el Sr. RIOS Alejandro David, DNI 36.703.884 por la suma de PESOS CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 122.578,92.-) consolidándose la deuda actualizada con intereses devengados al 31/07/2025 y a devengarse hasta el efectivo pago, según la Tasa Activa del BNA en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 5°.- Intímase a través del MINISTERIO DE SALUD, a la Sra. CEBALLOS Ana Isabel, DNI 29.723.393; la Sra. MARTINEZ Daira Yenien, DNI 43.114.137, la Sra. PORTILLO Micaela Graciela; DNI 44.701.872 y el Sr. RIOS Alejandro David, DNI 36.703.884; para que en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días corridos desde su notificación, procedan a la devolución en la cuenta corriente N° 001000902830 CBU N° 3860001001000009028305 Nuevo Banco de Entre Ríos y anexar el correspondiente comprobante del mismo o remitir copia de depósito/transferencia al correo electrónico devolucionestesoreriasaluder@gmail.com, a fin de tomar el ingreso de dichas devoluciones de las sumas detalladas en los artículos precedentes hasta el momento que se haga efectivo el pago, según la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.-

ARTÍCULO 6°.- Dese intervención a FISCALIA DE ESTADO en caso de que no se produzca la devolución de los haberes percibidos indebidamente, para que dé inicio de las acciones legales contra la Sra. CEBALLOS Ana Isabel, DNI 29.723.393; la Sra. MARTINEZ Daira Yenien, DNI 43.114.137, la Sra. PORTILLO Micaela Graciela; DNI 44.701.872 y el Sr. RIOS Alejandro David, DNI 36.703.884, tendientes al recupero de los montos

determinados en los artículos precedentes, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 7º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese a través del Departamento de Mesa de Entradas del Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva a la Dirección General de Despacho del citado Ministerio, para la continuidad del trámite y, oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

- - - - -

DTO-2026-3099-E-GER-GOB

PASE A RETIRO DE ALBORNOZ, JORGE A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 17 de Septiembre de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el pase a Retiro Voluntario, con goce de haberes, del Suboficial Mayor de la Policía, Don Jorge Alberto ALBORNOZ, clase 1977, M.I. N° 25.907.269, Legajo Personal N° 25.249, Legajo Contable N° 145.188, numerario de la Dirección General de Prevención y Seguridad Vial; conforme a lo establecido en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

Fabián Boleas

DTO-2026-3100-E-GER-GOB

APORTE NO REINTEGRABLE A BIBLIOTECAS POPULARES DE ENTRE RÍOS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 18 de septiembre de 2026

VISTO:

La gestión iniciada por el Director de la Biblioteca Provincial de Entre Ríos junto a los miembros de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares de la Provincia de Entre Ríos;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota obrante a fs. 1/4 se solicitó el otorgamiento de un Aporte No Reintegrable a sesenta y dos (62) Bibliotecas Populares de la Provincia por un monto mensual de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.600.516,38.-) y un importe anual de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$19.206.196,56.-) a cada una de ellas, siendo el total del monto de los aportes solicitados la suma de PESOS MIL CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.190.784.186,72.-), correspondiente al período de enero a diciembre de 2026; y

Que dichos valores fueron obtenidos según el informe de fs. 5 de la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación (CGE), con relación a los haberes del maestro de grado, sin antigüedad, conforme lo establece el artículo 4º, inciso 1) de la Ley N° 8.092 y su modificatoria Ley N° 9.094; y

Que la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares acompaña, además, un listado comprensivo de las sesenta y dos (62) Bibliotecas Populares que cumplen con los requisitos que establece la normativa; y

Que a fs. 6 obra nota de la Junta Ejecutiva de la Federación Entrerriana de Bibliotecas Populares, adjuntando la planilla de las instituciones y la documentación respaldatoria de cada una de las Bibliotecas Populares (fs. 12/578); y

Que a fs. 584 obra intervención del titular de la Secretaría de Cultura tomando conocimiento de lo actuado y autorizando la continuidad del trámite; y

Que a fs. 585 luce intervención de la Coordinación Contable de la Secretaría de Cultura informando que la disponibilidad presupuestaria es de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$ 81.584.000.-); y

Que a fs. 586 se agrega nueva intervención del titular de la Secretaría de Cultura, en el cual pone de manifiesto que se atenderá un pago parcial dado el presupuesto disponible; y

Que a fs. 587/589 la Dirección Legal y Administrativa de la Secretaría de Cultura ha emitido Dictamen N° 377/26; y

Que a fs. 610/614 obra nueva intervención del Director de la Biblioteca Provincial de Entre Ríos informando que la Biblioteca Popular Amelia Podestá de Gorostiaga (Concordia) no se encuentra en condiciones documentales de formar parte del presente trámite, por lo que acompaña listado de las sesenta y un (61) Bibliotecas Populares en condiciones de acceder al aporte no reintegrable que se requiere; y

Que a fs. 617 obra autorización del Señor Ministro de Gobierno y Trabajo para la continuidad del trámite; y

Que a fs. 619/766 se agregan certificados de vigencia civil y constancias de inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y en Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER) actualizados de las Bibliotecas Populares que interesan el otorgamiento del subsidio; y

Que a fs. 767 obra volante de reserva presupuestaria debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fs. 768/769 se agrega el informe técnico contable con el correspondiente anexo de las sesenta y un (61) Bibliotecas Populares comprendidas, manifestando que del monto total de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 81.584.000,00.-) corresponde el monto total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.337.442,62.-) a cada una de ellas por el período de enero a diciembre de 2026; y

Que la presente gestión encuadra en lo establecido en la Ley Provincial N° 8.092 y su modificatoria Ley Provincial N° 9.094;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Otórguese un Aporte No Reintegrable a las sesenta y un (61) Bibliotecas Populares de la Provincia de Entre Ríos individualizadas en el Anexo (GER IF-2026-00221500-GER-DGD#MGT); que agregado forma parte de la presente, por la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.337.442,62.-) a cada una de ellas, en virtud de haber cumplimentado los requisitos establecidos por la Ley Provincial N° 8.092 y su modificatoria Ley Provincial N° 9.094, ascendiendo el monto total de los aportes a la suma de PESOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 81.584.000,00.-), conforme a lo expresado en los considerandos precedentes, con oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- Impútese el gastos a: Dirección de Administración 903 - Carácter 1 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 04 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 48 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 5 - Partida Principal 7 - Partida Parcial 4 - Subparcial 0099 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99, del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo a hacer efectivo el pago resultantes del Aporte No Reintegrable que se otorga precedentemente conforme al artículo 1° del presente texto legal.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO_3100](#)





Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
REMATES Y SUBASTAS	8
USUCAPIÓN.....	13
QUIEBRAS.....	16
LLAMADO A CONCURSO	21
OGA - CAMBIO DE NOMBRE	23
OGA - SENTENCIA	23
LICITACIONES	29
CONCURSO PREVENTIVO.....	29

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	30
COMUNICADOS.....	32
CITACIONES.....	33
NOTIFICACIONES.....	34
ORDENANZAS.....	35
DECRETOS	40
EXPURGO EXPEDIENTE	41

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	41
MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	42
CESIÓN DE CUOTAS	43
CONTRATOS	46
ASAMBLEAS	49

SUCESORIOS**PARANA**

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "TABORDA CARMEN NOEMI S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Exp. N° 21642, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARMEN NOEMI TABORDA, M.I.: 17.118.885, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/01/2026. Publíquese por tres días.-

Paraná, 09 de octubre de 2026.-Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N°1

ID:63752 - F.C. 04-00077117 3 v./19/10/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, Juan Marcelo MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "CUADRA ARMINDA DEL CARMEN S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expediente N° 33811, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de Arminda del Carmen CUADRA, M.I. 5.337.262, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 28/08/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 13 de octubre de 2026 NOELIA ZAMARRIPA Abogada - Secretaria

ID:63923 - F.C. 04-00077162 1 v./19/10/2026

COLON

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "LIMA ISMAEL CARLOS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16724), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ISMAEL CARLOS LIMA, D.N.I. N° 05.796.929, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 22/01/2015.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 22 de junio de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Ismael Carlos LIMA -D.N.I. N° 05.796.929-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 21 de septiembre de 2026. Flavia C. Orcellet - Secretaria Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:63925 - F.C. 04-00077161 3 v./21/10/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "VELZI, MARIA ISABEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" - (Expte. N° 16931), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARIA ISABEL VELZI, D.N.I. N° 14.399.966, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 23/12/2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 11 de septiembre de 2026. (...) DECLARAR abierto el juicio SUCESORIO de María Isabel VELZI -D.N.I. N° 14.399.966-, vecina del

Departamento Colón, fallecida en COLON, en fecha 23/12/2025. (...), CITAR a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, Entre Ríos, 9 de octubre de 2026. Flavia C. Orcellet Secretaria Se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:64410 - F.C. 04-00077207 1 v./19/10/2026

CONCORDIA

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos), a cargo del Dr. Gabriel BELEN, Secretaría N° 3 a cargo de la Dra. Gimena BORDOLI, en los autos caratulados "BOGADO, Héctor Edmundo S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11546) CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a los herederos y acreedores de Héctor Edmundo BOGADO, D.N.I. N° 16.360.380, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Pcia. de E. Ríos, fallecido en Concordia el 25-julio-2025. La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 10 de agosto de 2026. VISTO: ..., RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4... 5.- .. 6.- 7.- 8.- ... 9.- A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S. N. E. Fdo. GABRIEL BELEN JUEZ". - PUBLIQUENSE POR TRES DIAS. -

CONCORDIA, a 02 de octubre 2026.- Fdo. Gimena Bordoli-Secretaria

ID:63009 - F.C. 04-00077072 3 v./20/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Concordia, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "LANDA, Ofelia Obdulia, LANDA, Elena y LANDA, Agustin Raul S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 10869), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Ofelia Obdulia LANDA, DNI F n° 1.759.564, fallecida en Concordia el día 18/03/2016, Elena LANDA, DNI F n° 6.385.838, fallecida en Concordia el día 19/11/2021 y Agustín Raúl LANDA, DNI M n° 8.417.599, fallecido en Concordia el día 11/06/2024, todos vecino que fueran del Departamento Concordia.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 5 de octubre de 2026. Dra. Natalia GAMBINO Secretaria La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 33/22, del 04.10.2022, Pto. 6° c)-

ID:63575 - F.C. 04-00077102 1 v./19/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concordia, Dr. Gabriel BELÉN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "RODRÍGUEZ, Benedicto Agustín S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 11636), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Benedicto Agustín RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 10.487.150, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 23.04.2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 9 de octubre de 2026. GIMENA BORDOLI SECRETARIA La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER N° 33/22, 4.10.2022, Pto. 6° c)

ID:63539 - F.C. 04-00077107 3 v./20/10/2026

EDICTO El Señor Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 1 de la Ciudad de CONCORDIA, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "POUIZON, Rogelio Eulogio s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 15341, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Rogelio Eulogio POUIZON, D.N.I. N° 5.821.016, vecino que fuera del Departamento Concordia, fallecido en Concordia, en fecha 27/05/1998.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CONCORDIA, 6 de octubre de 2026. Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6°

ID:63767 - F.C. 04-00077115 1 v./19/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez Jorge Ignacio PONCE a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Concordia, Secretaría del Dr. Alejandro CENTURIÓN, en el expediente caratulado "GOYA, María Beatriz S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" (Expte. N° 12405), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Maria Beatriz GOYA, D.N.I. N° 23.907.378, vecina que fuera del Departamento Concordia, fallecida en Concordia, en fecha 16.09.2023.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Concordia, 13 de octubre de 2026 Alejandro Centurión Secretario La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6

ID:64183 - F.C. 04-00077192 1 v./19/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°1 de la Ciudad de CONCORDIA, Dr. Julio César MARCOGIUSEPPE, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ALMADA, Jorge Ruben s/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 15330, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, contados desde la última publicación, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por Jorge Ruben ALMADA, D.N.I. N° 17.553.541, vecino que fuera del Departamento , fallecido en concordia, en fecha 27/08/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CONCORDIA, 14 de octubre de 2026. Firmado digitalmente por José María Ferreyra, Secretario. (Acuerdo General STJER N° 33/22, 04/10/2022, Pto. 6° c)

ID:64167 - F.C. 04-00077193 1 v./19/10/2026

FEDERACION

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "SALDIVIA Mirta Graciela S/ SUCESORIO AB INTESSTATO", Expte. N° 18452 CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de Mirta Graciela SALDIVIA, DNI N° 11.979.244, vecina que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecida en Federación el 15/03/2026.-

PUBLIQUESE POR TRES DIAS. -

FEDERACION, a 22 de septiembre 2026.- Fdo. Santiago Andres Bertozzi - Secretario

ID:62653 - F.C. 04-00077028 3 v./20/10/2026

-- -- --

EDICTO EL Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2° piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulado "LINO ROQUE MIGUEL S/ SUCESORIO AB INTESSTATO", Expte. N° 18524; CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores

de ROQUE MIGUEL LINO DNI N° 16.820.330, vecino que fuera de la ciudad de Federación Entre Ríos; fallecido en la ciudad de Chajari el día 27 de octubre de 2025. –

PUBLIQUESE POR TRES DIAS.

FEDERACION, a 08 de octubre de 2026.- Santiago Andrés Bertozzi Secretario

ID:62669 - F.C. 04-00077079 3 v./20/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez Dr. MARIANO LUIS VELASCO a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E. R.), Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "ORNETTI, Rosa Amanda S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 7339/26, iniciado en fecha 11/09/2026, N° DA1350/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ROSA AMANDA ORNETTI, D.N.I. N° 22.352.052, de nacionalidad argentina, nacida el 08/01/1951, fallecida en fecha 23/01/2026, a los 75 años de edad, en la ciudad de Curuzú Cuatía, Provincia de Corrientes.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Chajarí, (E.R.), 14 de Octubre de 2026. Firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria-

ID:63954 - F.C. 04-00077158 1 v./19/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad de Chajarí, Dr. JOSE MANUEL LENA, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado: "FARNEDA, LUIS S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR-", Expte. N°15916/26, acumulados: "ZAMPEDRI, SABINA PABLINA S/SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 15918/26, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de LUIS FARNEDA, D.N.I. 5.764.727, vecino que fuera de Chajarí Departamento Federación (E. R), fallecido en CHAJARI, en fecha 25/11/2006 y de SABINA PABLINA ZAMPEDRI, D.N.I. 05.060.274, vecina que fuera de Chajarí Departamento Federación (E. R), fallecida en CHAJARI, en fecha 13/01/2022.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

CHAJARI, 14 de octubre de 2026. Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI - Secretario

ID:64112 - F.C. 04-00077195 1 v./19/10/2026

GUALEGUAY

N° 1060/1 EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Gualeguay, DR. SEBASTIÁN LEITES, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "SAP, ÁNGEL SANTIAGO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 13179, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ÁNGEL SANTIAGO SAP, D.N.I. N° 24.211.169, vecino que fuera del Departamento, fallecido en Gualeguay, en fecha 5/9/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Gualeguay, 8 de octubre de 2026 Delfina Fernández Secretaria

ID:63885 - F.C. 04-00077136 1 v./19/10/2026

-- -- --

EDICTO JUDICIAL N°: 1043/1 El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Sebastian Leites Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos "LOPEZ JUSTO RAMON S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 12422, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a contar desde la última publicación que se realizará por un día en el Boletín Oficial, y por tres días en el diario local, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LOPEZ JUSTO RAMON, nacido en Gualeguay, el 11/07/1957, MI N° 12.985.913, y fallecido el 20/05/2024 en Gualeguay, viviendo realmente en calle 3 de febrero y 2 de abril S/N, B° San Roque, Gualeguay.----- El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 25 de septiembre de 2026. (...) De conformidad con lo establecido en el artículo 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación y 728 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos, cítese a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante,

mediante EDICTOS que se publicarán por UN (1) DÍA en el Boletín Oficial y por TRES DÍAS (3) en un medio periodístico local de amplia circulación, fijando un plazo de TREINTA (30) DÍAS corridos (contados desde la última publicación), a fin de que acrediten sus derechos (artículo 2340, segundo párrafo, del Código Civil y Comercial de la Nación). (...)” Fdo: FABIAN MORAHAN - Juez Civil y Comercial N° 1.

Guauguay, Entre Ríos, 6 de octubre de 2026.-

ID:62693 - F.C. 04-00077220 1 v./19/10/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "EGUI JUAN DOMINGO EUSTAQUIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11592, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN DOMINGO EUSTAQUIO EGUI, D.N.I. N° 5.862.157, fallecido el día 03 de diciembre de 2017, en Guauguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 8 de octubre de 2026.- Juan Andres Drabble Secretario suplente

ID:63580 - F.C. 04-00077100 3 v./20/10/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LESCANO TOMAS SILVESTRE S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11223, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: TOMAS SILVESTRE LESCANO, L.E. N° 5.874.936, fallecido el día 06 de mayo de 1999, en Buenos Aires.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 9 de octubre de 2026.- Juan Andres Drabble - Secretario suplente

ID:63860 - F.C. 04-00077142 3 v./21/10/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BERRETTA FLORENCIA MARGARITA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11568, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: FLORENCIA MARGARITA BERRETTA, D.N.I. N° 11.315.392, fallecida el día 06 de septiembre de 2026, en Guauguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 14 de octubre de 2026.- Juan Andres Drabble Secretario suplente

ID:64060 - F.C. 04-00077178 3 v./21/10/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PERUZZO MARIA EMMA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. N° 11588, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA EMMA PERUZZO, D.N.I. N° 2.354.600, fallecida el día 21 de julio de 2026, en Guauguaychú.- Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 9 de octubre de 2026.- Juan Andres Drabble Secretario suplente

ID:64058 - F.C. 04-00077179 3 v./21/10/2026

NOGOYA

EDICTO La Sra. Jueza Subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Elena Zamboni, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "ACEVEDO MERCEDES ELBECIA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 8177, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MERCEDES ELBECIA ACEVEDO, DNI N° 6.203.239, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá el 28.10.2025. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 13 de octubre de 2026. Dra. María Laura Alasino Secretaria

ID:63710 - F.C. 04-00077122 1 v./19/10/2026

TALA

EDICTO El Señor Juez, Dr. Octavio V. Vergara, a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "Roberto SNEIDER S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 11904, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de Roberto SNEIDER, D.N.I. 5864760, vecino que fuera del Departamento Tala, fallecido en Macià, en fecha 05/09/2026.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Rosario del Tala, 08 de octubre de 2026 Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria

ID:63027 - F.C. 04-00077071 1 v./19/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial 1 de la Ciudad de Rosario del Tala, OCTAVIO VALENTÍN VERGARA, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "MENDIETA RAMON ANTONIO S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" Expte. N° 11657, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de MENDIETA RAMON ANTONIO, D.N.I. 11.092.197, vecino que fuera de la ciudad de Gobernador Mansilla, Departamento Tala, fallecido en 15.09.2025, en la misma localidad.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Rosario del Tala, 10 de septiembre de 2026 Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria

ID:63856 - F.C. 04-00077145 1 v./19/10/2026

SAN SALVADOR

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Arturo H. Mc. Loughlin -Juez Civil, Comercial y del Trabajo a cargo del Despacho-, Secretaria única a cargo del Dr. Rodolfo González de Sampaio -Secretario Suplente-, en Autos caratulados "MOIX, Nora Rita s/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" (Expte. N° 7733), cita y emplaza por el plazo de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la Sra. Moix, Nora Rita, D.N.I. N° F01.904.740, argentina, viuda, vecina de la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos, nacida en Bergara, Dpto. Villaguay, Entre Ríos, el día el 22 de Mayo de 1935 y falleció en fecha 20 de Julio de 2026 en la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos.- El resolutive que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 28 de septiembre de 2026.- VISTO: (...); RESUELVO: 1.- TENER (...). 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO de la causante Nora Rita MOIX (DNI n.º1.904.740), defunción ocurrida el día 20 de julio de 2026, quien en vida fuera vecina de la localidad de San Salvador, departamento San Salvador. 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de ésta ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima— citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- LIBRAR (...). 5.- DAR INTERVENCIÓN (...). 6.- COMUNICAR (...). 7.- TENER (...). 8.- TENER (...). 9.- EXPEDIR (...). 10.- NOTIFÍQUESE (SNE)."- Arturo H. Mc. Loughlin. Juez Civil, Comercial y del Trabajo -A cargo del Despacho.-

San Salvador, E. R., 09 de Octubre de 2026.- Fdo. por Rodolfo González de Sampaio – Secretario Suplente.-

ID:63569 - F.C. 04-00077080 3 v./20/10/2026

VICTORIA

EDICTO El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: "MEDVESCIG, CLAUDIA SUSANA S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR". N° 18278 cita y emplaza por el término de TREINTA

(30) DIAS corridos a herederos y acreedores de MEDVESCIG, CLAUDIA SUSANA, M.I. 23.219.774 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Paraná, el día 03 de agosto de 2017.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Victoria, 5 de octubre de 2026.- Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI Secretaria

ID:64041 - F.C. 04-00077181 1 v./19/10/2026

VILLAGUAY

EDICTO BOLETÍN OFICIAL El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "ANDRIAN JULIO HUMBERTO Y GAMARRA SILVIA LEONOR DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTTESTATO", Expte. N° 10757, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de SILVIA LEONOR DEL CARMEN GAMARRA, DNI. N° 17.797.623, fallecida el día 17 de Junio de 2021 en Villaguay, Entre Ríos, y de JULIO HUMBERTO ANDRIAN, DNI. N° 13.967.359, fallecido el día 29 de Septiembre de 2025 en Villaguay, Entre Ríos; ambos vecinos de misma ciudad de Villaguay (E. R.).-

Publíquese por UN DÍA

Villaguay (E. R.), ..02. de Diciembre de 2025.- Armando D. Oiacomino Abogado Secretario

ID:47837 - F.C. 04-00077152 1 v./19/10/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "SÍLVA VICTOR ARIEL S/ SUCESORIO SIN TESTAMENTAR", Expte. N° 11.012, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de VICTOR ARIEL SILVA, DNI. N° 24.149.223, fallecido a la edad de 51 años el 22 de Agosto de 2026 en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos; con último domicilio en calle Corrientes N° 393 de Villaguay, Entre Ríos.-

Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 14 de Octubre de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino Abogado - Secretario

ID:64231 - F.C. 04-00077203 1 v./19/10/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

Por Marchini Poleri

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 a cargo del Dr. IGNACIO MARTIN BASALDUA, Secretaria N° 2 de la Dra. MONICA S. ATENCIO; comunica y hace saber que en los autos caratulados: "LEGUIZAMON ALEJANDRO Y OTRO c/ HERMAN PEDRO HERNAN Y OTRO s/ EJECUCION DE CONVENIO Y HONORARIOS - Expte N 71787 – Fecha de inicio: 05/05/2025"; en trámite por ante este Juzgado y Secretaria; comunica y hace saber que se ha dispuesto la venta en pública subasta del inmueble que mas abajo se describe con sus correspondientes datos registrales y catastrales, con todo lo edificado, clavado y plantado, en el estado en que se encuentra y exhibe, todo de acuerdo a la resolución que en su parte pertinente dice: //-RANA, 22 de septiembre 2026. 1. Atento lo solicitado y constancias de autos, decrétase el remate del inmueble MATRICULA N° 209.807, CON UNA SUPERFICIE DE 441,00 . m2, PLANO DE MENSURA N° 213.531, domicilio Parcelario Calle Tte. Miguel. A. Gimenez 2272 esquina calle Gral José de San Martín de Colonia Avellaneda propiedad de la demandada ALDEA CONSTRUCCIONES S.R.L. Estado de ocupación: sin ocupantes. La subasta se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos <https://subasta.jusentrerios.gov.ar> - (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, ALBERTO MARCHINI POLERI. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 10.11.2026 hora 09.00 momento a partir del cual los usuarios

registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 17.11.2026 hora 09.00 Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas 2. Condiciones de venta: a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000, 00), estableciéndose el monto incremental para las primeras pujas de PRIMER TRAMO: DE \$40.000.000 hasta la suma de \$80.000.000 – monto incremental de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.), SEGUNDO TRAMO: DE \$80.000.000 hasta la suma de \$120.000.000 – monto incremental de PESOS DOS MILLONES(\$2.000.000) TERCER TRAMO: DE \$120.000.000, 00 hasta arribar al mejor postor monto incremental de \$1.000.000 (PESOS UN MILLON) hasta la finalización b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero(4%), y el costo por el uso del sistema (1, 5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta62-119740/7-CBU 3860062103000011974076 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; Llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572 CPCC.- f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial.- Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 . C. P. C. y C.). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial de juzgado CORREO: jdocyc10s2-pna@jusentreros.gov.ar civil10 mesa11@jusentreros.gov.ar la solicitud de vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del Reglamento n° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales - Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020). 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.”...FDO DIGITALMENTE POR: BASALDUA IGNACIO MARTIN – Fecha 22/09/2026 – 10: 49 hs. TITULOS: Agregados en autos con los que deberán conformarse una vez aprobada la subasta.

OCUPACION: Al momento de diligenciarse el mandamiento de constatación el inmueble se encontraba sin ocupantes (cfr. mandamiento de constatación obrante en autos) DIAS Y HORARIOS DE EXHIBICION: Jueves 05/11/2026 de 17: 00 a 19: 30 horas – Martes 10/11/2026 de 10: 00 a 12: 30 horas. Sábado 14/11/2026 de 10: 30 a 16:30 horas. INFORMES: Escritorio MARCHINI POLERI – San Juan 454 – wsp 343-5431801 – marchinipolerimartillero@gmail.com –

PARANA, 9 de Octubre 2026.- Publíquese por dos (2) días.- FDO: MONICA SUSANA ATENCIO.-

ID:63999 - F.C. 04-00077204 2 v./20/10/2026

GUALEGUAYCHU

Por Alejandro Rafael Vela

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes N° 2 de Gualeguaychú, Dra. MARÍA FLORENCIA A. AMORE, Secretaría OGU Familia, en los autos caratulados “MARTÍNEZ FEYT JERÓNIMO C/ ASPILLAGA MARTÍN JOSÉ S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS”, Expte. N° 19.149/3, comunica que el Martillero Público ALEJANDRO RAFAEL VELA, Matrícula Profesional N° 1.191 del COMPER, procederá a subastar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) INDIVISO del automotor dominio LHE-130, Marca VOLKSWAGEN, Modelo SURAN, de titularidad del Sr. MARTÍN JOSÉ ASPILLAGA, D.N.I. N° 22.925.169, en las condiciones y estado en que se encuentra, conforme al mandamiento de secuestro diligenciado en fecha 24/04/2024 y verificación policial de fecha 1° de julio de 2026.-

El acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos, tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día jueves 29 de octubre de 2026 a las 08: 00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas, finalizando el día jueves 5 de noviembre de 2026 a las 12: 00 horas. Para participar de la subasta, los interesados —personas físicas o jurídicas— deberán encontrarse previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos: <https://subastas.jusentrieros.gob.ar>.-

CONDICIONES DE VENTA: a) Base: el cincuenta por ciento (50%) indiviso del bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, siendo la primera oferta de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000), fijándose para las sucesivas posturas un monto incremental de PESOS CIEN MIL (\$100.000).- b) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción, agregándose al expediente la constancia del resultado del remate como acta provisoria de subasta.- c) Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero del diez por ciento (10%) y el costo por el uso del sistema del tres por ciento (3%) más IVA, a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, dentro de los dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de Subastas Judiciales Electrónicas.- d) Postor remiso: en caso de declararse remiso al primer postor por no verificarse el pago de los importes correspondientes dentro de los plazos establecidos, se dará aviso a quienes hubieren efectuado la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, cumplieren las obligaciones necesarias para resultar adquirentes del bien; en caso contrario, la subasta será declarada desierta, conforme art. 25 del Reglamento SJE.- e) Entrega del bien: se efectuará con el pago del precio.- f) Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor sólo será admitida mediando autorización judicial previa, conforme art. 15 del Reglamento SJE.- g) Obligaciones del comprador: el adquirente estará obligado al pago del impuesto automotor desde que el remate judicial se encuentre en condiciones de ser aprobado o se ostente la posesión, lo que ocurra primero.- h) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate, y a los fines de habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado correspondiente conforme la legislación fiscal vigente.-

El rodado se encuentra secuestrado y depositado en calle Luis B. Schultheis N° 127 de la localidad de Aldea San Antonio, Provincia de Entre Ríos, pudiendo ser inspeccionado por los interesados los días martes y jueves, en el horario de 17:00 a 19:00 horas.-

Se hace saber que el expediente queda a disposición de los interesados para el examen del informe de dominio y de las deudas que pesan sobre el rodado.-

Publíquese por dos (2) veces.-

DRA. MARIA LUCIA ROKO ABOGADA - SECRETARIA OGU

ID:62562 - F.C. 04-00077150 2 v./19/10/2026

URUGUAY

Por Nicolás Marcelo Carelli

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Ejecuciones, a cargo de la suscripta, en el expediente: "FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. C/ ALMADA ABEL ALFREDO S/ EJECUCION PRENDARIA", Nro. 9409 E, hace saber la siguiente resolución: Concepción del Uruguay, 18 de septiembre de 2026 VISTO Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1. Decretar el remate del automotor dominio AC412 ZZ, Marca: FIAT, Tipo: PICK-UP CABINA DOBLE, Modelo TORO FREEDOM 2.0 16 V 4 X2, Año 2018, Motor Marca: FIAT Nro. 552616748205716, Chasis Marca FIAT Nro. 988226415 JKB60009, de titularidad del accionado, Abel Alfredo Almada DNI 12.726.896. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -en adelante, el Portal- con intervención del Martillero Nicolás Marcelo Carelli. El acto de subasta tendrá una duración de cinco días hábiles. Se iniciará el 3 de noviembre de 2026, a las 10: 00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal, finalizando, a las 10: 00 hs. Para participar de la subasta, los interesados -personas físicas o jurídicas- deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal <https://subasta.jusentrerios.gov.ar> -art. 6, Rsje- 2. Condiciones de venta: a) Base: el remate se desarrollará con una base de \$10.000.000 y por tramos con montos incrementales de puja, de la siguiente manera: - Primer tramo: desde la base y hasta los \$11.000.000, las pujas deberán superar la anterior en \$200.000. - Segundo tramo: desde \$11.000.000 y hasta \$13.000.000, las pujas deberán superar la anterior en \$100.000. - Tercer tramo: a partir de \$13.000.000, las pujas deberán superar la anterior en \$50.000. b) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario de el Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero -10%-, y el costo por el uso del sistema -3% más IVA- a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Rsje. d) Postor remiso, llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor -por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado -art. 25, Rsje-. En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio y cumplidos los requisitos, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa - art. 15, Rsje-. g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra -art. 279 del Código Fiscal, en adelante CF-. h) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince días de notificada la aprobación del remate -art. 243, CF-, y para habilitar la transferencia del automotor adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 213 del CF., liquidado sobre el precio de venta conforme la alícuota correspondiente a bienes muebles, y el art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial, plataforma Mi Entre Ríos y en el medio periodístico que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, los horarios de visita y la ubicación del rodado; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a

subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. (...) Fdo. Máximo Agustín Mir. Juez". Otra resolución "Concepción del Uruguay, 01 de octubre de 2026. VISTO Y CONSIDERANDO: ...RESUELVO: 1- Dejar sin efecto la fecha de finalización de la subasta consignada en el punto 1. tercer párrafo de la resolución de 18 de septiembre de 2026. 2 -Establecer que la subasta del automotor dominio AC412ZZ, Marca: FIAT, tipo: PICK-UP CABINA DOBLE, Modelo TORO FREEDOM 2.0 16 V 4 X2, Año 2018, Motor Marca: FIAT Nro. 552616748205716, Chasis Marca FIAT Nro. 988226415 JKB60009, de titularidad del accionado, Abel Alfredo Almada DNI 12.726.896 finalizará el día 11 de noviembre de 2026 a las 10.00 hs. Regístrese, notifíquese. Máximo Agustín Mir - Juez". El vehículo a subastar podrá ser revisado en la puesta en marcha por los interesados el 16 de octubre de 14: 00 a 16: 00 Hs., en Bme. Mitre 2916 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, previa cita coordinada con el martillero Nicolas M. Carelli, en of. Dr. Scelzi 06; o al teléfono 3442-645778, email: nicolasmcarelli@gmail.com.-

Concepción del Uruguay, 08 de Octubre de 2026 – Fabiana M. Hilgert - Secretaria

ID:63911 - F.C. 04-00077130 2 v./20/10/2026

-- -- --

Por Nicolás Marcelo Carelli

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría de Ejecuciones, a cargo de la suscripta, en el expediente: "FCA COMPAÑIA FINANCIERA S. A. C/ CASAS ACEVEDO JUAN CARLOS S/ EJECUCION PRENDARIA", Nro. 9410 E, hace saber la siguiente resolución: Concepción del Uruguay, 18 de septiembre de 2026 VISTO Y CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1. Decretar el remate del automotor de marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo: SIENA EL 1.4, Motor marca FIAT nro. 310 A20113175746, chasis marca FIAT nro. 9 BD372316 J4079746, dominio AC310 NB, , de titularidad del accionado, Juan Carlos Casas Acevedo, DNI 26.610.762. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos -en adelante, el Portal- con intervención del Martillero Nicolás Marcelo Carelli. El acto de subasta tendrá una duración de cinco días hábiles. Se iniciará el 10 de noviembre de 2026 a las 10.00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal, finalizando el 18 de noviembre de 2026 a las 10.00 hs. Para participar de la subasta, los interesados -personas físicas o jurídicas- deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal <https://subasta.jusentrieros.gov.ar> -art. 6, Rsje- 2. Condiciones de venta: Base: el remate se desarrollará con una base de \$5.000.000 y por tramos con montos incrementales de puja, de la siguiente manera: -Primer tramo: puja inicial desde la base y hasta los \$6.000.000, 00; deberán superar la anterior en \$200.000 -Segundo tramo desde \$6.000.000 y hasta la finalización de la misma; en adelante las pujas deberán superar la anterior en \$50.000, 00 b) Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario de el Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero -10%- , y el costo por el uso del sistema -3% más IVA- a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Rsje. d) Postor remiso, llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor -por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior, se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado -art. 25, Rsje-. En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio y cumplidos los requisitos, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa -art. 15, Rsje-. g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra -art. 279 del Código Fiscal, en adelante CF-. h) Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince días de notificada la aprobación del remate -art. 243, CF-, y para habilitar la transferencia del automotor adquirido, el comprador

deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 213 del CF., liquidado sobre el precio de venta conforme la alícuota correspondiente a bienes muebles, y el art. 12 inc. 10) de la Ley Impositiva. 3. Publíquense edictos por dos veces en el boletín oficial, plataforma Mi Entre Ríos y en el medio periodístico que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis días de antelación, haciéndose constar en los mismos, los horarios de visita y la ubicación del rodado; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el bien. (...) Fdo. Máximo Agustín Mir. Juez". El vehículo a subastar podrá ser revisado en la puesta en marcha por los interesados el 16 de octubre de 14:00 a 16:00 Hs., en Bme. Mitre 2916 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, previa cita coordinada con el martillero Nicolas M. Carelli, en of. Dr. Scelzi 06; o al teléfono 3442-645778, email: nicolasmcarelli@gmail.com.-

Concepción del Uruguay, 01 de octubre 2026. Fabiana M. Hilgert - Secretaria

ID:64049 - F.C. 04-00077180 2 v./20/10/2026

USUCAPIÓN

PARANA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n.º 5 de la ciudad de Paraná, Juan Marcelo MICHELOUD, Secretaría n.º 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BARROS DIEGO MIGUEL ANGEL C/ CALDERON MANUEL ANTONIO SUS HEREDEROS Y/O SUCESTORES S/ USUCAPIÓN", Expte. n.º33172, cita y emplaza por el término de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente a los herederos y/o sucesores de MANUEL ANTONIO CALDERÓN, titular registral; herederos y/o sucesores de POLICARPO GONZÁLEZ, cesionario; herederos y/o sucesores de FLORENCIA GONZÁLEZ, cesionaria, y/o quienes se consideren con derecho al inmueble que se pretende usucapir, sito en calle Padre Bartolomé Grella N.º 1471 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, Matrícula N°121254, el que conforme Plano de Mensura N° 29455, con una superficie de TRESCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON TREINTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (317,31 m²), dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: Recta 1-2 tapialada al rumbo S. 79°58' E. de 30,00 m lindando con RAEL DALINGER PL. 129.070 y JUAN ANTONIO SUAREZ PL 129.071.- Este: Recta 2-3 tapialada al rumbo S. 10°02' O. de 10,50 m lindando con Calle PADRE BARTOLOME GRELLA Sur: Recta 3-4 tapialada al rumbo N. 79°48' O. de 30,00 m lindando con ERNESTO RICARDO SONNAILON PL 74.594 Oeste: Recta 4-1 tapialada al rumbo N. 10°02' E. de 10,41 m lindando con FERNANDO RAUL ALFARO PL 29.437, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa, arts. 329 y 669 inc. 2 y 3 del CPCC. Publíquese por dos (2) días.

Paraná, 28 de septiembre de 2026. NOELIA ZAMARRIPA. Abogada - Secretaria

ID:63877 - F.C. 04-00077138 2 v./20/10/2026

COLON

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Dr. Arieto Alejandro OTTOGALLI, Secretaría única de quien suscribe, en los autos "GONZALEZ HERNANDEZ LORENZO C/ DIAZ JUAN MANUEL Y OTRA Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESTORES S/ USUCAPIÓN" (Expte. N° 16749), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a DIAZ JUAN MANUEL y/o DIAZ DE PREMAT ESTELA, D.N.I de ambos desconocido, y/o a quienes se consideren con derecho respecto de la fracción de terreno con una superficie de seis mil veintisiete metros cuadrados, noventa y un decímetros cuadrados (6.027,91 m²), que conforme plano de Mensura N° 39723, se ubica en esta provincia de Entre Ríos, departamento Colón, Distrito 2º, Centro Rural de Población Hoker, pueblo Hoker, planta urbana, manzana A, límites y linderos: NORTE: Recta (1-2) S80°08'E de 54,90 mts. lindando con calle pública; ESTE: Recta (2-3) S9°54'O de 109,45 metros linda parte con Suc. Felicia Ferreyra y parte con Perla

Claribel Scherpf de Chere; SUR: Recta (3-4) N80°28'0 de 55,10 metros linda con calle pública y OESTE: Recta (4-1) N° 10°00'E de 109,79 metros linda con calle pública, inscripta en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Colón, Entre Ríos, en mayor superficie el T° I, F° 177 y vta. N° 539, del año 1913, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - art. 329 y 669 incs. 2° y 3° del (C. P. C. E. R.).

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena (parte pertinente): "Colón, 25 de septiembre de 2026. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 4.- CITAR mediante edictos a los titulares registrales Juan Manuel DIAZ y/o Estela DIAZ de PREMAT y/o a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito citándolos y emplazándolos mediante edictos que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, para que comparezcan a contestarla dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por dos días.

Colón, 8 de octubre de 2026. Flavia C. Orcellet Secretaria La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

ID:63550 - F.C. 04-00077084 2 v./20/10/2026

-- -- --

EDICTO La Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la Ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Dra. María José Diz - Jueza-, Secretaría Única a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "GONZALEZ RICARDO ALBERTO C/ COLOMBO DE SEOANE FLORINDA AMERICA Y OTROS y/o sus herederos y/o sucesores S/ USUCAPION", Expte. N° 17251-25, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, a quienes se consideren con derechos respecto del inmueble ubicado en PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - DEPARTAMENTO COLÓN - MUNICIPIO COLON – PLANTA URBANA – MANZANA 055, conforme surge del Plano de Mensura N° 56898 y Ficha para Transferencia N° 1818679, surgiendo de las mismas que la superficie total es de QUINIENTOS METROS CUADRADOS, VEINTIÚN DECÍMETROS CUADRADOS (500,21 m2).- Los límites y linderos de la propiedad son los siguientes: NORESTE: Recta (1-2) S 40° 00'E, de 9,77 m, linda con Lucas Bernardi, María Arlettaz y con Javier del Río.- SURESTE: Recta (2-3) S 49° 33'O, de 49,60 m, linda con Ofelia Evequoz.- SUROESTE: Recta (3-4) N 40° 00'O de 10,40 m, linda con Calle Castelli (ripio).- NOROESTE: Recta (4-1) N 50° 17'O de 49,60 m, linda con Rosa Robalo y otros; y especialmente a FLORINDA AMÉRICA COLOMBO DE SEOANE, JUAN BAUTISTA ESTEBAN COLOMBO, MARÍA TERESA COLOMBO DE GIRARD y/o sus herederos y/o sucesores, como así también a los herederos de SANTIAGO COLOMBO -denunciados como JUAN JOSÉ COLOMBO, ALDO CÉSAR COLOMBO, LAURA COLOMBO y AGUSTÍN SANTIAGO COLOMBO, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes -art. 329 del CPCC.- La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice "Colón, 6 de octubre de 2026.- VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: (...) 2) CITAR por edictos a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio y especialmente a FLORINDA AMÉRICA COLOMBO DE SEOANE, JUAN BAUTISTA ESTEBAN COLOMBO, MARÍA TERESA COLOMBO DE GIRARD y/o sus herederos y/o sucesores, como así también a los herederos de SANTIAGO COLOMBO -denunciados como JUAN JOSÉ COLOMBO, ALDO CÉSAR COLOMBO, LAURA COLOMBO y AGUSTÍN SANTIAGO COLOMBO- art. 669 INC. 3°)C. P. C.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de QUINCE días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes - art. 329 Cód. cit.- 3) ESTABLECER que la citación ordenada precedentemente se publique en el Boletín Oficial y en un periódico local, por dos veces, de conformidad con lo establecido en los incisos 2° y 3° del art. 669 y arts. 472, 474, 326 y 132 inc. 1° del C. P. C. C.- ... Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli Juez Subrogante La presente se suscribe mediante firma digital.-

Publíquese por dos días .-

COLÓN (E. R.), 14 de octubre de 2026.- Dr. Juan Carlos Benitez Secretario La presente se suscribe mediante firma digital.-

ID:64044 - F.C. 04-00077176 2 v./19/10/2026

GUALEGUAY

N° 1072/1 EDICTO El Juzgado N° 1 de Primera Instancia de lo Civil y Comercial de Gualeguay a cargo de la Dr. Sebastián Leites, Secretaría Única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en los autos caratulados "SAJNIN AUGUSTO C/ CONTRA QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO AL INMUEBLE S/ USUCAPION Expte. N°13067" cita y emplaza por el término de Quince días que se contarán a partir de la última publicación, la que se efectuara por Dos Días en el Diario local El Debate Pregón y en el Boletín Oficial, a quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, un fracción de terreno, lote interno, ubicado en esta ciudad primer cuartel, manzana N°459 con acceso por calle Gregorio E. Moran N° 268, el que según plano de mensura N°26536, consta de una superficie de TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (325,59 m²).- Dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE: línea recta por costado Norte de muro divisorio (1-2) al rumbo Noreste 80°37' de 17,71 m. lindando con Rubén Darío González.- ESTE: línea recta por costado este de muro propio (2-3) del rumbo sudeste 6° 58' de 17,73 m. lindando con Juan Carlos y Oscar Enrique Meonis.- SUR: línea recta amojonada (3-4) al rumbo sudoeste 79° 24' de 18,45 m., lindando con otra fracción de Luis Alberto Sajnin y Griselda Liliana Cichero de Sajnin (Plano 26- 197) matrícula 114.441.- OESTE: mediante tres rectas a saber por costado este de muro lindero (4-5) al rumbo Noroeste 5°36' de 16,41 m, por costado sur de muro lindero (6-1) al rumbo noroeste 7°54' de 1,74 m. Lindando con otra fracción de Luis Alberto Sajnin y Griselda Liliana Cichero de Sajnin (Plano 21542) matrícula N° 111148.- La presente citación se efectuara bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausente.- El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: ///leguay, 24 de septiembre de 2026.--

Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el art. 669, inc. 1° del CPCC- informe de dominio y atento lo dispuesto por el inc. 2) de la mencionada norma legal y art. 329 del CPC, publíquense edictos por DOS DIAS en el Boletín Oficial y diario local El Debate Pregón citando y emplazando a quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, por el término de QUINCE DIAS, bajo los apercibimientos de ley.- MORAHAN FABIAN.-

Gualeguay 13 de octubre de 2026 Delfina Fernández Secretaria

ID:63892 - F.C. 04-00077134 2 v./20/10/2026

NOGOYA

EDICTO El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, Dr. AMERICO DANIEL LUNA, Secretaría Interina de quién suscribe Dra. Claudia Sterren, en los autos caratulados: "ROJAS ELBIO IVAN S/ USUCAPION", Expte. N° 9643, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, al "propietario" y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la en la Provincia de Entre Ríos Departamento Nogoyá, Planta Urbana, Manzana N° 176, domicilio parcelario calle Mendoza N° 1258, de una superficie según mensura practicada por el Agrimensor Juan José Moggia, aprobada por la Dirección de Catastro de la Provincia en fecha 25 de Abril de 2005, de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (238,40 m²), PLANO N° 29004, con los siguientes límites y linderos: NORTE: recta 1-2 al S 73° 15' E de 7,15 m con calle Mendoza (adoquinada).- ESTE: recta 2-3 al S 20° 53' O de 32,72 m con Amalia Mariela Avila (poseedora).- SUD: recta 3-4 al N 73° 41' O de 7,45 m con Miguel Romero.- OESTE: recta 4-1 al N° 21° 24' E de 32,80 m con Claudino Eugenio Albornoz y Julia Margarita Laca de Portillo; para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarseles Defensor de Ausentes -art. 329 Cód. de rito- Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.-

Dra. Claudia Sterren – Secretaria Interina

ID:63109 - F.C. 04-00077068 2 v./20/10/2026

TALA

EDICTO: El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial 1 de Rosario del Tala Rosario del Tala, Dr. OCTAVIO VALENTÍN VERGARA Juez Civil y Com., Secretaría de la Dra. LUCIANA CAPURRO, en los autos " VIRGINIO JUAN CARLOS Y OTRA C/ JUNQUET DE SANCHEZ GUET ELSA MAGDALENA Y/U OTROS S/ USUCAPIÓN" , EXP. 11811, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a quienes se consideren con derecho respecto del inmueble: Provincia de Entre Ríos, Departamento Tala, Municipio de Rosario del Tala, planta urbana, manzana N° 316, sobre calle Centenario esquina calle Dr. Rozados. Plano N° 19727, Partida N° 112.501, Ficha para transferencia N° 1212695 confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Hugo Sebastian Rodriguez, Mat. 24744, expedido por la dirección de Catastro el 6 de junio de 2008, consta una superficie 2.069,65 m2 (Dos mil sesenta y nueve metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados). Entre los siguientes límites y linderos: NORTE: recta (1-2) amojonada al rumbo S.78° 48' E. DE 34,20 m. lindando con Hugo Marcelo Larragueta. ESTE: recta (2-3) amojonada al rumbo S.7° 35' O. de 59,50 m. lindando con calle Centenario. SUR: recta (3-4) amojonada al rumbo N. 83° 20' O. de 33,90 m. lindando con calle Dr. E. Rozados. OESTE: recta (4-1) amojonada al rumbo N.7° 22' E. de 62,20 m. lindando con Suc. De Maria D. Santamaria De Britos.- Partida anterior, N° 000853/0, Mat. N° 103.524.- para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, art 669 inc. 3° del CPCC.

Publiquese por dos días.

Rosario del Tala, 05 de octubre de 2026. Firmado digitalmente María Luciana Capurro - Secretaria

ID:63614 - F.C. 04-00077109 2 v./19/10/2026

QUIEBRAS**PARANA**

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MARTINEZ MARTA BEATRIZ S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5626, en fecha 28.9.2026 se ha declarado la QUIEBRA de la Sra. MARTA BEATRIZ MARTINEZ (DNI 16.435.213, CUIL: 27-16435213-2), argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Augusto Bravard N° 398 Barrio Thompson de la ciudad de Paraná, departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS EDGARDO LA BARBA con domicilio procesal constituido en calle Perú N° 281 - Piso 11 Dpto. "D" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 hs.; martes de 17 a 19 hs. (días hábiles judiciales) hasta el día 15.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 18.3.2027 y 10.5.2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 8 de octubre de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:62927 - F. 05-00003226 5 v./20/10/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MARTINEZ GUILLERMO DANIEL S-PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5623, en fecha 05/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de GUILLERMO DANIEL MARTINEZ, DNI 34.586.134, CUIL: 20-34586134-4, nacido el 24/07/1989 y de estado civil Soltero, con domicilio real en calle 1533, Casa 1009 de la

ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. GUSTAVO JOSE PIGNOUX con domicilio procesal constituido en calle Catamarca N° 664 de esta ciudad, quien atenderá los días miércoles de 13 a 15 y lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 16/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 18/03/2027 y 10/05/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 13 de octubre de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:63679 - F. 05-00003227 5 v./22/10/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "BEZERRA JONATHAN MAXIMILIANO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5624, en fecha 06/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de JONATHAN MAXIMILIANO BEZERRA, DNI 32.833.638, CUIL: 20-32833638- 4, argentino, quien manifestó ser de estado civil casado, con domicilio real en calle Salvador Calí N°401 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CRISTIAN GERMAN BOIERO con domicilio procesal constituido en calle Salvador Caputto N° 906 de esta ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes a jueves de 17:00 hs. a 19:00 hs. y los viernes de 09:00 a 11:00 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 18/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 19/03/2027 (informe individual) y 13/05/2027 (informe general) para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 14 de octubre de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:64008 - F. 05-00003231 5 v./22/10/2026

-- -- --

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 -CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GARAY MARIO EDUARDO S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5622, en fecha 6.10.2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. MARIO EDUARDO GARAY (DNI 16.787.924, CUIL: 20-16787924-2), argentino, con domicilio real en calle Aníbal Edgardo Sánchez N°2450, Manzana 4, Casa 22 -Barrio Paraná 20- de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. SILVIA MARIA ISABEL BOAGLIO con domicilio procesal constituido en calle San Martín n° 360 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 16 a 18 horas, martes a viernes de 08:30 a 10:30 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 21.12.2026 inclusive. Se han fijado los días 22.3.2027 y 14.5.2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 14 de octubre de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:63979 - F. 05-00003233 5 v./23/10/2026

EDICTO El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9-CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "PERALTA BETIANA ROCIO S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/QUIEBRA", Expte. N° 5630, en fecha 6/10/2026 se ha declarado la QUIEBRA de BETIANA ROCIO PERALTA, DNI. 33009644, CUIL: 27-33009644-1, nacida el 14/12/1987 y quien manifiesta ser de estado civil SOLTERA, con domicilio real en Los Aromos N° 679 de la ciudad de PARANÁ, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIA CIELO REZETT con domicilio procesal constituido en calle Corrientes N° 342 1° Piso de esta ciudad, quien atenderá los días martes de 16 a 18 horas y los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas, (días hábiles judiciales) hasta el día 18/12/2026 inclusive. Se han fijado los días 19/3/2027 y 13/5/2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 14 de octubre de 2026. Luciano José Tochetti Secretario

ID:64056 - F. 05-00003234 5 v./23/10/2026

DIAMANTE

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Manuel Alejandro Re, Secretaría a cargo de la suscripta, sito en calle San Martín 415 (esquina Eva Perón) de la ciudad antes aludida, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "MARTINEZ NESTOR RAMON S/ QUIEBRA" -Expte. N° 17268-, en fecha 01 de octubre de 2026, se decretó la QUIEBRA de NESTOR RAMON MARTINEZ, DNI N° 20.096.496, CUIT N° 23-20096496-9, argentino, nacido en fecha 13/03/1968, de estado civil casado, domiciliado realmente en calle Etchevehere N° 777 de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, la cual tramitará conforme los arts. 288 y 289 de la L. C. Q. habiéndose decretado además la inhibición general de bienes del mismos. Así también se ha dispuesto: que el fallido y a terceros que entreguen al síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley, se prohíbe efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces -art. 88 inc. 5° LCQ., y se le prohíbe al fallido ausentarse del país, salvo en las condiciones previstas por el art. 103 de la LCQ; se dispone la realización de los bienes del fallido, acorde las modalidades que oportunamente se determinaran, quedan suspendidos los trámite de los juicios de contenido patrimonial contra el fallido por causa o título anterior a la declaración de quiebra, y su radicación ante este juzgado con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos. Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación y los que se funden en las relaciones de familia.; 2) Los procesos de conocimiento en trámite y juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por el art. 200 y conc. LCQ y; 3) Los procesos en los que el fallido sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el juzgado originario en la forma prevista en el art. 21 por remisión del art. 132 LCQ y observarse lo prescripto en el art. 133 de la normativa citada. Se determina que hasta el día 30 de noviembre de 2026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico -art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ., estableciéndose para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 de la LCQ, los días 17 de febrero de 2027 y 01 de abril de 2027, respectivamente. Las notificaciones de las resoluciones que se dicten lo serán "ministerio legis", martes y viernes o siguiente día hábil en caso que cualquiera de ellos resultare inhábil -arts. 26 y 273 inc. 5° LCQ. Se informa que el síndico designado en autos es el Cdra. Patricia Raquel Avansatti, quien constituyó domicilio en calle Belgrano N° 358 de la ciudad de Diamante, email patricia_avansatti25@hotmail.com, celular 3445- 653697, haciendo saber que atenderá las demandas de verificación de créditos, consultas de legajos así como las impugnaciones u observaciones y sus eventuales contestaciones (Art. 32, 33, 34 y Conc. Ley 24522), en el domicilio precedentemente constituido, y que el horario de atención para los pedidos de verificación es de lunes a jueves de 16 a 18 hs y viernes de 10 a 12 hs. Se ordena publicar edictos en la forma prevista por el artículo 89 de

la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere. La publicación podrá realizarse también en un diario de tirada provincial con circulación en el lugar del juicio.

Diamante, Secretaría, 14 de octubre de 2026. Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria
ID:64205 - F. 05-00003235 5 v./23/10/2026

NOGOYA

EDICTO. El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, a cargo del Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría Interina de la Dra. Claudia Noemí Sterren, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "FERNANDEZ MARCELA BEATRIZ S/ QUIEBRA", Expte. N° 11608, en fecha 24/9/2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARCELA BEATRIZ FERNANDEZ, DNI: 38.773.471, con domicilio real en calle MOSCONI 520, Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cra. Haydee Liliana Villagra, con domicilio constituido en calle Alem 946 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 10:30 a 11:30 hs. y 17:30 hs. a 19:30 hs., hasta el día 3/12/2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico haydee.villagra@yahoo.com.ar.

Se han fijado los días 19/2/2027 y 18/5/2027, respectivamente, para que la Síndico presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

Nogoyá, 8 de octubre de 2026.- Dra. Agustina Ronchi, Secretaria Civ. y Com. Provisoria.

ID:62715 - F. 05-00003223 5 v./19/10/2026

VILLAGUAY

EDICTO DIARIO: El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de QUIEBRA de la Sra. ANA LIA VAN DENBROUCH, DNI. N° 27.447.170, CUIT. N° 24-27447170-7, domiciliada realmente en calles Lavandeira y Brown, B° Alborada, Sector 2, Dpto. 4 P/B, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, en los autos caratulados "VAN DENBROUCH ANA LIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR", Expte. N° 10.935. Los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito a la Síndico PATRICIA RAQUEL AVANSATTI, DNI. N° 17.216.213, CUIT. N° 23- 17216213-4, Contadora Pública, con domicilio en calle L. N. Alem N° 274 de esta ciudad de Villaguay (E. R.), y domicilio electrónico: patricia_avansatti25@hotmail.com. Celular: 3445-653697. Por establecido horario de atención al público los días lunes a jueves de 10 a 12 hs. y viernes de 16 a 18 hs (días hábiles judiciales); hasta el día 26 del mes de OCTUBRE de 2026 (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.). La resolución que así lo ordena dice: "////VILLAGUAY, 31 de Agosto de 2026.- VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I).- DECLARAR LA QUIEBRA de Ana Lia VAN DENBROUCH, DNI N°27.447.170, CUIT 24-27447170-7, por propio derecho, con domicilio Calle Lavandeira y Brown, B° Alborada Sector 2 Dpto. 4 P/B, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, cel. 3455-416534, en su calidad persona humana y en carácter de consumidora, el cual tramitará conforme los art. 288 y 289 y cctes. de la LCQ.- ... XII).- ORDENAR la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522 por el término de cinco días (5) en el Boletín Oficial y de acuerdo a las reglamentación del S. T. J., por Secretaría dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación de la designación por parte del Síndico que se designe, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere.-XIII).- DETERMINAR que hasta el día 26 del mes de Octubre de 2.026, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (art. 88 inc. 11 último párrafo LCQ.).- XIV).- ESTABLECER para el Síndico, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, los días 29 de Diciembre de 2026 - Informe Individual- y 12 de Marzo de 2027 -Informe General- respectivamente...

Regístrese, Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER - "SNE".-Fdo.: Dr. Santiago César Petit Juez Civil y Comercial N° 1"

Publíquese por CINCO DÍAS.-VILLAGUAY, 02 de Octubre de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino Abogado - Secretario

ID:62254 - F. 05-00003224 5 v./20/10/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Dr. Alfredo Alesio Eguiaz, Secretaría de la Dra. Carla Gottfried, sito en la calle Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que los autos caratulados: "NUÑEZ FELIX ROBERTO S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. n° 7920, en fecha 03 de Septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA del Sr. Félix Roberto NUÑEZ, titular de DNI N° 16.992.620 CUIL N° 20-16992620-5, argentino, de estado civil casado, con domicilio real en B° San Cayetano. Manzana N° 5. Casa N° 9 y domicilio procesal en calle en calle Urquiza 568, ambos de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Leonardo Jorge TOMAS, correo electrónico: cr.leonardotomas@gmail.com, teléfono: 3435118069, con domicilio procesal constituido en calle Leopoldo Herrera N° 256 de esta ciudad, quien atenderá los días Martes, Miércoles y Jueves de 17 a 19 horas, hasta el día 27/10/2026 inclusive. Se han fijado los días 15.12.2026 y 03.03.2027, para que la sindicatura presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima a la deudora para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderada de los mismos y a los terceros a fin de que, quienes tuvieran bienes de la fallida en su poder lo entreguen al Síndico, con los alcances que prescribe el art. 88, inc. 3) y conc. de la ley 24.522. Debiendo además la deudora entregar al Síndico, la documentación relacionada con la contabilidad que tuviere. Se Prohíbe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° y 109 LCQ). En consecuencia INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra: SISTEMA DE CREDITO DE ENTRE RIOS, TARJETA SI DE CREER; BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S. A.; BANCO VOII S. A.; NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS S. A.; INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S. A. U.; MUPER.: Mutual Policial de Entre Ríos, que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos. DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber: Diario El Pueblo digital: <https://www.elpueblovillaguay.com.ar>; <https://www.apnoticias.com.ar>; Página Página Informo-Villaguay: apnoticias: <https://www.inforvillaguay.com>; Diario <https://www.diariovillaguayweb.com>; Páginas Villaguay Noticias web: y Hechos: <https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html> y Radio Municipal de Villaguay: <https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal>, de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. n° 1085/2026 -SSE.-, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Villaguay, 08 de octubre de 2026 Firmado Digitalmente por Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria

ID:62857 - F. 05-00003225 5 v./20/10/2026

-- -- --

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. Alfredo Alesio EGUIAZU, Secretaría de la Dra. Carla GOTTFRIED, sito en Balcarce 199 de la ciudad de Villaguay, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "LARRIVEY MARIA BELEN S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA" EXPTE. N° 7930, en fecha 03 de septiembre de 2026 se ha declarado la QUIEBRA de MARIA BELEN LARRIVEY, DNI N° 31.245.033, CUIL N° 27-31245033-5, argentina, de estado civil soltera, con domicilio real en Rogelio Martinez 860 de la ciudad de Villaguay, provincia de Entre Ríos. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. CARLOS GUSTAVO RAMOS, correo electrónico carlosramoser@gmail.com, teléfono 343 4471732, con domicilio constituido en Alem 42 de la ciudad de Villaguay, quien atenderá los días lunes, miércoles y viernes de 10: 00 a 11: 00 horas y martes y jueves de 16: 00 a 17: 00

horas, en días hábiles judiciales, hasta el día 03 de noviembre de 2026 inclusive. Se han fijado los días 23 de diciembre de 2026 y 11 de marzo de 2027 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ. Asimismo, se intima a la deudora para que entregue al síndico sus bienes, quedando desapoderada de los mismos, y a los terceros para que quienes tuvieran bienes de la fallida en su poder los entreguen a la sindicatura, con los alcances del art. 88 inc. 3º y concordantes de la Ley 24.522. La deudora deberá entregar además la documentación relacionada con su situación patrimonial que tuviere. Se PROHÍBE a la fallida hacer y recibir pagos, como también a los terceros efectuar pagos a la fallida, los que serán ineficaces (arts. 88 inc. 5º y 109 LCQ). En consecuencia, INTÍMASE a los acreedores denunciados en la presentación de pedido de quiebra: BANCO VOII S. A.; INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S. A. U.; SISTEMA DE CREDITOS DE ENTRE RIOS S. A.; BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S. A.; BANCO BICA S. A.; BANCO COLUMBIA S. A.; BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO; CREDIKOT COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA.; SOLUCIONES INTEGRALES S. A.; BARSATEX S. A.; MUPER - MUTUAL POLICIAL DE ENTRE RÍOS; UNION PROVINCIAL ASOCIACION MUTUAL; AMEJ (ASOCIACIÓN MUTUAL DE LOS EMPLEADOS JUDICIALES); AMUS (ASOCIACIÓN MUTUAL UNIÓN SOLIDARIA); SOLINSA (SOLUCIONES INTEGRALES S. A.); AMTAE (ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ESTATALES), que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha del presente resolutorio a REINTEGRARLOS EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos. DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná y en medios digitales de comunicación, conforme listado proporcionado por el Servicio de Información y Comunicación del STJER (SIC), a saber: Diario El Pueblo digital: <https://www.elpueblovillaguay.com.ar>; Página apnoticias: <https://www.apnoticias.com.ar>; Página Infor-Villaguay: <https://www.inforvillaguay.com>; Diario Villaguay Web: <https://www.diariovillaguayweb.com>; Villaguay Noticias y Hechos: <https://www.noticiasyhechos.com.ar/secciones/12/villaguay.html>; y Radio Municipal de Villaguay: <https://villaguay.gob.ar/radiomunicipal>, de conformidad a lo resuelto por el STJ en Expte. N° 1085/2026-SSE, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación cuando los hubiere (art. 89 Ley 24.522). Villaguay, 14 de octubre de 2026. Firmado Digitalmente por: Dra. Carla Gottfried Abogada - Secretaria

ID:63992 - F. 05-00003232 5 v./22/10/2026

LLAMADO A CONCURSO**PARANA****PODER JUDICIAL DE ENTRE RÍOS
CÁMARA SEGUNDA DE PARANÁ.****“CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR LA SECRETARÍA TITULAR DE LA SALA SEGUNDA DE LA CÁMARA SEGUNDA CIVIL Y COMERCIAL DE PARANÁ”**

Expte: N° 34/2026, se transcribe a continuación el siguiente texto, correspondiente a la Resolución llamado de Concurso: “PARANÁ, 22 de septiembre de 2026. VISTO: CONSIDERANDO: SE RESUELVE: SE RESUELVE: 1º) LLAMAR a Concurso de Oposición y Antecedentes para cubrir la Secretaría titular de esta Sala Segunda de la Cámara Segunda de Apelaciones de Paraná. 2º) CONSTITUIR el Tribunal Examinador con la y los Vocales Titulares de esta Sala Segunda de la Cámara Segunda de Apelaciones de Paraná: Dr. Marcelo Javier Marchesi, Dr. Edgardo Martín Nicolás Cossy y Dra. María Fernanda Miotti, y designar como actuaria del mismo a la Secretaria Titular de la Sala Primera de esta misma Cámara Segunda de Apelaciones, Dra. Noelia Telagorri. 3º) DISPONER que la Secretaría del Concurso tendrá su sede en la Cámara Segunda de Apelaciones de Paraná, Sala Primera, en el segundo piso del Palacio de Tribunales sito en calle Francisco Narciso Laprida N°255 de la ciudad de Paraná. 4º) Disponer que el período de inscripción será del 26 de octubre de 2026 al 30 de octubre del 2026, ambas fechas inclusive. Se realizará, exclusivamente, a través de un formulario digital al que podrá accederse mediante un link que será oportunamente publicado en la página web del Poder Judicial y que estará

disponible desde la hora 07: 00 de la fecha de inicio hasta la hora 13: 00 del último día del período de la inscripción. En dicho formulario se deberá consignar una casilla de correo electrónico y se deberán completar los datos personales requeridos, así como también cargar en formato digital el DNI, el título de abogacía y el Certificado de Reincidencia actualizado, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en ese orden. También deberán efectuar una Declaración Jurada de cumplir con los requisitos exigidos por los arts. 24 y 119 de la LOPJ, de que no se encuentran comprendidos dentro de las incompatibilidades del artículo 16, inciso 6 de la LOPJ y aceptar expresamente esos requisitos. Las solicitudes que no reúnan los recaudos exigidos precedentemente no serán admitidas. Al finalizar el período de inscripción, se dictará la resolución con el listado de aspirantes que se admitan. La casilla de correo del Tribunal y de su Secretaría a la cual se dirigirán todas las presentaciones posteriores a esa resolución será: concursosesecretariasala2@gmail.com. Establecer que por la Secretaría se abra un registro de aspirantes con los inscriptos, donde constará nombre, apellido, DNI y domicilio real de los concursantes, así como también la dirección de correo electrónico por cada uno de ellos denunciada, la que se considera su domicilio electrónico constituido a los fines de este concurso y a la que se dirigirán las notificaciones del trámite. 5°) Confeccionar el temario de examen en el ANEXO I, el cual será agregado a la página web del Poder Judicial de Entre Ríos. 6°) Establecer la calificación para los antecedentes de los aspirantes, la que constan en el ANEXO II y que forma parte integrante de la presente. La documentación que acredite los antecedentes será requerida luego de haber aprobada la primera parte de la evaluación y sólo a los aspirantes que superen esa etapa. 7°) Establecer que la primera parte del examen de oposición consistirá en una evaluación tipo de opciones múltiples. Requerir al Excmo. Superior Tribunal de Justicia la habilitación del Salón de Actos ubicado en el segundo piso del Edificio de Tribunales, para la realización de la primera parte del examen de oposición, en fecha que oportunamente se determinará. Todo ello será coordinado con el Departamento de Informática y el Área de Ceremonial y Prensa del STJ. Comunicar a los aspirantes que deberán, con una antelación de cinco (5) días, confirmar su asistencia al examen de oposición y que no podrá rendir quien no esté presente en el lugar y horario fijado, al momento de tomar asistencia. En caso de ser necesario, se rendirá por turnos, por orden alfabético. Esta primera etapa evaluativa será aprobada por los aspirantes que obtengan al menos un puntaje equivalente al setenta por ciento (70%) calculado sobre el total de puntos asignados de acuerdo a la cantidad de preguntas que tenga el examen, por lo que quienes no lleguen a dicho puntaje quedarán eliminados del concurso. La segunda parte de la evaluación consistirá en un examen escrito y práctico, cuya fecha se dispondrá luego de finalizada la etapa anterior y resueltos los recursos en caso de que los hubiera, en el día y horario que se fije. No podrá rendir quien no esté presente en el lugar y horario fijados al momento de la toma de asistencia. Las demás pautas relativas a la etapa de prueba de oposición y los recursos pertinentes, constan en el Anexo III que forma parte de la presente. La entrevista personal se llevará a cabo en fecha a fijarse, luego de finalizada la instancia de evaluación y las etapas recursivas, en lugar a determinar, fecha que será notificada a los concursantes con cinco (5) días de anticipación. La entrevista versará sobre temas incluidos en el Anexo I. 8°) Disponer que todos los plazos previstos en la presente se computarán en días hábiles. 9°) Establecer que a los fines de la calificación final, se asignará hasta un máximo de veinticinco (25) puntos a los antecedentes; hasta cincuenta (50) puntos a la prueba de oposición, la que estará integrada por dos (2) instancias; y hasta veinticinco (25) puntos a la entrevista personal. 10°) Disponer la publicación del presente llamado a Concurso Abierto de Oposición y Antecedentes por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial de Entre Ríos, quedando ello a cargo del SIC, así como por cualquier otro medio que se estime pertinente para asegurar su más amplia difusión, consignándose la carátula del expediente del concurso donde se encontrarán disponibles la presente resolución y sus anexos por Mesa Virtual Pública. 11°) Librar la pertinente comunicación de estilo a la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia. 12°) Hacer saber la presente al Colegio de la Abogacía de Entre Ríos y a la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de Entre Ríos, a los fines previstos por el art. 8, inc. c), segunda parte, del Reglamento de Concursos de Secretarios. 13°) Solicitar la asistencia técnica correspondiente a la Oficina de Informática, y a la Dirección de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia en las etapas que resulten necesarias durante el desarrollo del concurso. Regístrese, notifíquese y cúmplase.” FIRMADO: MARCELO JAVIER MARCHESI – Presidente-, EDGARDO MARTÍN N. COSSY – Vocal-, MARÍA FERNADA MIOTTI – Vocal-”. Paraná, 23 de septiembre de 2026. NOELIA TELAGORRI. Secretaria.

OGA - CAMBIO DE NOMBRE**PARANA**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N.º 3 de la ciudad de Paraná, Dra. MARÍA ELEONORA MURGA, en los autos caratulados "RODRIGUEZ CINTIA MARIA SOLEDAD C/ MANGONA EZEQUIEL ANDRES S/ CAMBIO DE NOMBRE (SUPRESION DE APELLIDO PATERNO)" – Expte. N.º 35476, hace saber que se ha solicitado la modificación del nombre (apellido) de CIRO DEMIÁN MANGONA RODRÍGUEZ, quien pasará a llamarse CIRO DEMIÁN RODRÍGUEZ, a fin de que quienes pretendiesen formular oposición a la presente solicitud comparezcan en autos dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 70 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Publíquese una (1) vez por mes, por el lapso de dos (2) meses.

Paraná, 23 de septiembre de 2026. Dra. MARIA ELEONORA MURGA JUEZA DE FAMILIA Nro. 3

ID:63920 - S.C-00017481 2 v./19/10/2026

OGA - SENTENCIA**VICTORIA**

"ACTA N° 5265 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C. P. P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de Marzo de 2026, el Sr. Juez, Dr. José Alejandro CALLEJA, procede a dictar sentencia de procedimiento de juicio abreviado ... RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar que Alex Roberto PALLADINO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "ROBO EN GRADO DE TENTATIVA (IPP N° 23755); DEFRAUDACION CON TARJETA DE CREDITO SUSTRAIDA (N° 24112); HURTO SIMPLE (N° 29908); VIOLACION DE DOMICILIO EN GRADO DE TENTATIVA (N° 29972); HURTO CALIFICADO POR ESCALAMIENTO Y DEFRAUDACION CON TARJETA DE CREDITO SUSTRAIDA (N° 30000); HURTO SIMPLE (N° 29994); HURTO SIMPLE Y DEFRAUDACION CON TARJETA DE CREDITO SUSTRAIDA (N° 29861); y USURPACION (N° 29205), TODOS EN CONCURSO REAL"; en grado de autor, previstos en los arts. 164 y 42; 173, Inc. 15; 162; 150 y 42; 163, inc. 4°; 181, inc. 1°, 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL. Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el plazo de DOS AÑOS: a) la obligación de iniciar tratamiento con el equipo de Salud Mental del Hospital Dr Fermín Salaberry, en relación al consumo problemático de las adicciones que presenta de acuerdo a lo informado por el Psiquiatra del ETI, Dr. M. S; el cual deberá ser acreditado ante el Juzgado de Garantías, luego de cada entrevista en el nosocomio con correspondiente certificado médico.- 3) Dictar SOBRESEIMIENTO de Alex Roberto PALLADINO, ya filiado, por los delitos de Robo simple (art. 164 del C. P.) que se le atribuía en la IPP N° 22557, a tenor de los arts. 395 y 397, inc. 3° del CPP; y Hurto Simple que se le atribuía en la IPP N° 24112 (como parte integrante de un concurso real), a tenor de los arts. 395 y 397, inc. 6° del CPP; 59, inc. 3; y 62, inc. 2 del Código Penal.- 4) Tener presente la expresa renuncia a los plazos procesales para la interposición del recurso de casación.- 5) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C. P. P.). 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C. P. P. y, oportunamente, archivar.- ... Fdo. digitalmente por el Sr. Juez de Garantías, Dr. Jose Alejandro Calleja".

ID:63427 - S.C-00017466 3 v./21/10/2026

-- -- --

"ACTA N° 5465 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C. P. P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 5 días del mes de Agosto de 2026, se constituye en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, el Sr. Juez, Dr. José Alejandro CALLEJA, para celebrar la audiencia señalada en los autos:

RAMIREZ, Kevin Alejandro - ABUSO SEXUAL SIMPLE" (IPP N° 29620), (...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar a Kevin Alejandro RAMIREZ, ut supra filiado, autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE", en calidad de autor, previstos en los arts. 119, primer párrafo; y 45 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de UN AÑO DE PRISION DE CUMPLIMIENTO CONDICIONAL. Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el plazo de DOS AÑOS: A) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; B) Prohibición de cualquier tipo de contacto con la víctima M. C. ya sea en forma personal, por interpósita persona, o a través de cualquier tipo de comunicación telefónica o electrónica; como así también la prohibición de realizar cualquier acto molesto, violento y/o perturbador; C) Prohibición de acercamiento a menos de doscientos metros (200), al domicilio de la víctima; lugares de trabajo y los que frecuente habitualmente; E) la obligación de retirarse de cualquier lugar público o privado en el que se encuentre casualmente con la víctima; D) Obligación de realizar un curso sobre nuevas masculinidades y perspectiva de género, lo cual será gestionado y convenido con el Oficial de Control de Prueba jurisdiccional.- 3) Tener presente la renuncia expresa a la interposición de recurso de casación contra la presente sentencia.- 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C. P. P.). 5) Cumpliméntese con las disposiciones contenidas en la Ley N° 10.016 (BO 02/05/11), y su Decreto Reglamentario N° 4273, arts. 6, inc. "a" y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, conforme al "Procedimiento para la toma de datos personales y muestras de material biológico de personal que serán incorporadas al RPDG", aprobado por Resolución N° 104/2022 AAA del STJ de fecha 21/06/22; librándose la solicitud de carga del Formulario F- 002, y oportunamente se gestionará el turno al Médico Forense jurisdiccional. para la toma de muestras en la forma prescripta.- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C. P. P. y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 5465.- Fdo. digitalmente por el Sr. Juez de Garantías, Dr. Jose Alejandro Calleja."

ID:63403 - S.C-00017467 3 v./19/10/2026

-- -- --

Victoria E Ríos, 10 de agosto de 2026 "ACTA N° 5123 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 30 días del mes de Junio de 2026 (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar que Luciano Nicolás ZABALA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "LESIONES LEVES REITERADAS CALIFICADAS POR VIOLENCIA DE GENERO", en grado de autor, previstos en los arts. 92, en función del 89 y 80, inc. 11; 45, y 55 del Código Penal, en el marco de la Ley N° 26.485; y, en consecuencia condenarlo a la pena de UN AÑO Y SEIS MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del C. P.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C. P., debiendo el condenado Luciano Nicolás ZABALA, deberá cumplir con las siguientes reglas de conducta por el por el plazo de DOS AÑOS: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local; B) Prohibición de llevar a cabo actos violentos, molestos y/o perturbadores, por sí o por interpósita persona y por cualquier medio, respecto de C. S. C., y el resto del grupo familiar; y en relación al régimen de comunicación del imputado con las hijas menores de edad, el contacto podrá seguir instrumentándose informalmente de la manera en que lo vienen llevando a cabo, -conforme a lo peticionado por la víctima-, quedando subsistente la posibilidad de que a futuro se tramite por medio de los organismos con competencia específica en la materia, un acuerdo formal.- C) Llevar a cabo un curso de nuevas masculinidades y perspectiva de género, en el plazo, lugar, forma y condiciones que se determine, luego de la entrevista con el Oficial de Control de Suspensión de Juicio a Prueba; debiendo acreditarse la realización del mismo ante el Juzgado de Garantías; D) Obligación de llevar a cabo un tratamiento psicológico/psiquiátrico en el Area de Salud Mental del Hospital Fermín Salaberry, para abordaje del consumo problemático de sustancias psicoactivas, como

así también para el control saludable de sus impulsos, por el plazo y de acuerdo al criterio de los profesionales tratantes y hasta el alta respectiva, debiendo acreditarse la realización del mismo ante el Juzgado de Garantías en cada entrevista que el mismo mantenga en dicho nosocomio.- E) Prohibición del consumo de sustancias estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.- 4) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C. P. P.).- 5) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar.- 6) Pasar a Despacho para regular los honorarios profesionales solicitado por el Abogado Defensor.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Fdo. digitalmente por Dr. Francisco Marquez Chada - Juez de Garantías Subrogante.-" Se aclara que la publicación se encuentra exenta de pago.

Sin más lo saluda atte.

Dra. Maria del Luján Maiocco OGA VICTORIA

ID:50040 - S.C-00017469 3 v./19/10/2026

-- -- --

ACTA N° 5558 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los veinticinco días del mes de Septiembre de 2026, (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar que Cristian Gastón TOBARES, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "ROBO SIMPLE; LESIONES LEVES CALIFICADAS POR VIOLENCIA DE GENERO; RESISTENCIA A LA AUTORIDAD, AMENAZAS CALIFICADAS Y DAÑOS EN CONCURSO IDEAL; y AMENAZAS CALIFICADAS EN CONCURSO MATERIAL"; en calidad de autor y coautor, conforme arts. 164; 90, en función del 89 y 80, inc. 11° (en el marco de la Ley N° 26.485); 239; 149 bis, primer párrafo, segunda parte; 54, 55 y 45 del Código Penal; revocándose la condicionalidad de la condena dictada en fecha 31 de Octubre de 2022 por el Juzgado de Garantías de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, a mi cargo, en los autos "TOBARES, Cristian Gastón - AMENAZAS CALIFICADAS REITERADAS; ROBO SIMPLE REITERADO; RESISTENCIA A LA AUTORIDAD CONCURSO IDEAL CON LESIONES LEVES; Y TENTATIVA DE LESIONES LEVES AGRAVADAS POR VIOLENCIA DE GENERO todos EN CONCURSO REAL" (IPP N° 14407; N° 15211; N° 15916; N° 16191; N° 16198; y N° 16199), procediéndose a la unificación de penas y en consecuencia condenarlo a la pena única y total de CUATRO AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, todo ello en los términos de los arts. 27 y 58 del CP, debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 5 de Victoria, Entre Ríos.- 3) Tener por renunciado al plazo para interponer recurso de casación y por ende procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2°).- 4) (...) 5) Imponer las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C. P. P.).- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C. P. P. y, oportunamente, archivar.- Fdo. Digitalmente por el Dr. José Alejandro Calleja (Juez de Garantías Victoria)"

ID:63624 - S.C-00017470 3 v./21/10/2026

-- -- --

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "ACTA N° 5434 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C. P. P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 22 días del mes de Julio de 2026 (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar que RAMON GILBERTO GOMEZ, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "AMENAZAS CALIFICADAS EL USO DE ARMA IMPROPIA" en grado de autor, previsto en los arts. 149 Bis, segundo párrafo, y 45 del Código Penal; y en consecuencia condenarlo a la pena de UN AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, con la declaración de Quinto Reincidente en los términos del art. 50 del CP., debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, a la cual se le librára oficio pertinente. 3) Declarar de oficio en el caso concreto la INCONSTITUCIONALIDAD del art. 52 del Código Penal, por vulnerar el art. 19 de la Constitución Nacional Argentina.- 4) Declarar las costas de oficio (arts. 584 y 585 del C. P. P.).- 5) Tener presente la renuncia expresa al plazo para recurrir ante el Tribunal de Casación formulada en el acuerdo de partes, librándose los oficios correspondientes. 6) Procedase a confeccionar el

cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2°).- 7) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C. P. P. y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, por ante mí, doy fe. Firmado digitalmente por José Alejandro Calleja (Juez de Garantías).-

ID:63590 - S.C-00017471 3 v./21/10/2026

-- -- --

ACTA N° 5234 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C. P. P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a 3 días del mes de Marzo de 2026, (...); Raúl Oscar SAAVEDRA, DNI N° 24.708.043, de nacionalidad argentina, comerciante, estudios secundarios completos; 51 años de edad, domiciliado en calle Espejo N° 1242 de la localidad de Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, nacido en la misma, el día 14 de enero de 1975, hijo de Luis Alberto Saavedra (f) y de Feliciano Tatanchelo. (...); RESUELVO: 1°) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C. P. P. E. R.- 2°) Declarar que Raúl Oscar SAAVEDRA, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO SE HA PODIDO ACREDITAR", en calidad de coautor, de acuerdo a los arts. 166, inc. 2, segundo párrafo, y 167, inc. 2; 54 y 45 del Código Penal, a tenor del convenio arribado por las partes, y en consecuencia condenarlo a la pena única de VEINTISIETE AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, unificándose la pena con la dictada por el Juzgado de Ejecución de Penal de Sentencia de Rosario, Santa Fé, en fecha 22 de Abril de 2015 (Expte. 802/08), por la que se impuso una pena única de veinticuatro años y diez meses de prisión, comprensiva ésta de las dictadas por el Juzgado en lo Penal de Sentencia de la 4° Nominación de Santa Fé (Expte. 180/2003, fallo del 24/09/04), y de la Sala I, de los Tribunales de Juicio de Salta (Expte. 19234/11, fallo del 04/05/12), y por el Tribunal en lo Criminal N° 2 del Dpto. Judicial de Dolores, Pcia. de Buenos Aires (Expte. 261/3656, fallo del 26/12/12); debiendo continuar cumpliendo la misma en la Unidad Penal N° 1 de Olmos, ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, donde se encuentra a disposición conjunta con el Tribunal Criminal N° 3 de Mercedes, Pcia. de Buenos Aires, librándose los despachos del caso.- 3°) Tener presente la renuncia al plazo para interponer Recurso de Casación y por ende, procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2°).- 4°) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C. P. P.).- 5°) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C. P. P. y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, por ante mí, doy fe. Fdo. Digitalmente por José Alejandro Calleja (Juez de Garantías Victoria)

ID:63423 - S.C-00017472 3 v./21/10/2026

-- -- --

"ACTA N° 5358 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de Mayo de 2026, (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar que César Santiago SPOLIDORI, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de "DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO", en grado de autor, previstos en los arts. 239, y 45 del Código Penal, en el marco de la Ley N° 26.485; y, en consecuencia condenarlo a la pena de SEIS MESES DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del C. P.- 3) Se establecen reglas de conducta a tenor del art. 27 bis, del C. P., debiendo el condenado César Santiago SPOLIDORI, cumplir con las siguientes reglas de conducta por el por el plazo de DOS AÑOS: A) Obligación de mantener el domicilio constituido en calle Arenales 137 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local. B) Prohibición de todo tipo de contacto por cualquier medio, y de acercamiento a menos de 200 metros respecto de V. C., sus domicilios, lugares de trabajo y de concurrencia habitual, así también de realizar cualquier tipo de actos que impliquen dispensar malos tratos físicos o verbales, molestos o perturbadores respecto

de las misma, que importen todo tipo de violencia física, psicológica o de cualquier índole por cualquier vía que sea. C) La obligación de realizar curso sobre nueva masculinidades con perspectiva de género, el cual será gestionado a través del Oficial de Control de Prueba jurisdiccional, respecto de la modalidad y forma de cumplimiento del mismo.- 4°) 5) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C. P. P.).- 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar.- 7°) Notificar fehacientemente a la víctima, del contenido de la presente sentencia de juicio abreviado.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente.- Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 5358 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. Fdo. digitalmente por Dr. José Alejandro CALLEJA - Juez de Garantías y Transición ?

ID:63422 - S.C-00017473 3 v./21/10/2026

- - - - -

ACTA N° 5363 DE SENTENCIA REVOCATORIA DE CONDENA CONDICIONAL (Art. 27 bis del CP) En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 27 días del mes de Mayo de 2026, el Sr. Juez de Garantías, José Alejandro CALLEJA, procede a dictar sentencia revocatoria de prisión de ejecución condicional (...) Por lo que oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los imputados; RESUELVO: 1) Decretar la REVOCACION DE LA CONDICIONALIDAD DE LA CONDENA impuesta a Emiliano CASTRO, DNI N° 43.149.054, de nacionalidad argentina, albañil, instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), 25 años de edad, domiciliado en calle Hernandarias s/n, casi Viamonte de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 15 de Febrero de 2000, hijo de Castro, Pedro Rubén y de Magistrelli, Silvia Verónica; y contra Rubén Maximiliano CASTRO, DNI N° 41.773.381, de nacionalidad argentina, albañil, instrucción primaria completa (sabe leer y escribir), 26 años de edad, domiciliado en calle Hernandarias s/n, casi Viamonte de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 24 de Junio de 1999, hijo de Castro, Pedro Rubén y de Magistrelli, Silvia Verónica; dictada en fecha en fecha 1° de Diciembre de 2025, y modificada en fecha 8 de Abril de 2026, por los delitos de "AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMAS Y LESIONES LEVES; HURTO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO; HURTO SIMPLE; LESIONES LEVES Y DESOBEDIENCIA JUDICIAL; ROBO SIMPLE; AMENAZAS SIMPLES REITERADAS Y DAÑOS REITERADOS; AMENAZAS AGRAVADAS POR EL USO DE ARMAS; ROBO AGRAVADO POR DESPOBLADO EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA; ROBO SIMPLE; RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Y LESIONES LEVES; HURTO SIMPLE; ROBO SIMPLE; TODOS EN CONCURSO MATERIAL" (IPP N° 23273; 23578; 23435; 23737; 26978; 29111; 29120; 29156; 25027; 23976; 27695; 27720; 27652; 27669; 27593), Expte. G-4963, previstos en los arts. 149 bis, 2° parr. y 89; 163, inc. 4°; 162; 239; 164; 183; 167, inc. 1° y 42; 45 y 55 del Código Penal; y, en consecuencia ordenar el cumplimiento de la totalidad de la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO de manera inmediata , en la Unidad Penal N° 5 de la ciudad de Victoria, E. R., o en la que el Servicio Penitenciario Provincial estime pertinente, al que se oficiará en debida forma, disponiendo su inmediato traslado al referido penal por parte de personal de Jefatura Dptal. de Policía.- 2) Declarar las costas a cargo del fisco (arts. 584 y 585 del C. P. P.).- 3) Procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2°).- 4) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C. P. P. y, oportunamente, archivar.- 5) Librar Oficio a la Unidad Penal N° 5 y a la Policía local, para que se realice el traslado respectivo. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, por ante mí, doy fe. Firmado digitalmente por José Alejandro CALLEJA (Juez de Garantías)"

ID:63416 - S.C-00017474 3 v./19/10/2026

- - - - -

ACTA N° 5544 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del C. P. P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de Septiembre de 2026 (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar a Sebastián Alberto LAQUIN, ut supra filiado, autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de "ABUSO SEXUAL SIMPLE", en calidad de autor, previstos en los arts. 119, primer párrafo; y 45 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO

CONDICIONAL. Asimismo, y dentro de las reglas previstas en el art. 27 bis del CP. se le impone al imputado por el plazo de DOS AÑOS: A) Mantener residencia en el domicilio denunciado y dar aviso inmediatamente al Tribunal en caso de modificación del mismo; B) Prohibición de cualquier tipo de contacto con la víctima A. J., ya sea en forma personal, por interpósita persona, o a través de cualquier tipo de comunicación telefónica o electrónica; como así también la prohibición de realizar cualquier acto molesto, violento y/o perturbador; C) Prohibición de acercamiento a menos de cien metros (100), al domicilio de la víctima; lugares de trabajo y los que frecuente habitualmente; E) la obligación de retirarse de cualquier lugar público o privado en el que se encuentre casualmente con la víctima; D) Obligación de realizar un curso sobre nuevas masculinidades y perspectiva de género, lo cual será gestionado y convenido con el Oficial de Control de Prueba jurisdiccional.- 3) Declarar las costas a cargo del imputado (arts. 584 y 585 del C. P. P.). 4) Cumpliméntese con las disposiciones contenidas en la Ley N° 10.016 (BO 02/05/11), y su Decreto Reglamentario N° 4273, arts. 6, inc. "a" y 10, ordenando la extracción del patrón genético del condenado y su posterior inclusión en el Registro Provincial de Datos Genéticos que funciona en el ámbito del Servicio de Genética Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, conforme al "Procedimiento para la toma de datos personales y muestras de material biológico de personal que serán incorporadas al RPDG", aprobado por Resolución N° 104/2022 AAA del STJ de fecha 21/06/22; librándose la solicitud de carga del Formulario F-002, y oportunamente se gestionará el turno al Médico Forense jurisdiccional para la toma de muestras en la forma prescripta.- 5) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e), del C. P. P. y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 5544.- Fdo. digitalmente por el Sr. Juez de Garantías, Dr. Jose Alejandro Calleja.

ID:63389 - S.C-00017475 3 v./19/10/2026

-- -- --

ACTA N° 5502 de SENTENCIA ORAL de JUICIO ABREVIADO (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 21 días del mes de Agosto de 2026, (...); RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 480 del C. P. P. E. R.- 2) Declarar que Ricardo Fabián RUBIN, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "AMENAZAS CALIFICADAS POR EL USO DE ARMAS Y LESIONES LEVES CALIFICADAS AGRAVADAS POR VIOLENCIA DE GENERO; DESOBEDIENCIA JUDICIAL REITERADA; DAÑOS REITERADOS; ROBO SIMPLE; ACTOS DE CRUELDAD ANIMAL REITERADOS, TODOS EN CONCURSO REAL", en grado de autor, previstos en los arts. 149 bis, segundo párrafo; 92, en función del 89 y 80, incs. 1° y 11° en el marco de la Ley N° 26.485; 239; 183; 164; art. 3, inc. 7° de la Ley N° 14.346; 45, y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de TRES AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EN SUSPENSO conforme art. 26 del C. P.- 3) Se establecen a tenor del art. 27 bis, del C. P. las siguientes reglas de conducta, debiendo el condenado Ricardo Fabián RUBIN cumplir y respetar las mismas por el plazo de TRES AÑOS, a saber: A) Obligación de mantener el domicilio constituido, y en caso de modificarlo deberá comunicar en forma inmediata y fehacientemente dicha circunstancia al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía local. B) Prohibición de ejercer cualquier tipo de violencia, sea física, psicológica o de cualquier otra índole, dispensar malos tratos o perturbaciones respecto de E. N. C. y a E. D. R., por cualquier vía que sea, personal, telefónica o a través de redes sociales.- C) La obligación de imputado de mantener encerrados y bajo segura custodia, a la totalidad de los animales vacunos de su propiedad, absteniéndose de permitir que deambulen sueltos por la vía pública o ingresen a los predios de los denunciantes G. B. y S. L.- D) Abstenerse del abuso de consumo de bebidas alcohólicas; E) La obligación de llevar a cabo un curso de nuevas masculinidades y perspectiva de género, en el plazo, lugar, forma y condiciones que se determinaran previa entrevista con el Oficial de Control de Suspensión de Juicio a Prueba. 4) Declarar las costas a cargo del Fisco (arts. 584 y 585 del C. P. P.).- 5) Se tiene presente la renuncia al plazo para deducir el recurso de casación. 6) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar.- Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe. Fdo. digitalmente por Luis Francisco MARQUEZ CHADA (Juez de Garantías)

ID:63400 - S.C-00017476 3 v./19/10/2026

LICITACIONES**PARANA****PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS****Licitacion Publica N° 09/26**

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N°100/26 de fecha 05 de octubre de 2026, llámese a Licitación Pública N°09/26 por la obra Construcción Nuevo Edificio para Juzgado de Lucas González.

UBICACIÓN DE LA OBRA: Avda. Soberanía y Avda. San Martín, Lucas González – Entre Ríos.-

PROVISIÓN DE PLIEGOS: consultas en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en PB - Edificio Tribunales – Laprida N°250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-4206100 int. 6306, correo electrónico compras@jusenterrios.gov.ar, los mismos podrán ser adquiridos hasta el 29/10/2026 inclusive.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 70/100 (\$ 448.439.687,70).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – PB - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 05 de noviembre de 2026 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - PB – Paraná - Entre Ríos.

ID:62937 - F.C. 04-00077073 3 v./19/10/2026

CONCURSO PREVENTIVO**VILLAGUAY**

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Rios, Dr. Santiago César PETIT, Secretaria Única de quien suscribe, comunica por el término de CINCO (5) DIAS la apertura de CONCURSO PREVENTIVO de la Sra. BARTOLA ARRIONDO, DNI. N° 14.448.185, CUIT. N° 27-14448185-8, de estado civil viuda, domiciliada realmente en calle 18 de Julio N° 251, de la ciudad de Villaguay, Provincia de Entre Ríos, en su carácter de consumidora, en los autos caratulados "ARRIONDO BARTOLA S/ CONCURSO PREVENTIVO (PROMOVIDO POR EL DEUDOR)", Expte. N° 10.836.

Los acreedores deberán solicitar la verificación de su crédito a la Síndico Haydee Liliana VILLAGRA, CUIT. N 27-18009001-6, Contadora Pública, con domicilio en calle Paso N° 419 de esta ciudad de Villaguay (E. R.), y domicilio electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar. Por establecido horario de atención al público los días lunes a viernes de 17: 00 hs a 19: 00 horas (días hábiles judiciales); hasta el día 15 del mes de DICIEMBRE de 2026 (art. 14 inc. 9 L. C. Q.). La resolución que así lo ordena dice: "///VILLAGUAY 19 de Agosto de 2026.- VISTO: ... CONSIDERANDO: .. RESUELVO: I).- DECRETAR LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO de BARTOLA ARRIONDO, argentina, DNI. N° 14.448.185, CUIT. 27-14448185-8, hija de NIEVES ARRIONDO (F) y CATALINA PORTELA (F), de estado civil viuda del Sr. CARLOS HECTOR RODRIGUEZ, fallecido en fecha 08/04/2015, con domicilio real en calle 18 de Julio N° 251 de la ciudad de Villaguay, Entre Rios, en su caracter de consumidora; el cual tramitará conforme las disposiciones de los art. 288 y 289 de la LCQ.-... IV).- Ordenar la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522 por el término de CINCO (5) DIAS en el Boletín Oficial y en el diario de Publicación Local en formato papel/diigital, a cargo de deudor y "Web" del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos en virtud del Acuerdo General N° 06/24 del 09/04/2024 Punto 3°, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del concurso (art. 30 L. C. Q.).- ... IX).- FIJAR para el Síndico/a, a los efectos de presentar los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24522, los días 15 de Diciembre de 2026 para el Informe Individual

y 2 de Marzo de 2027 para el Informe General (art. 14 inc. 9 L. C. Q.). -X).- ESTABLECER el periodo de exclusividad para el concursado hasta el día 14 de Junio de 2027 ; y en consecuencia, fijar el 7 de Junio de 2027 a la hora 09: 00 para la realización de la Audiencia Informativa prevista por el art. 14 inc. 10 y 45 de la L. C. Q. la que se realizará en el Salón de Audiencias del Juzgado.-

Regístrese, Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 del STJER - "SNE".- Fdo.: Dr. Santiago César Petit Juez Civil y, Comercial N° 1" Publíquese por CINCO DIAS .-

VILLAGUAY, 02 de Octubre de 2026.- Dr. Armando D. Giacomino Abogado - Secretario

ID:64079 - F.C. 04-00077166 5 v./22/10/2026

SANTA FE

EDICTO Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación – Secretaría Unica de la ciudad de Santa Fe – Pcia. Santa Fe, a cargo del Dr. DR. LUCIO ALFREDO PALACIOS se hace saber que en los autos SCHWEIZER, BERNARDO S/ CONCURSO PREVENTIVO CUIJ 21-02063858-0 se ha ordenado publicar el presente por el término de cinco (5) días, a fin de comunicar la apertura del concurso preventivo del Sr. BERNARDO SCHWEIZER, DNI 5.531.135, argentino, mayor de edad, apellido materno Kofman, con domicilio real en calle 1° de Mayo 1869 y legal en calle Junín 2522 piso 3, ambos de la ciudad de Santa Fe. La fecha establecida hasta la cual los acreedores pueden presentar sus pedidos de verificación de créditos y títulos pertinentes hasta el 06/11/2026 ante el síndico interviniente, CPN Néstor Eduardo Amut con domicilio en calle Corrientes 3521 de esta ciudad, quien recibirá los pedidos en el horario de lunes a viernes de 17 a 20 hs email: cpnnestoramut@gmail.com.

Fdo. Dra. Romina S. Freyre, Secretaria Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial n° 1 en lo Civil y Comercial - 7° Nominación Secretaría Unica de la ciudad de Santa Fe, Pcia. Santa Fe.

ID:62536 - F.C. 04-00077051 5 v./20/10/2026

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE SEGUÍ-

Licitación Pública N° 09-2026

Aprobada por Decreto N° 292-2026 de fecha 13 de Octubre 2026.

Objeto: Adquisición de una (1) Máquina Retroexcavadora 0 KM.

Apertura de Sobres 03/11/2026 a las 10:00 hs, en el Edificio Municipal.

Presupuesto Oficial Millones Ciento Cincuenta (\$ 150.000.000).

El pliego será Gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en Área de Suministro del Municipio, y también se podrá descargar en el Sitio Oficial Digital Municipal <https://www.segui.gob.ar>.

Edgardo Muller Presidente Municipal.

ID:63961 - F.C. 04-00077156 3 v./20/10/2026

-- -- --

FUNDACIÓN IAPSER

Licitación Pública 01/2026

Objeto: conectividad satelital para establecimientos educativos de Entre Ríos

Apertura de sobres: 17/11/2026- 10.00 horas, IAPSER, Casa Central, San Martín 918/56, 2 do. Piso, (CP 3100), Paraná, Entre Ríos.

Pliegos: Los pliegos se pueden consultar en www.iapserseguros.seg.ar

Consultas: IAPS

Secretaria , fbrassesco@iapserseguros.seg.ar, tel. 0343-4420100 internos 230.

ID:64552 - F.C. 04-00077221 2 v./20/10/2026

DIAMANTE**MUNICIPALIDAD DE GENERAL RAMIREZ****Licitación Pública N. 02/2026**

Decreto 199/2026

Objeto: MATERIALES CALLE ROCAMORA: 165 M3 HORMIGON ELABORADO H21 58 UN. MALLAS SIMAS 15*25 30 M. L. CAÑOS PVC 110 MM

Apertura: 30/10/2026 – 09:00 HS

Presupuesto oficial: \$ 52.267.187,30

Entrega de Pliegos: Área Compras y Suministros Sarmiento 51

Consultas compras@generalramirez.gob.ar.

Dra. Flavia Pamberger - Presidente Municipal - Municipalidad de Gral. Ramírez Tel: (0343) 154598475 / 4901184

ID:62886 - F.C. 04-00077128 3 v./20/10/2026

LA PAZ**MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA****Lic. Pca. N° 12/2026**

Dec 338/26

OBJETO: "PROVISION DE 250 M3 DE HORMIGON ELABORADO H21 SEGÚN CUADRO ANEXO I Y EN P. B. C"

PRESUPUESTO: (\$ 61.640.000,00) PESOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL

VALOR DE PLIEGOS: SIN COSTO

FECHA DE APERTURA: 29/10/2026 HORA: 11:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

Presidente Municipal Domingo Daniel Rossi

ID:62552 - F.C. 04-00077126 3 v./19/10/2026

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA**Lic. Pca. N° 13/2026**

Dec 347/26

OBJETO: "OBRA: RECONSTITUCION TRAMA VIAL – 1 RA ETAPA 2026".-

PRESUPUESTO: (\$ 170.393.468,80), PESOS CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 80/100 IVA INCLUIDO

VALOR DE PLIEGOS: (\$ 200.000,00) PESOS DOSCIENTOS MIL

FECHA DE APERTURA: 03/11/2026 HORA: 10:00 HS

POR PLIEGOS Y CONSULTAS: municipiosantaelenaoficial@gmail.com

PRESIDENTE MUNICIPAL DOMINGO DANIEL ROSSI

ID:63838 - F.C. 04-00077147 3 v./21/10/2026

TALA**MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ****Venta por Licitación Pública**

OBJETO: Venta de Material Compactado de Residuos Sólidos Urbanos: según Pliego de Bases y Condiciones respectivo de la Licitación Pública N° 04/2026 convocada a través de Decreto Municipal N° 108/2026.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 00/100 (\$ 2.273.050,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Miércoles 28 de Octubre de 2026. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 08:30 hs.-

LUGAR: Dirección de Compras Municipal – Calle Raúl Ricardo Alfonsín N° 175 de la ciudad de Gdor. Maciá – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: PESOS QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 500,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

Gdor. Maciá, 28 de Septiembre de 2026 – Sr. Ariel Alberto Müller – Presidente Municipal.-

ID:63527 - F.C. 04-00077087 3 v./19/10/2026

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitacion Publica N° 35/2026

OBJETO: “Adquisición de seiscientas (600) Luminarias Leds para Alumbrado Público”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 04 de noviembre de 2026 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 84.720.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$ 84.720,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Ezequiel Valdunciel, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, octubre de 2026.

ID:63901 - F.C. 04-00077131 3 v./20/10/2026

COMUNICADOS

PARANA

GARCIA JOSÉ LINO – Exp. 3328/2025-2422-2 y agregados

“La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 8082, por este medio notifica al agente José Lino GARCIA, Legajo N° 6128: "Que, el Decreto N° 2195 de fecha 18 de septiembre de 2026 en su artículo 1° establece: "DISPONER la Clausura del Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 982, de fecha 14 de mayo 2.025, contra el agente José Lino GARCIA, Legajo N° 6128 D. N. 17.963.297, dependiente de la Subsecretaria de Deportes de la Jefatura de Gabinete de Secretarías de Estado, conforme los fundamentos expresados en los considerandos precedentes. Artículo 2°: -APLICAR al agente José Lino GARCIA, Legajo N° 6128 D. N. I N° 17.963.297, quien pertenece al personal de planta permanente de esta Administración Municipal, dependiente de la Subsecretaria de Deportes de la Jefatura de Gabinete de Secretarías de Estado, la sanción administrativa de veinte (20) días de suspensión sin goce de haberes, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente. En consecuencia, queda Ud. debidamente notificado. “- DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Abog. BRAVO, DAIAN MATÍAS – Dir. Gral. de RRHH – Municipalidad de Paraná Nancy E. Martínez – Directora - Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná M. FERNANDA REYNOSO – A/C Departamento Registro – Dir. Gral. De RRHH - Municipalidad de Paraná

ID:63881 - F.C. 04-00077137 3 v./20/10/2026

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de CRISNEJO MARCELO EMILIADNO

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación el presente, a herederos y acreedores del extinto Sr. CRISNEJO MARCELO EMILIADNO DNI N° 37.569.229, quien falleciera en la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, el día 09 de Marzo de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3463411 – “MARTINEZ, VALERIA VERONICA – PRIV. ESC. 015 ESPECIAL TALLER PROTEGIDO EMANUEL (GUELEGUAYCHU) – SOL. PAGO DE HABERES CAIDOS DEL DIFUNTO SR. CRISNEJO MARCELO EMILIANO.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz.- Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:62453 - S.C-00017459 5 v./20/10/2026

-- -- --

a herederos y acreedores de LÁZARO JUAN CARLOS GONZALEZ

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación el presente, a herederos y acreedores del extinto Sr. LÁZARO JUAN CARLOS GONZALEZ DNI N° 37.545.624, quien falleciera en la ciudad de Federal, Provincia de Entre Ríos, el día 28 de Agosto de 2026, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3468572 – “DDE E/ SOLICITUD DE HABERES CAIDOS AGENTE GONZALEZ LAZARO JUAN CARLOS DNI N° 37545624 DE LA EEAT N° 2 “ FLORENCIO M CAMPOS”.-

Firmado. Lic. Luciana A. Díaz.- Secretaría General. Consejo General de Educación.

ID:62452 - S.C-00017460 5 v./20/10/2026

-- -- --

A los Causahabientes de: RISSO LUIS HORACIO DNI N°25.993.558

La Jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: RISSO LUIS HORACIO DNI N° 25.993.558 quien se desempeñaba con el cargo de SARGENTO AYUDANTE bajo el ámbito de la JEFATURA DPTAL PARANA - a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

ID:63980 - S.C-00017482 5 v./22/10/2026

-- -- --

GLINCA ENZO MARÍA - Expediente N° 2294/26- 2422- 2 y agregados

"La Municipalidad de Paraná, de conformidad a lo normado por el artículo 67° de la Ordenanza Municipal N° 8.256, por este medio procede a notificar al Sr. Enzo María GLINCA D. N. I. N° 32.608.850 Legajo N° 34.555, que en el marco de las actuaciones tramitadas bajo Expediente N° 2294/2026 - 2422 - 2 que ha recaído la siguiente resolución: "Paraná, 13 de octubre de 2026.- VISTO Y CONSIDERANDO: (...) 1.- CITAR a DECLARACIÓN INDAGATORIA al Agente Enzo María GLINCA D. N. I. N° 32.608.850 el día 28 de Octubre de 2026 a las 10: 00 horas en la Dirección de Sumarios Administrativos ubicada en Calle 9 de Julio N° 214 de esta Ciudad.- 2.- Procédase a NOTIFICAR al Agente Enzo María GLINCA de la resolución recaída en autos por NOTA a través de la Subdirección de Notificaciones dirigida a la Dirección General de Producción y Distribución de la Subsecretaría de Obras Sanitarias y debido a lo manifestado por el Agente Notificador a fs. 20 vuelta por EDICTOS a los mismos fines.- DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS. - Fdo.: Grecia N. MONTERO Instructora Sumariante.-".- En consecuencia, queda Ud. notificado".-

Gracia N. MONTERO - Instructora Sumariante - Dirección de Sumarios Administrativos Dra. VICTORIA BADANO - Directora - Dirección de Sumarios Administrativos – MUNICIPALIDAD DE PARANÁ

ID:63998 - F.C. 04-00077172 3 v./21/10/2026

NOTIFICACIONES**PARANA**

SEÑORA MOLINA SILVIA LEONOR D. N. I. N° 27.006.873: Mediante la presente, se le notifica formalmente que, mediante Decreto N° DTO-2026-2678-E-GER-GOB., se ha resuelto lo siguiente: Artículo 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Silvia Leonor Molina, M. I. N° 27.066.873, Legajo N° 261.115, con situación de revista como Personal Suplente con Reconocimiento de Estabilidad - Categoría 7, Personal de Servicios, en la Dirección de Comedores del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 01.08.25, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

QUEDA USTED FORMALMENTE NOTIFICADA POR ESTE MEDIO. FIRMA LIC. AZZALINI LAUTARO - DIRECTOR DE COMEDORES - MDH

ID:63525 - S.C-00017465 5 v./23/10/2026

URUGUAY

Mediante el presente se comunica a MERIANO NILDA ELENA DNI N° 5.298.671, que en el expediente N° 72515-231341-25, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1829, de fecha 12 de Agosto de 2026, que en su parte resolutive así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1°.- "Revocar el Convenio de Entrega de la Tenencia Precaria, suscripto oportunamente entre el IAPV y la Sra. MERIANO NILDA ELENA DNI N° 5.298.671, respecto de la vivienda identificada como N° 14, Mz. 1307-B, perteneciente al Grupo Habitacional CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 96 VIVIENDAS NUESTROS COSTEROS, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas". Firma: Lic. Joel A. Brunetti Subdirector General I.A.P.V.

ID:63875 - F. 05-00003228 3 v./21/10/2026

-- -- --

Mediante el presente se comunica a los Sres. LESCANO HECTOR MANUEL DNI N° 34.939.263 y TESSORE ANA ROSA DNI N° 36.104.554, que en el expediente N° 74157-236922-26, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1970 de fecha 27 de agosto de 2026, que en su parte resolutive así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1°.- "Revocar el Convenio de Entrega de la Tenencia Precaria, suscripto oportunamente entre los Sres. LESCANO HECTOR MANUEL DNI N° 34.939.263 y TESSORE ANA ROSA DNI N° 36.104.554 y el instituto, respecto a la entrega de la vivienda identificada como Lote N° 07, Mz. D, del Grupo Habitacional CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 68 VIVIENDAS, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas por los tenedores precarios.- Firma: Lic. Joel A. Brunetti Subdirector General I.A.P.V.

ID:63872 - F. 05-00003229 3 v./21/10/2026

-- -- --

Mediante el presente se comunica a CACERES SUSANA STEFANIA BELEN DNI N° 36.546.407 y MARTINEZ EXEQUIEL LUCAS MATIAS DNI N° 38.515.020, que en el expediente N° 73839-235776-26, ha recaído la Resolución de Directorio N° 1986 de fecha 27 de agosto de 2026, que en su parte resolutive así dice: "VISTO... CONSIDERANDO... EL DIRECTORIO DEL I.A.P.V. RESUELVE: ARTICULO 1°.- "Revocar el Convenio de Entrega de Tenencia Precaria, suscripto oportunamente entre los Sres. CACERES SUSANA STEFANIA BELEN DNI N° 36.546.407 y MARTINEZ EXEQUIEL LUCAS MATIAS DNI N° 38.515.020 y el Instituto, respecto a la entrega de la vivienda identificada como Lote N° 17, Mz. 546, del Grupo Habitacional CONCEPCIÓN DEL URUGUAY 134 VIVIENDAS URBANIZACIÓN DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por los tenedores precarios.- Firma: Lic. Joel A. Brunetti Subdirector General I.A.P.V.

ID:63869 - F. 05-00003230 3 v./21/10/2026

ORDENANZAS**DIAMANTE****COMUNA DE ALDEA SPATZENKUTTER**ORDENANZA N° 0115/2026.VISTO:

La Ley de Comunas N° 10644 modificada por la Ley N° 11208 que amplía las competencias comunales en materia de ordenamiento urbanístico, uso, ocupación y subdivisión del suelo.

CONSIDERANDO:

El crecimiento de las ciudades constituye un fenómeno permanente que requiere de las autoridades públicas una planificación capaz de compatibilizar el derecho al desarrollo urbano con el interés colectivo, la protección del ambiente, la adecuada prestación de los servicios públicos y la calidad de vida de la población.

En este marco, la actividad de los desarrolladores inmobiliarios representa un factor relevante en la transformación del territorio, dado que los nuevos desarrollos inmobiliarios producen modificaciones sustanciales en la estructura urbana, incrementa la demanda sobre las redes de infraestructura existentes y generan nuevas necesidades de movilidad, saneamiento, drenaje, energía, servicios, espacios públicos y equipamientos comunitarios.

Por ello, resulta necesario establecer reglas claras, objetivas y previsibles que determinen las condiciones que deben cumplir quienes promuevan emprendimientos inmobiliarios, de manera que la incorporación de nuevos desarrollos al tejido urbano se produzca de forma ordenada, sustentable y compatible con las capacidades reales de la localidad.

La presente iniciativa parte de un principio básico de planificación urbana: quien genera una nueva demanda sobre la ciudad debe contribuir a garantizar las condiciones de infraestructura y servicios necesarias para atenderla, evitando que los costos derivados de emprendimientos de carácter privado sean trasladados de manera desproporcionada al conjunto de la comunidad.

No se pretende impedir ni desalentar la inversión privada ni el desarrollo de nuevos proyectos inmobiliarios. Por el contrario, se procura establecer un marco regulatorio que otorgue seguridad jurídica a los desarrolladores y, simultáneamente, garantice que las nuevas urbanizaciones se incorporen a la ciudad contando con las condiciones mínimas necesarias para su funcionamiento adecuado.

La regulación propuesta encuentra antecedentes directos en las normativas urbanísticas vigentes de las localidades vecinas, considerando como urbanización toda habilitación de suelo al uso urbano y estableciendo como requisitos la provisión de las infraestructuras correspondientes y la donación de áreas destinadas a trazados, espacios verdes y equipamiento de uso público.

Asimismo, la normativa comunal propuesta establece expresamente que el urbanizador debe asumir, a su costa, los estudios, proyectos y obras necesarios para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a las nuevas urbanizaciones, como condición para la aprobación definitiva de la operación. También prevé la obligación de acreditar la existencia y capacidad de las redes de infraestructura cuando éstas ya se encuentren disponibles, así como la posibilidad de establecer exigencias especiales de equipamiento comunitario cuando la nueva urbanización genere demandas que los servicios existentes no puedan absorber.

Que en orden a lo expuesto y a las nuevas atribuciones comunales es que se considera oportuno y conducente el presente proyecto de ordenanza que se trae a consideración.

POR ELLO

EL CONSEJO COMUNAL DE ALDEA SPATZENKUTTER SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Características de proyecto de urbanización.

Artículo 1°) *De las Urbanizaciones.*

Artículo 1°.1°) Todo proyecto de urbanización deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá ser declarada de Interés Público Comunal conforme Ordenanza particular dictada al efecto.
- b) Los proyectos de urbanización se realizarán sobre el total del título aun cuando el amanzanamiento y loteo se habilite por etapas. La donación de calles y espacios de reserva será por el total del proyecto.
- c) Las calles deberán posibilitar el desagüe de la zona, sin afectar predios linderos.
- d) En los casos donde se presente una urbanización en zona donde atraviere un curso de agua o desagüe pluvial natural, el mismo no deberá desviarse o disminuir su capacidad de caudal. En este caso, podrá solicitarse intervención a la Dirección de Hidráulica del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, para que determine las obras de arte y/o formas de canalización necesarias que viabilicen la urbanización sin afectar las condiciones del recurso hídrico.
- e) Una vez aprobada la factibilidad, se aprobará el proyecto, pero mediante habilitaciones parciales.
- f) La habilitación de posteriores parcialidades será otorgada en tanto se encuentren consolidadas en mejoras en un 70% y con los servicios e infraestructuras completos. De esta manera, se garantiza la racionalidad y economía en la extensión de redes y servicios, así como la formalización de la zona. El emprendedor deberá hacerse cargo de perforación, bombas 7,5 hp, torre, tanque de 15000 litros y tablero, las redes de agua potable, alumbrado público y electricidad, apertura de calles, afirmado, cordón cuneta y pavimento en un 100% de su extensión, desagües pluviales, arbolado público.
- g) El emprendedor sólo podrá comercializar los lotes conforme plazos que se establezcan en Ordenanza de Factibilidad.
- h) Los lotes tendrán un destino residencial con viviendas unifamiliares o multifamiliares, no se permitirán construcciones, instalación o permanencia de edificaciones precarias, viviendas transitorias, casillas, contenedores adaptados para habitación permanente, galpones, depósitos o cualquier otra construcción o actividad incompatible con el destino residencial de la urbanización. La presente restricción deberá ser consignada en los respectivos Planos de Mensura con sus correspondientes Fichas para Transferencia y transcritos en las Escrituras Traslativas de Dominio.
- i) Establécese que las Urbanizaciones deberán ajustarse al Régimen de Buenas Prácticas en materia de Fitosanitarios prevista por la Ley N° 11178.
- j) El Desarrollador Inmobiliario, previo a la habilitación definitiva y por el termino de 5 años contados desde dicha habilitación, deberá presentar seguro de caución en favor de la Comuna, emitida por aseguradora de prestigio por un monto equivalente al precio de mercado correspondiente al 10 % de la superficie de la Urbanización, en garantía de cumplimiento de las obligaciones resultantes de la presente Ordenanza.

Artículo 1°.2°) Cuando se trate de urbanizaciones con asistencia del estado, para el caso de viviendas de interés social u otras soluciones habitacionales que contemplen la construcción de la totalidad de las edificaciones, la dotación de infraestructura y equipamiento comunitario, el Departamento Ejecutivo mediante resolución fundada podrá autorizar excepciones a las normas de esta Ordenanza.

Artículo 1°.3°) Toda subdivisión y/o fraccionamiento que se proyecte sobre inmuebles provenientes de loteos, urbanizaciones o fraccionamientos preexistentes, con independencia de la fecha de su aprobación por la autoridad administrativa provincial en el marco de la Ley 6041 o por carecer de la misma deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza en aquellos aspectos que según las particularidades del caso correspondan

Artículo 2°) *De las manzanas y parcelas.*

Artículo 2°.1°) Las parcelas deberán tener las dimensiones mínimas de fraccionamiento de suelo establecido por la Ley 6041 y su Decreto Reglamentario.

Artículo 2°.2°) Las manzanas deberán ser rectangulares respetando una dimensión mínima de 60 metros para el lado más corto y 100 metros para el lado más largo. Salvo cuando las características del título, la topografía del terreno o la continuidad de las vías de circulación colindantes justifiquen otra conformación.

Artículo 2°.3°) Cuando por razones de límites de título no se pudiera completar una o varias manzanas, se permitirá proyectarlas en forma incompleta.

Artículo 2°.4°) Su relieve topográfico deberá tener una altimetría tal que permita la normal evacuación de las aguas pluviales hacia las calles colindantes, y respetar los niveles que haya establecido la Comuna.

Artículo 3°) *De las calles.*

Artículo 3°.1°) Las nuevas urbanizaciones proyectadas deberán respetar el trazado de calle de las zonas urbanas colindantes, sólo se aceptarán excepciones debidamente justificadas.

Artículo 3°.2°) Las nuevas calles deberán ser paralelas a las calles que delimitan las chacras.

Artículo 3°.3°) El ancho mínimo de las calles deberá ser de quince (15) metros para calles secundarias y veinticinco (25) metros para calles principales. Artículo 3°.4°) En cada esquina se determinará una ochava. La superficie resultante del trazado de la línea comunal y la determinación de la ochava será transferida gratuitamente a la Comuna. Las ochavas quedarán definidas según la siguiente tabla:

Hasta 30°	2.50 metros
De 30° a 35°	3.00 metros
De 35° a 40°	3.50 metros
De 40° a 45°	4.00 metros
De 45° a 50°	4.50 metros
De 50° a 60°	5.00 metros
De 60° a 70°	5.50 metros
De 70° a 100°	6.00 metros
De 100° a 110°	5.50 metros
De 110° a 120°	5.00 metros
De 120° a 180°	0.00 metros

Artículo 3°.5°) Cuando se proyecten urbanizaciones en zonas destinadas por su ubicación a formar núcleos comerciales o industriales, el Departamento Ejecutivo podrá exigir que se aumente el ancho de las calles, de manera que se asegure en las futuras vías la existencia de espacios libres para estacionamiento de vehículos.

Artículo 3°.6°) En el caso de que en el terreno a fraccionar exista una cañada o curso de agua, se exigirá en ambas márgenes un espacio libre, con un ancho mínimo de veinte (20) metros, medidos ya sea desde la cresta de la barranca y/o desde donde determinen los organismos competentes, dentro del cual se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción, a excepción del trazado de calles.

Artículo 3°.7°) En el caso de los terrenos a fraccionar linderos a vías de conexión territorial (Ruta Provincial 11), o vía férrea, se exigirá en ambas márgenes un espacio libre, con un ancho mínimo de 20 (veinte) metros, medidos desde el límite del área destinada a calle y/o desde donde determinen los organismos competentes, dentro del cual se prohíbe realizar cualquier tipo de construcción, a excepción del trazado de calles colectoras urbanas.

Artículo 4°) *De los espacios de reserva.*

Artículo 4°.1°) Cuando el proyecto de urbanización contempla una superficie mayor a 5000 m², el propietario deberá donar gratuitamente y libre de gastos de escrituración, un 10% de la superficie en concepto de espacio verde, restando la superficie destinada a calles, para espacios de reserva y equipamientos. Dicho espacio verde deberá contar con infraestructura, iluminación, mobiliario urbano y juegos conforme se establezca.

Cuando el proyecto de urbanización contempla una superficie mayor a 10.000 m², el propietario deberá donar gratuitamente y libre de gastos de escrituración, además del espacio verde un 5% de la superficie en concepto de reserva, restando la superficie destinada a calles, para espacios verdes y equipamientos. Dicha Reserva deberá contar con la infraestructura que se requiera.

Artículo 4°.2°) La ubicación de las fracciones destinadas a reserva será consensuada por los organismos técnicos competentes de la Comuna. Cuando el predio a donar resulte no conveniente a la Comuna, ya sea por sus características, ubicación, dimensiones, formas o preexistencia de otros espacios libres o de reserva en la zona, según informe fundado de los organismos competentes de la Comuna, el propietario estará obligado a donar en otra ubicación una superficie de terreno igual o diferente, pero cuyo valor económico sea equivalente al de la propuesta.

La Comuna se reserva el derecho de poder canjear reservas de otros loteos y entre loteos, a fin de obtener mayores superficies en función de la necesidad de destinar dichos espacios a equipamientos o espacios públicos.

Artículo 4°.3°) El Departamento Ejecutivo Comunal, previo asesoramiento concordante de los Organismos Técnicos competentes, está facultado para determinar el uso de las fracciones de reserva, conforme a los siguientes destinos:

- a) Para plazas y plazoletas o espacios verdes.
- b) Para uso público.

Artículo 5°) *De las obras de infraestructura.*

Artículo 5°.1°) En toda urbanización deberá proyectarse y realizarse bajo responsabilidad exclusiva del propietario, la ejecución de los siguientes servicios de infraestructura esenciales:

- a) Perforación, bomba 7,5 hp, torre, tanque de 15000 litros y tablero.
- b) Energía eléctrica domiciliaria, solo en los casos en que no esté comprendido en la Ley Provincial de Energía o Contrato de Locación de Servicios.
- c) Alumbrado público. Columnas metálicas fabricadas con caño de uso mecánico,
- d) Artefacto led según la necesidad de iluminación de la zona 3 por cuadra de una sola mano.
- e) Hormigón Elaborado 15 cm H21, con pernos de dilatación, en un 100% de las calles de la urbanización, alcantarillado y nivelado del ancho total a abrir (acera y calzada), asegurando la transitabilidad permanente de las vías de acceso al inmueble a urbanizar y de las calles interiores, de acuerdo a los requerimientos exigidos por el organismo competente.
- f) Red de Agua potable Caños hídricos de 63 Pulgadas
- g) Biodigestor por vivienda dentro de la superficie de cada lote conforme pautas que se establezcan al efecto
- h) Arbolado de las calles con especies aceptadas por el organismo competente y su conservación por el término de 3 (tres) años.

Disposiciones administrativas para proyectos de urbanización.

Trámites y requisitos.

Artículo 6°) Cuando se trate de nuevas urbanizaciones el trámite a realizar consta de 3 etapas:

- Consulta previa y Declaración de Interés Público Comunal.
- Factibilidad.
- Habilitación.

Artículo 7°) *Consulta previa.*

Artículo 7°.1°) Toda consulta sobre un nuevo proyecto de urbanización deberá ser solicitada mediante nota al Presidente Comunal, la misma deberá contar con los siguientes datos:

- Número de planos del inmueble a lotear.
- Superficie del inmueble.
- Firma del propietario.
- Proyecto de subdivisión: deberá ajustarse a los recaudos previstos en Artículo 3.
- Copia de escritura.

- En caso de que el propietario ceda la gestión del proyecto a un profesional de la agrimensura, el primero deberá presentar una nota habilitando al profesional para tal fin.

Artículo 8°) *Factibilidad.*

Artículo 8°.1°) Si la Comuna, a través del Consejo Comunal, declara de Interés Público Comunal el proyecto, el propietario o profesional de la agrimensura, presentará la carpeta técnica para solicitar la factibilidad del proyecto.

Artículo 8°.2°) El propietario o profesional de la agrimensura interviniente deberá presentar los siguientes estudios y proyectos:

- Plano de amanzanamiento y subdivisión.
- Plano con curvas de nivel con equidistancia de 0.5 metros: Las cotas serán vinculadas al Sistema Altimétrico Nacional del Instituto Geográfico Nacional (I.G.N.).
- Proyecto de trama vial: el proyecto debe estar firmado por un profesional habilitado y deberá asegurar la transitabilidad permanente de las vías de acceso al inmueble a urbanizar y de las calles interiores. Este incluirá:

a. Pavimento en un 100% del trazado urbano: la pendiente desde el eje de la calle a cuneta no debe superar los 3%.

b Cordón cuneta

c Badenes

d Alcantarillado

e Mejoramiento de calzada y nivelado del ancho total a abrir de acera y calzada.

- Proyecto de desagües pluviales: debe ser diseñado por un profesional habilitado y su objetivo es asegurar la no inundabilidad del área del proyecto ni lotes vecinos.
- Factibilidad de servicio de energía eléctrica.
- Plano de ubicación y características de las luminarias públicas.
- Factibilidad de servicio de agua potable.
- Proyecto de provisión de agua potable: debe estar elaborado y certificado por un profesional habilitado, el mismo deberá incluir los planos de distribución.
- Proyecto de arbolado público: incluirá la distribución del arbolado incluyendo las especies, con los planos correspondientes.
- Factibilidad hídrica: emitido por un profesional habilitado o por la Dirección Provincial de Hidráulica.
- Copia de plano de mensura certificado.
- Copia certificada de escritura.

Artículo 8°.3°) El Consejo Comunal puede:

- Dar factibilidad
- Solicitar modificaciones al proyecto presentado.
- No dar factibilidad.

Artículo 8°.4°) Si el Consejo Comunal considera factible el proyecto solicitará al propietario o al profesional de la agrimensura la siguiente documentación:

- Proyecto de amanzanamiento y subdivisión en formato papel y en formato PDF según las normas vigentes que establece el Catastro Provincial.
- Proyecto de amanzanamiento y subdivisión en formato .DWG en escala 1/1, georreferenciado en Sistema de Proyección GaussKruger faja 5.
- Acta de compromiso de donación de tierras destinadas a calles, ochavas y reserva comunal para el uso comunitario que corresponda, firmada por el propietario y certificada por escribano público.
- Acta de compromiso del titular del inmueble y firmada por el mismo, para la ejecución de las obras de servicios e infraestructura pública en un periodo no mayor a 2 años.

Artículo 9°) *Habilitación.*

Artículo 9°.1°) El propietario o profesional de la agrimensura interviniente deberá presentar los certificados finales de obra, emitidos por organismos y/o profesionales competentes ratificado por la Comuna, donde conste que se ha finalizado y se encuentran en condiciones de ser utilizados el total de los servicios de infraestructura de:

- Agua potable.

- Energía eléctrica
- Desagües pluviales
- Trama vial.

Artículo 9°.2°) Acta por duplicado de cesión gratuita de tierras destinadas a calles, ochavas y reserva que corresponda, firmada por el propietario y certificada ante Escribano Público.

Artículo 9°.3°) Cumpliendo los pasos descriptos, el Ejecutivo elevará al Honorable Consejo Comunal el proyecto de Ordenanza para su Aprobación.

Artículo 9°.4°) Una vez promulgada y notificada la Ordenanza Aprobatoria y de Habilitación se autoriza al profesional de la agrimensura a la presentación de los planos de mensura de calles, espacio de reserva y ochavas.

Banco Comunal de tierras de Comuna Aldea Spatzenkutter.

Artículo 10°) El Banco de Tierras tendrá por objeto principal, el desarrollo territorial, la implementación de los planes y otros destinos de interés social y ambiental.

Artículo 11°) Los inmuebles afectados al Banco de Tierras que no resulten necesarios para la implementación de planes comunales, se podrán asignar únicamente a actuaciones de carácter social tales como: edificios de enseñanza, educación y/o salud y/o programas de vivienda de interés social, ello sin que esta enunciación signifique taxatividad.

Artículo 12°) Se incorporarán al Banco de Tierras los inmuebles:

Adquiridos por la Comuna con este objeto.

- Recibidos por cesión, herencia, legado o donaciones que sean aceptadas por el Ejecutivo.
- Transferidos a causa de convenios con privados, entidades públicas o de cooperación internacional.
- Regularizaron Dominial Ley 9741, Prescripción Administrativas y demás encuadres normativos pertinentes.
- Transferencias en el marco de Fraccionamientos y/o Urbanizaciones

Artículo 10°: -Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Aldea Spatzenkutter, 10 de septiembre de 2.026.

Presidente Comunal Juan J. Lell Dni: 22.305.204

Secretaria Comunal Hasenauer Andrea I. Dni: 30.797.394

ID:61673 - F.C. 04-00077105 3 v./20/10/2026

DECRETOS

PARANA

MUNICIPALIDAD DE VIALE EDICTO DE EXPURGO

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 272/26 del 22/06/2026 que promulga la Ordenanza N° 2386/2026 de Adhesión al Decreto N° 2651 GOB del 27/08/2018 de la Provincia de Entre Ríos - "Reglamentación y aprobación del procedimiento para la destrucción de documentos y expedientes administrativos culminados y/o archivados", se hace saber a los interesados y público en general que se ha dispuesto publicar el presente por TRES (3) días, de que se llevará a cabo el proceso de expurgo y posterior destrucción de la documentación administrativa que se detalla a continuación, conforme el art. 6° del Anexo I del Decreto N° 2651 GOB. A los efectos, dicha nómina se pone a disposición de los interesados que se consideren con derecho, quienes podrán oponer oposición fundada, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores al último día de la publicación del presente, pasados los cuales se dará cumplimiento.-

Área u organismo generador: Municipalidad de Viale Iniciador: Área de Archivo Municipal.

Fecha de inicio de expediente: 14/09/2026 Número de expediente: N° 35.213/2026 Asunto: Procedimiento de expurgo documental -Elevación de nómina. Área: Centro de Emisión de Licencias de Conducir.

Cantidad: 24 cajas

Presidente Municipal: Dr. Carlos Weiss Secretario de Gobierno: Téc. Albano Salcedo

[ANEXO I – NOMINA DE DOCUMENTACIÓN PROPUESTA PARA EXPURGO](#)

ID:62897 - F.C. 04-00077076 3 v./19/10/2026

EXPURGO EXPEDIENTE

PARANA

DIRECCION DE DESPACHO DEL MESP

La Dirección de Despacho del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, pone en conocimiento que en marco del Expediente GDE N.º EX-2026-00089952- -GER-DGD#MESP, caratulado: "Solicitud de Expurgo de Expedientes periodo 2004-2016", se encuentra en trámite el procedimiento previsto en el Decreto N° 2651/18 GOB "Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes Administrativos", tendientes al expurgo de documentación carente de valor jurídico, contable, histórico y cultural, con antigüedad mayor a diez (10) años. En dicho marco y habiendo tomado intervención de competencia el Archivo General de la Provincia, se comunica la nómina de los expedientes que no han recibido objeciones por parte del mencionado Organismo a fin de ponerlos a disposición de los interesados, quienes podrán deducir posición hasta diez (10) días hábiles posteriores a partir del último día de publicación. Comuníquese y publíquese por tres (03) días.

Link para descargar nómina de expedientes a expurgar: https://drive.google.com/file/d/1s7i-GqLSDpCvtvO4ipOCN_2dWOBRLPpb/view?usp=sharing

Firmado: Lic. Paola R. Berzano, Directora General de Despacho - MESP

ID:61617 - S.C-00017453 3 v./20/10/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

PARANA

EL MALACATE S.A.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la Ciudad de Paraná a los 11 días del mes de mayo del año 2026, se reúnen los socios de El Malacate S. A. en su sede social sito en calle Acceso Norte República de Entre Ríos N° 2.968 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, los Sres. Gabriel Alejandro Crespo, Hugo Alberto Francia, y Claudia Ester Schroeder, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria n° 15 de fecha 11 de mayo del año 2026, designar el Directorio de la Entidad por unanimidad de la siguiente forma: Director y Presidente Sr. Gabriel Alejandro Crespo, DNI N° 20.770.782, domiciliado en calle Acceso Norte "República de Entre Ríos" N° 2.968 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Director y Vicepresidente Sr. Hugo Alberto Francia, DNI N° 23.706.575, domiciliado en calle Acceso Norte "República de Entre Ríos" N° 2.968 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y Director Suplente Sr. Joaquín María Crespo, DNI 4.893.733, domiciliado en calle Acceso Norte "República de Entre Ríos" N° 2.968 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 3 (tres) ejercicios.- En la Ciudad de Paraná a los 23 días del mes de julio del año 2026, se reúnen los socios de El Malacate S. A. en su sede social sito en calle Acceso Norte República de Entre Ríos N° 2.968 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, los Sres. Gabriel Alejandro Crespo, Hugo Alberto Francia, y Claudia Ester Schroeder, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria n° 16 de fecha 23 de julio del año 2026, que: a) los directores titulares y suplente electos en Asamblea General Ordinaria n° 15 el día 11 de mayo del 2026 constituyan domicilio especial en la sede social de la entidad, ubicada en Acceso Norte "República

de Entre Ríos" N° 2.968 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos., a todos los efectos legales, y b) ratificar la designación de los directores de la sociedad para el presente período, así como la distribución de los cargos correspondientes realizada en Asamblea General Ordinaria n° 15 el día 11 de mayo del 2026, por lo que se procedió a designar el Directorio de la Entidad por unanimidad de la siguiente forma: Director y Presidente Sr. Gabriel Alejandro Crespo, DNI N° 20.770.782, domiciliado en calle Acceso Norte "República de Entre Ríos" N° 2.968 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Director y Vicepresidente Sr. Hugo Alberto Francia, DNI N° 23.706.575, domiciliado en calle Acceso Norte "República de Entre Ríos" N° 2.968 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y Director Suplente Sr. Joaquín María Crespo, DNI 4.893.733, domiciliado en calle Acceso Norte "República de Entre Ríos" N° 2.968 de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de 3 (tres) ejercicios.-

REGISTRO PUBLICO, DIPJ. PARANÁ, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026. DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ

ID:64248 - F.C. 04-00077201 1 v./19/10/2026

LA PAZ

CASA STRAUSS S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial el siguiente edicto: En la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, a los veintiséis días del mes de marzo del año 2026 se reúnen los socios de "CASA STRAUSS SRL" en su sede social, Sres. Roberto J. Strauss, Nilda E. Valle y Gustavo Juan I. Strauss, quienes han resuelto designa, por unanimidad, como Gerente de la sociedad a Gustavo Juan Ignacio Strauss, DNI 37.921.785, quedado conformado el órgano de administración de la Sociedad.-

FIRMADO DIGITALMENTE 17/09/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI - ESCRIBANO ADSCRIPTO – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ID:63834 - F.C. 04-00077197 1 v./19/10/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

PARANA

OBRA S.A.S.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO: OBRA S. A. S.

MODIFICACIÓN DOMICILIO – ADMINISTRACIÓN En la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a los 01 días del mes de Julio de 2.026, se reúnen los Señores: 1) Schuster Guillermo Germán, D. N. I. N°27.006.755, CUIT N° 20-27006755-8, nacido el día 13 de marzo de 1.979 estado casado en primeras nupcias con Natalia Elena Sors, nacionalidad Argentino, sexo masculino, profesión comerciante, con domicilio real en Colón 29, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná de la Provincia de Entre Ríos, Argentina; y 2) Sors Joaquín Enrique, D. N. I. N°23.190.518, CUIT N° 23-23190518-9, nacido el día 15 de junio de 1.973, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, sexo masculino, profesión comerciante, con domicilio real en La Paz 368, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, a fin de modificar el DOMICILIO de la sociedad, conforme al Contrato original, quedando redactado el ARTICULO 2 de la siguiente manera: "ARTICULO 2º: "Tiene su domicilio social en esquina de La Rioja 195 y Uruguay 392, primer piso, Departamento N°5, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República de Argentina; pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital." Por otro lado, se resuelven modificar el ARTÍCULO 7 del contrato social, correspondiente a la administración quedando redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 7:

“La administración será ejercida por uno o más socios o no. Serán designados mediante aprobación de la mayoría simple del capital presente en la reunión de socios y durarán en su cargo, hasta que la reunión de socios le revoque el mandato con igual mayoría que la requerida para su elección.” En este mismo acto, se designa Administrador Titular conforme a lo establecido en la cláusula séptima al Sr. Sors Joaquín Enrique, D. N. I. N°23.190.518, CUIT N° 23-23190518-9, nacido el día 15 de junio de 1.973, estado civil soltero, nacionalidad Argentino, sexo masculino, profesión comerciante, con domicilio real en La Paz 368, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos. El nombrado, presente en este acto, acepta en forma expresa la designación propuesta, bajo responsabilidad de ley, se notifica del tiempo de duración del mandato y manifiesta, con carácter de declaración jurada, que no le comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley; y Administrador Suplente a Schuster Guillermo Germán, D. N. I. N°27.006.755, CUIT N° 20-27006755-8.

Firmado digitalmente en 8/10/2026 por VANINA CIPOLATTI - ABOGADA - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

ID:63936 - F.C. 04-00077159 1 v./19/10/2026

GUALEGUAYCHU

GARZAS VIAJERAS S.R.L.

EDICTO POR RESOLUCIÓN DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, EL SIGUIENTE EDICTO: Por Acta de fecha 08/10/2024 los socios de la sociedad comercial: “GARZAS VIAJERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, el Sr. PETTI EDUARDO GUSTAVO y el Sr. REYNOSO GASTON EMILIO, resuelven por unanimidad modificar el artículo 5 del contrato social de la sociedad comercial denominada “GARZAS VIAJERAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” por el siguiente: “ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO 5º: La administración estará a cargo del número de gerente que determine la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco los que podrán ser socios o no. Durarán en sus funciones de manera indefinida hasta que la asamblea decida reemplazarlos.

Funcionarán como órgano colegiado, se reunirán cuando lo requiera cualquiera de los gerentes y adoptarán sus resoluciones por la mayoría absoluta de sus miembros. La representación y uso de la firma social estará a cargo del o los gerentes, cualesquiera de ellos en forma indistinta. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con instituciones de créditos oficiales y privadas, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro y fuera del país, incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue convenientes”.

Así mismo se designan como socios gerentes a los Sres. Eduardo Petti, DNI N° 25.833.432 y Gastón Reynoso, DNI N° 28.358.850 por tiempo indefinido con aprobación unánime.

PARANA, 13 DE FEBRERO DE 2025.- Dr. José Maria RAITERI ABOGADO-INSPECTOR DGIPJ Y RP

ID:63938 - F.C. 04-00077205 1 v./19/10/2026

CESIÓN DE CUOTAS

PARANA

TARIFA S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Oro Verde, a los 1 días del mes de agosto de 2022, se presentan, en virtud del Contrato de Cesión de Cuotas de Participación Social de TARIFA S. R. L., celebrado en el día de la fecha, los señores: ONIK JOSÉ IGNACIO, DNI N° 35.222.881, CUIT N° 20-35222881-9; farmacéutico, argentino, nacido el 04/08/1990,

soltero, domiciliado en calle 3 de Febrero 313, de la ciudad de San Salvador, E. R. en su carácter de Cedente y GONZALEZ DAFNE DIAMELA, D. N. I. N° 31.291.697, CUIT/CUIL 27- 31291697-0, de Profesión Farmacéutica, nacida el 28/08/1987, soltera, con domicilio en calle Alameda de la Federación N° 465, dpto. 8 A, de la ciudad de Paraná. El sr. ONIK JOSÉ IGNACIO es titular del (200) cuotas sociales equivalentes a PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000, 00) del total del capital social. En virtud de la cesión celebrada en el día de la fecha, el sr. ONIK JOSÉ IGNACIO, cede, vende y transfiere a favor de la señora GONZALEZ DAFNE DIAMELA, D. N. I. N° 31.291.697, CUIT/CUIL 27-31291697-0, la cantidad de doscientas (200) cuotas sociales de TARIFA S. R. L., de valor nominal PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000, 00). Como consecuencia de la presente cesión, las cláusulas – en sus partes pertinentes- referidas al capital social y a la participación de los socios quedan redactadas de la siguiente manera: “PRIMERA: el Sr. ONIK JOSE IGNACIO, lo hace en carácter personal y, declara bajo juramento, ser socio de la Sociedad Comercial que gira bajo el nombre de "TARIFA S. R. L." y que la misma no tiene pasivos ocultos. La Entidad comercial fue constituida originalmente entre los señores Canovas María Cristina y Onik José Ignacio por instrumento privado el 17 de diciembre de 2020 e inscripta en el Registro Público de Comercio con el N° 2391391, Sección Legajos Sociales, en fecha 05 de marzo de 2021, siendo su CUIT 30-71709214-3, con domicilio legal en la ciudad de Oro Verde, habiéndose fijado como Capital la cantidad de CUATRO MIL (4000) cuotas sociales, de PESOS CIEN (\$100, 00) cada una, estableciéndose un CAPITAL SOCIAL total de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas. SEGUNDA: El CEDENTE, ONIK JOSE IGNACIO manifiesta por éste acto que, libre de todo gravamen e interdicción sobre su persona y sobre las cuotas sociales de las que es titular, CEDE, VENDE Y TRANSFIERE a favor del CESIONARIO, GONZALEZ DAFNE DIAMELA, la totalidad de las cuotas sociales que posee de la mencionada sociedad, siendo para este DOSCIENTAS (200) Cuotas Sociales equivalentes a PESOS VEINTE MIL (\$20.000) del total del Capital Social. TERCERA: Se conviene de común acuerdo entre las partes que ésta CESIÓN se realiza por el precio total de PESOS VEINTE MIL (\$20.000), que EL CESIONARIO abona en su totalidad, en este acto y en efectivo. CUARTA: En consecuencia, el CEDENTE procede a transferir por este acto todos derechos de propiedad y posesión de las cuotas sociales a favor del CESIONARIO, como así también la subroga en todos los derechos y acciones que tiene en la Sociedad "Tarifa S. R. L.", colocando al CESIONARIO en el mismo lugar, grado y prelación que, con respecto a las mismas, tenía y le correspondía, quedando el CEDENTE liberado de todas las obligaciones emergentes de la situación de SOCIO.-QUINTA: El CESIONARIO manifiesta su conformidad y aceptación con ésta cesión de titularidad de cuotas sociales y declara que se encuentra en posesión real de las cuotas mencionadas y de los derechos y acciones emergentes de las mismas, asumiendo desde la fecha todas las obligaciones y derechos sociales que le corresponden por las cuotas que adquiere.- SEXTA: El CEDENTE se aparta totalmente de todos los derechos que tiene sobre sus cuotas sociales ya transferidas, declarando que nada tienen que reclamar a la sociedad ni a los socios que, por éste acto, asumen en carácter de CESIONARIO.- SEPTIMA: El CEDENTE declara bajo juramento que las cuotas que se transfieren en éste acto, no se hallan afectadas, embargadas, ni sometidas a ningún tipo de garantía o fianza que limite, restrinja o disminuya el valor de las mismas, haciéndose responsable en forma personal ante cualquier acción judicial que recaiga sobre las mismas hasta la aprobación del proceso de inscripción ante el Registro Público de Comercio.- OCTAVA: El CEDENTE manifiesta que, abonado el precio, nada tendrá que reclamar al CESIONARIO, ni por derechos a las cuotas sociales, ni a la sociedad.- NOVENA: En virtud del presente contrato de cesión, la cláusula cuarta del Contrato Social de Tarifa S. R. L. "Capital Social" queda redactada de la siguiente manera: "CUARTA. Capital Social. El capital social se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000) dividido en CUATRO MIL (4000) cuotas de PESOS CIEN (\$100) valor nominal cada una; totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: CANOVAS MARIA CRISTINA, TRES MIL SEISCIENTAS (3600) cuotas sociales de un valor nominal de pesos cien (\$ 100) cada una, BOGGIONE RICARDO LUIS, DOSCIENTAS (200) cuotas sociales de un valor nominal de pesos cien (\$ 100) cada una." (...).- En consecuencia, el capital social de TARIFA S. R. L. queda integrado de la siguiente manera: CANOVAS MARIA CRISTINA, TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) cuotas sociales de un valor nominal de pesos cien (\$100) cada una, BOGGIONE RICARDO LUIS, DOSCIENTAS (200) cuotas sociales de un valor nominal de pesos cien (\$100) cada una y GONZALEZ DAFNE DIAMELA, DOSCIENTAS (200) cuotas sociales de un valor nominal de pesos cien (\$100) cada una.-

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2026 FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

ID:64409 - F.C. 04-00077208 1 v./19/10/2026

-- -- --
TARIFA S.R.L.

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

En la ciudad de Paraná, a los 8 días del mes de noviembre de 2021, se presentan, en virtud del Contrato de Cesión de Cuotas de Participación Social de TARIFA S. R. L., celebrado en el día de la fecha, la señora CANOVAS MARÍA CRISTINA, en su carácter de Vendedora-Cedente, comerciante, soltera, argentina, DNI N.º 5.298.161, CUIT N.º 24-05298161-8, nacida el 16/03/1946, con domicilio en calle Av. Int. Del Castillo S/N de la ciudad de Oro Verde, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos; y el señor BOGGIONE RICARDO LUIS, en su carácter de Adquirente-Cesionario, argentino, farmacéutico, DNI N.º 11.125.947, CUIT N.º 20-11125947-0, nacido el 07/04/1954, con domicilio en calle Montevideo N.º 234, Departamento 23, de la ciudad de Paraná, casado en primeras nupcias con Brassesco María Haydée. La señora CANOVAS MARÍA CRISTINA es titular del noventa y cinco por ciento (95%) del capital social de TARIFA S. R. L., equivalente a tres mil ochocientas (3.800) cuotas sociales de valor nominal PESOS CIEN (\$100) cada una, correspondiendo las restantes doscientas (200) cuotas sociales al socio ONIK JOSÉ IGNACIO. En virtud de la cesión celebrada en el día de la fecha, la señora CANOVAS MARÍA CRISTINA cede y transfiere a favor del señor BOGGIONE RICARDO LUIS, DNI N.º 11.125.947, CUIT N.º 20-11125947-0, la cantidad de doscientas (200) cuotas sociales de TARIFA S. R. L.. Como consecuencia de la presente cesión, las cláusulas referidas al capital social y a la participación de los socios quedan redactadas de la siguiente manera: "PRIMERO: la Señora CANOVAS MARÍA CRISTINA manifiesta por este acto CEDE Y TRANSFIERE a favor del "Adquirente" la cantidad de 200 (doscientas) CUOTAS PARTES de la Empresa TARIFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- SEGUNDO: Esta cesión onerosa se realiza por el precio total y convenido de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000, 00). Equivalente a 200 (doscientas) CUOTAS PARTES de Valor Nominal de PESOS CIEN (\$ 100, 00) cada una. TERCERO: La Vendedora se compromete a realizar todas las gestiones pertinentes para poner en vigor los derechos y obligaciones de Adquirente, como así también, la suscripción de los libros societarios y contables que requiere para el normal funcionamiento. CUARTA: el cesionario acepta de plena conformidad (...).- En consecuencia, el capital social de TARIFA S. R. L. queda integrado de la siguiente manera: CANOVAS MARIA CRISTINA, suscribe TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) cuotas, que representan un capital de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL (360.000, 00) BOGGIONE RICARDO LUIS, suscribe DOSCIENTAS (200) cuotas, que representan un capital de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000, 00), ONIK JOSÉ IGNACIO suscribe DOSCIENTAS (200) cuotas, que representan un capital de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000, 00).-"

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2026 FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

ID:64407 - F.C. 04-00077209 1 v./19/10/2026

CONTRATOS**PARANA****CABRONES CERVEZA S.A.S.**

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: Constitución de fecha 11/09/2026. Socios: 1) WILTON JESÚS WEINZETTEL, DNI N° 32.580.592, CUIT/CUIL N° 20-32580592-8, nacido el 26/12/1986, nacionalidad argentina, estado civil soltero conviviente, de profesión comerciante, con domicilio real en Crisólogo Larralde 996, Paraná, Entre Ríos. 2) MARIO ALBERTO BERTOLI, DNI N° 26.802.860, CUIT/CUIL N° 23-26802860-9, nacido el 17/01/1979, nacionalidad argentina, estado civil casado, de profesión comerciante, con domicilio real en Díaz Vélez 1337, Paraná, Entre Ríos. Denominación: "CABRONES CERVEZA S. A. S." Sede: calle Crisólogo Larralde 996, ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos. Duración: cincuenta (50) años contados desde la fecha del instrumento constitutivo. Objeto social: realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: GASTRONÓMICO: elaboración, producción, transformación y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo; expendio de todo tipo de bebidas; explotación de servicios de catering, concesiones gastronómicas, bares, restaurantes, comedores, organización y prestación de servicios y logística en eventos sociales, empresariales y particulares. ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS: elaboración, producción, fraccionamiento, envasado, embotellado y enlatado de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, incluyendo cerveza y sus derivados; almacenamiento, distribución y comercialización mayorista y minorista de dichos productos, pudiendo realizar las actividades mediante establecimientos propios o de terceros, conforme a las habilitaciones y normativa aplicable. DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN: compra, venta, distribución, representación, consignación, comisión y comercialización mayorista y minorista de bebidas, productos alimenticios, insumos, materias primas y mercaderías vinculadas con las actividades precedentemente descriptas. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Capital: pesos dos millones (\$2.000.000), representado por dos mil (2.000) acciones de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, clase "B", con derecho a un voto por acción. Suscripción: 1) WILTON JESÚS WEINZETTEL suscribe mil (1.000) acciones por un total de pesos un millón (\$1.000.000). 2) MARIO ALBERTO BERTOLI suscribe mil (1.000) acciones por un total de pesos un millón (\$1.000.000). El capital suscrito se integra en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento (25%) en este acto, obligándose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del instrumento constitutivo. Administración: Administrador titular: WILTON JESÚS WEINZETTEL, DNI N° 32.580.592, CUIT/CUIL N° 20-32580592-8. Administrador suplente: MARIO ALBERTO BERTOLI, DNI N° 26.802.860, CUIT/CUIL N° 23-26802860-9. Durarán en sus cargos por plazo indeterminado. Representación: la representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular, WILTON JESÚS WEINZETTEL. Fiscalización: la sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme al artículo 55 de la Ley 19.550. Ejercicio social: cierra el día 31 de julio de cada año.-

REGISTRO PÚBLICO Página 2 de 2 DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2026 FIRMADO DIGITALMENTE POR: Mariano Romeo CATENA ABOGADO INSPECTOR - DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

ID:64212 - F.C. 04-00077184 1 v./19/10/2026

LA PAZ**CASA STRAUSS S. R. L.**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el boletín oficial el siguiente edicto: En la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, a los 26 días del mes de

marzo del año dos mil veintiséis, comparecen: GUSTAVO JUAN IGNACIO STRAUSS, argentino, comerciante, nacido el 10 de marzo de 1994, soltero, Documento Nacional de Identidad 37.921.785, domiciliado en Avenida Presidente Perón 1048 de la ciudad de Santa Elena, CUIT 20-037921785-1; ROBERTO JOSE STRAUSS, argentino, comerciante, nacido el 16 de enero de 1947, casado, Documento Nacional de Identidad 8.450.541, domiciliado en Avenida Presidente Perón 1048 de la ciudad de Santa Elena, CUIL 20-08450541-3; NILDA ELIDA VALLE, argentina, comerciante, nacida el 28 de octubre de 1952, Documento Nacional de Identidad 10.428.945, domiciliada en Avenida Presidente Perón 1048 de la ciudad de Santa Elena, CUIL 27-010428945-8; comparecientes mayores de edad, hábiles EXPRESAN: que han decidido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que sujetan las siguientes cláusulas y condiciones.- PRIMERO: La sociedad se denomina: "CASA STRAUSS S. R. L." y tiene su domicilio legal en la ciudad de Santa Elena, departamento La Paz.- SEGUNDO: DOMICILIO: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz, Entre Ríos. Su duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro

Público de Comercio.- TERCERO: La sociedad tiene como objeto social dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociarse de terceros en cualquier parte de la República Argentina a las siguientes actividades: COMERCIAL Comprar, vender, acopiar, depositar distribuir, ejercer, representaciones, comisiones, consignación de productos electrodomésticos, línea blanca, artículos del hogar, muebles, artículos electrónicos, artículos de bazar, materiales de electricidad, ventas de neumáticos, materiales para la construcción, pudiendo comercializar estos productos al por mayor o menor, aceptar representaciones consignaciones, designar representantes y dar consignaciones, designar mandatario o mandatarios para el manejo de las actividades comerciales, otorgar y recibir financiaciones TRANSPORTE: Transportar bienes y mercaderías propias y de terceros con vehículos propios o contratados, pudiendo efectuar sub-contratos de transporte con terceros. IMPORTACION Y EXPORTACION: Importar o exportar todos tipos de productor referidos en la actividad comercial, a participar en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, sean públicos o privados, nacionales o internacionales, provinciales o municipales, inscribirse como proveedor del estado en cualquier jurisdicción en relación con las actividades de este objeto. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social- CUARTO: El capital social se fija en la suma de pesos SEIS MILLONES dividido en Seiscientas (600) cuotas sociales cuotas de diez mil pesos (\$ 10.000) cada una, con derecho a un voto, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: Gustavo J. I. Strauss doscientas cuotas sociales (200); Roberto J. Strauss, doscientas cuotas sociales (200) y Nilda E. Valle doscientas cuotas sociales (200). Del monto suscrito se integrara el 25% y el saldo en un plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes. La sociedad podrá aumentar el capital social mediante reunión de socios que requerirá para su aprobación el voto favorable de más de la mitad del capital. La misma reunión fijara el monto y los plazos para su integración. QUINTO: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de un gerente en forma individual, socios o no. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos 1881 del código civil y 9 del decreto ley 5965/63. El gerente depositará en la sociedad en concepto de garantía la suma de pesos un millón. Para ejercer la administración y dirección de la sociedad queda prohibido comprometerla en fianza a favor de terceros. Para los fines sociales, el gerente podrá: a)- Operar con toda clase de bancos y/o cualquier de entidad crediticia o financiera de cualquier índole, b) Otorgar poderes a favor de cualquiera de los socios o terceras personas para representarla en todos los asuntos judiciales y/o administrativos de cualquier fuero o jurisdicción que ellas fueren. c) Tomar dinero en préstamos garantizado o no con derechos reales, aceptar prendas o constituir las y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar o recibir en pago, cobrar y recibir, efectuar pagos transaccionales y celebrar contratos de locación y rescindirlos y otros contratos de cualquier naturaleza, d) realizar todos los actos previstos en el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el art. 9 del Dec. Ley 5963/63, haciéndose constar que la presente reseña es meramente enunciativa no limitativa. La sociedad podrá ser representada por el socio gerente en forma personal ante las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, incluso ARCA, registros de Créditos Prendarios, Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales o ante cualquier repartición. Queda absolutamente prohibido utilizar la firma

social para actos a título gratuito, comprometer a la sociedad para negocios o fianzas personales o de terceros ajenos a la sociedad. En reunión de socios, con el voto favorable de las tres cuartas partes del capital social podrá restringir o ampliar las facultades otorgadas en el presente contrato al gerente. SEXTO: Las resoluciones sociales se adoptarán en la forma dispuesta en el art. 159 primera parte párrafo dos de la Ley 19.550. Las resoluciones sociales se tomarán por mayoría absoluta y cada cuota da derecho a un voto. Toda comunicación o citación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 19.550.- SEPTIMO. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración.- OCTAVO: RETIRO DE UN SOCIO - CESION DE CUOTAS SOCIALES: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una antelación menor a treinta días. Los demás socios tendrán derecho de preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que les correspondiere surgirá del balance que a tal efecto se confeccionara y valuara y le será abonado el 50% al contado y el saldo en un plazo de 12 meses en cuotas. El socio cadente no podrá hacerlo en favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los demás socios, en el siguiente orden: a) la Sociedad, b) los socios en particular. Esta opción de compra deberá comunicarse por medio de telegrama o carta documento. Solamente que la sociedad y los consocios no demuestren interés en adquirir las mismas dentro de los treinta días corridos de comunicado el retiro, estas podrán ser transferidas a un tercero. NOVENA. FALLECIMIENTO DE UN SOCIO: En caso de fallecimiento de un socio, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los socios, los socios superstites podrán optar por continuar con el giro de los negocios, con los derechos habientes del causante, los que podrán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresen a la sociedad, se le abonara el haber correspondiente en la forma y plazo previsto en la cláusula "cesión de cuotas sociales". El haber se formara con el capital actualizado según los valores que surgen del balance general, no admitiéndose la determinación del "valor llave". De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el 5% al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; b) el importe que se establezca para distribución de los gerentes y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.- DECIMO: Los socios podrán efectuar retiros mensuales hasta la suma que de común acuerdo especificaran los socios y que se imputaran a las cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que resulten a finalizar el ejercicio económico. DECIMA PRIMERA: FISCALIZACION: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. DECIMA SEGUNDA: El órgano de Gobierno de la sociedad es la Reunión de Socios que se reunirán. En ella se podrán tratar todos los asuntos que conciernan a la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse las mencionadas en el orden del día. DECIMO TERCERA. CONVOCATORIA: - La reunión se convocara mediante citación remitida al domicilio del socio con una antelación no menor a (10) diez días a la fecha de cada reunión. DECIMO, CUARTA: - MAYORIA: (ART.169 L. G. S. El contrato establecerá las reglas aplicables a las resoluciones que tenga por objeto su modificación. La mayoría deberá representar como mínimo más de la mitad del capital social. El cambio del objeto social, prorroga, transformación, fusión, escisión de la Sociedad como toda modificación que imponga mayor responsabilidad de los socios deberá resolverse por la dos terceras partes de los votos. Toda otra modificación del contrato se hará por resolución en reunión de socios las cuales se adoptaran en la forma prevista en el art. 150 de la ley 19550, siguientes y concordantes. DECIMO QUINTA: DISOLUCION-LIQUIDACION.: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley 19.550 la liquidación será practicada por el o los gerentes o por la persona que designen los socios.- DECIMA SEXTA: INSCIPCION DEL CONTRATO SOCIAL: Los socios por unanimidad facultan al Dr. José Carlos Lujan M 2464 TI Fº 69 CAER y/o el profesional que este designe a realizar el trámite de inscripción societaria ante el Registro Público de Comercio, Dirección General de Personas Jurídicas. De conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y al solo efecto, en el lugar y fechas indicadas, previa lectura y ratificación.-

FIRMADO DIGITALMENTE 17/09/2026 – JEREMÍAS IGNACIO SABBATINI - ESCRIBANO ADSRIPTO – REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.

ASAMBLEAS**PARANA****COLEGIO DE PROFESIONALES DE CIENCIAS INFORMÁTICAS DE ENTRE RÍOS
COPROCIER****Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo V artículo 31º de la Ley 9498, el Directorio del Colegio de Profesionales de Ciencias Informáticas de Entre Ríos (COPROCIER), convoca a los señores matriculados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 10 de Noviembre de 2026, a las 18 hs, en la sede sita en calle Gregoria Matorras de San Martín 889 de MIRADOR TEC de la ciudad de Paraná para tratar el siguiente: Orden del día

- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de asamblea.
- Presentación, debate y puesta a consideración del proyecto de modificación de la Ley N° 9498.

Según el artículo 32º de la Ley 9498, "para que la Asamblea se constituya válidamente, se requerirá la presencia de por lo menos un tercio del número de matriculados en condiciones de integrarla, pero transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, se reunirá válidamente con el número de matriculados presentes".

FDO: Lic.. Walter Elías, Presidente COPROCIER, Lic. Cecilia Raquel Bressan, Secretaria COPROCIER.

Paraná, 06 de Octubre de 2026.

ID:62022 - F.C. 04-00077016 10 v./26/10/2026

-- -- --

**ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROTÉCNICA
LAS DELICIAS****Convocatoria Asamblea Ordinaria****ELECCIÓN AUTORIDADES Y APROBACIÓN DE EJERCICIO 2025**

La "Asociación Cooperadora de la Escuela Agrotécnica Las Delicias", convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 30 del mes de octubre del año 2026, a las 10 horas en La Escuela Agrotecnica Las Delicias, de la localidad de Villa Gobernador Luis F. Etchevehere, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Primer punto: Aprobación de los estados contables y memoria correspondiente al ejercicio del año 2025, con fecha de cierre el 31 de diciembre de 2025.
- 2) Segundo punto: Elección de Autoridades por la totalidad de la nómina de miembros de la Comisión Directiva y Revisor de Cuentas.

Se deja constancia que el día 28 de octubre se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad, en los horarios de 8 a 10, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la asamblea. Así mismo se informa que, a partir de la misma fecha, dicha información va a estar disponible en Secretaría de la Institución, a disposición de los asociados. Publíquese durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de cobertura local con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.

Fdo. Araceli C. R. Padilla, presidenta; Paola Tedesco, secretaria.

ID:61154 - F.C. 04-00077017 5 v./19/10/2026

-- -- --

**CENTRO VETERANOS DE GUERRA MALVINAS PARANA
ENTRE RIOS****Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 del estatuto vigente, se convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del CENTRO VETERANOS DE GUERRA MALVINAS PARANA, Hora 19: 00, día 30 de octubre de 2026. Lugar Montevideo Nro. 266, Paraná, Entre Ríos.

Orden del Día: a) Apertura de la Asamblea General Extraordinaria del año 2026, a cargo del secretario del Centro de Veteranos de Guerra de Malvinas Paraná, VGM Ricardo Cesar Alvarez. b) Minuto de silencio en homenaje y

memoria de los Veteranos de Guerra fallecidos. c) Tratamiento y consideración de la autorización correspondiente para el inicio de las obras de construcción del Cenotafio, Réplica del Cementerio de Darwin, Museo y Sala Auditorio, así como el uso de los fondos de la Institución para afrontar dicho proyecto, conforme a las disposiciones del estatuto Social. d) Designación de dos socios presentes para la firma del acta. e) Cierre y finalización de la Asamblea General Extraordinaria.

Montevideo 266 – Paraná (E3100 HUF) – Entre Ríos – Tel: 0343 - 4234987 Personería Jurídica N° 187-18-11-1994 - Matrícula 2997 - CUIT N° 30-69051687-6 E-Mail: cvgmparana@gmail.com

ID:63766 - F.C. 04-00077116 3 v./19/10/2026

-- -- --

CLUB NÁUTICO PARANÁ

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva del Club en su reunión semanal ordinaria del día 13/10/26 Acta N°1971 resolvió convocar a los socios a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19/11/26 a las 20.30 hs. correspondiendo al Ejercicio Anual N° 41 que finalizó el 31/08/26 y en la que se tratará el siguiente: ORDEN DEL DÍA 1 Elección de dos asambleístas para refrendar el acta correspondiente. 2 Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2026. 3 Elección para renovación de los miembros de la Comisión Directiva, por el periodo de dos años por finalización de su mandato: un Vicepresidente, un Prosecretario, un Protesorero y tres Vocales Suplentes primero, segundo y tercero. En caso de oficializarse más de una lista de candidatos la A. G. O. pasará a cuarto intermedio al día viernes 20 de noviembre a las 20.30 hs. en el mismo lugar para permitir el acto electoral entre las 10 hs. y las 19 hs. de ese mismo día continuando la A. G. O. a las 20.30 hs. con el tratamiento del 4º punto del Orden del Día. 4 Informe de la Comisión Electoral, resultados del escrutinio y proclamación de candidatos triunfantes.

Artículo 8 de los Estatutos Sociales: "... Se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad mas uno de los Socios Activos con derecho a voto, a la hora fijada a su celebración, media hora después, se realizará con los Socios Activos concurrentes, cualquiera sea su número y el objeto de la Asamblea." Artículo 16 Régimen Eleccionario. 16-2 Convocatoria a elecciones: La elección de autoridades se realizará en la sala oficina de Yachting de la Sede Social del Club el día viernes 20 de noviembre de 2026 en el horario de 10 a 19 hs. 16-7 Cuando se presentare una sola lista en condiciones estatutarias, la misma quedara proclamada en la Asamblea sin necesidad de realizar Acto eleccionario.

Fernando Rubén Aguirre Esteban Dorbessan Secretario Presidente

ID:63870 - F.C. 04-00077139 2 v./19/10/2026

-- -- --

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO JOSÉ HERNÁNDEZ PARANÁ, ENTRE RÍOS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En el marco del procedimiento de normalización institucional del Club Social y Deportivo José Hernández, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, se convoca a los interesados incluidos en el padrón elaborado en la primera reunión a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día **31 de octubre**, a las **11: 00**, en **Polideportivo Barrio José Hernández**, a efectos de tratar el siguiente:

****ORDEN DEL DÍA****

1. Elección de dos asistentes para suscribir el acta de asamblea. 2. Elección de los miembros de la Comisión Reorganizadora del Club Social y Deportivo José Hernández, conforme al procedimiento de normalización institucional dispuesto por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la provincia de Entre Ríos.

La Comisión Reorganizadora estará integrada por un máximo de cinco (5) miembros, quienes deberán ser elegidos entre las personas incluidas en el padrón elaborado en la primera reunión.

Paraná, Entre Ríos, 15 de Octubre del 2026 . **Valentino Cavenaghi Klocker** **PROMOTOR A LA GESTION DE LA COMISION REORGANIZADORA**

ID:63720 - F.C. 04-00077148 3 v./20/10/2026

COLEGIO DE LICENCIADAS Y LICENCIADOS EN OBSTETRICIA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria Asamblea Ordinaria y Extraordinaria

La Comisión Directiva del Colegio de Licenciadas y Licenciados en Obstetricia de Entre Ríos (CLODER), convoca a sus colegiadas/os a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, a realizarse de manera virtual el día 7 de noviembre de 2026, desde la Sede del Colegio, sita en Avda. Francisco Ramírez N° 1613, a las 9 hs dando inicio a las 9: 20 h con quienes se encuentren presentes para tratar el siguiente orden de día: I.- Asamblea Ordinaria: 1.- Designación de dos asociadas/os para firmar el Acta de Asamblea. 2.- Consideración de Memoria y Balances del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2026. 3.- Elección de autoridades de la Comisión Directiva, Órgano de Fiscalización y Tribunal de Disciplina por vencimiento de mandato. II.- Seguidamente se constituirá en Asamblea Extraordinaria para tratar: 1.- Consideración y aprobación de anteproyecto de actualización del Código de Ética del Colegio de Licenciadas y Licenciados de Obstetricia de Entre Ríos. 2.- Autorizar a la Comisión Directiva a dictar y reglamentar un nuevo plan de pagos para regularizar las deudas que las/os matriculadas/os hayan contraído con el Colegio. 3.- Relación Filial F. O. R. A.

ARTÍCULO 12º.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA. La Asamblea revestirá el carácter de ordinario y extraordinario. La primera se reunirá una vez al año en la ciudad de Paraná y dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico financiero y será de condición obligatoria. La segunda se reunirá cuando la Comisión Directiva lo juzgue conveniente, o cuando lo solicite el órgano de fiscalización o por petición por escrito del veinte por ciento (20 %) de sus matriculadas/os que se encuentren cumpliendo sus obligaciones según la presente ley. La convocatoria a asamblea, sea ella ordinaria o extraordinaria, deberá efectuarla la Comisión Directiva o el órgano de fiscalización. La misma, debe realizarse con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de realización, y será comunicada a los/as matriculadas por medio de circulares, debiéndose publicar por lo menos una vez en el Boletín Oficial con igual anticipación. En la convocatoria se especificará día, hora y lugar en la que se llevará a cabo la Asamblea y el orden del día o materia a tratar. La Comisión Directiva está facultada a establecer que la Asamblea se lleve a cabo bajo otra modalidad, no presencial y a distancia, mediante la utilización de los nuevos medios tecnológicos disponibles. Para constituirse válidamente la Asamblea, se requerirá la presencia de la mitad más una/o de las/os colegiadas/os, pero transcurridos veinte minutos de la hora fijada en la convocatoria, se reunirá con el número de colegiadas/os que se hallen presente. La Asamblea adoptará sus decisiones por simple mayoría, y será dirigida por la presidente, a falta de ésta, la vicepresidenta y a falta de ésta por quien designe la Asamblea.

ARTÍCULO 38º.- LISTA Y ELECCIÓN. La votación se efectuará por lista completa que deberá ser oficializada hasta diez (10) días antes de la elección. La oficialización de la lista deberá ser solicitada mediante un documento escrito o electrónico, presentado por diez (10) matriculadas/os como mínimo, quienes avalarán dicha presentación. Las/los votantes, integrantes del padrón general, procederán en el acto eleccionario a elegir a los miembros de la Comisión Directiva, Órgano de Fiscalización y Tribunal de Disciplina. Las/os elecciones serán obligatorias para todas las/os matriculadas/os empadronadas, debiendo el acto eleccionario ser coincidente con la Asamblea, la que se desarrollará en la modalidad que determine la Comisión Directiva, conforme lo establece el artículo 17.- El acto eleccionario podrá desarrollarse con voto presencial o voto electrónico o virtual o de manera mixta, cuya reglamentación quedará a cargo de la Comisión Directiva, previa aprobación de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 39º.- TRIBUNAL ELECTORAL Y FACULTAD DE LA ASAMBLEA. La Comisión Directiva ejercerá las funciones de Tribunal Electoral, teniendo a su cargo todo lo relativo al proceso electoral, desde la confección de los padrones hasta la proclamación de electos, con la siguiente excepción: al solo efecto de proceder al recuento de votos una vez concluida la votación, la Asamblea elegirá entre los presentes tres miembros para que escruten los votos. Una vez finalizado este procedimiento se labrará el acta de lo actuado. El cierre del padrón general se hará a partir del momento en que la Comisión Directiva resuelva las observaciones y tachas formuladas, si las hubiere. El presidente de la Asamblea proclamará en la misma a los que resulten electos.

ARTÍCULO 40º.- En el supuesto que se contare con sólo una lista oficializada al momento de las elecciones, se proclamarán las/os candidatas/os sin procederse a votación. En caso de que no existiere lista oficializada, la Asamblea resolverá directamente la elección de las autoridades del Colegio que corresponda designar,

procediéndose para la propuesta de candidatas/os y elección correspondiente de acuerdo con la mecánica que resuelva la Asamblea.

Paraná, 15 de octubre de 2026.- Lic. Lía Ramírez, Presidente.- Lic. Andrea Evequoz, Secretaria.-

ID:64264 - F.C. 04-00077200 1 v./19/10/2026

COLON

QUINTO ELEMENTO S.A.

Convocatoria a Asamblea Anual Ordinaria

Se convoca a los Señores socios de QUINTO ELEMENTO S. A. a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en la oficina administrativa de la Sociedad sita en el edificio del hotel propiedad de la misma, dentro del Predio Termal con domicilio en Ruta 130, Km. 20, Ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón de esta Provincia el jueves 05 de noviembre del corriente año a las 13, 00 horas a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1-Motivos por los cuales la Asamblea Anual Ordinaria se celebra fuera de término.- 2-Consideración del balance, estado de resultados, memoria e informe del Sindico correspondiente al período 01 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.- 3-Directorio: Aprobación de su gestión.- 4-Elección de autoridades por finalización de mandato.- 5-Designación de dos accionistas para firmar el acta.-

Villa Elisa, Entre Ríos, octubre de 2026.- HERNAN AMADO EGGS PRESIDENTE DEL DIRECTORIO QUINTO ELEMENTO S. A.

ID:64099 - F.C. 04-00077196 5 v./23/10/2026

CONCORDIA

CENTRO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS DE CONCORDIA . (CETACC)

Convocatoria

Se informa a los asociados que la Asamblea General Ordinaria se realizará el día LUNES 16 de noviembre de 2026, siendo su primer y segundo llamado a las 20.00 hs y 21.00 hs respectivamente en el domicilio de Calle Chile 2910, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

TEMARIO: 1- Lectura del acta de asamblea anterior. 2- Consideración de Memorias y Balances Ejercicio al 30 de junio de 2026. 3- Exposición de los motivos por los cuales se realiza asamblea tardía. 4- Elección de dos asociados presentes para refrendar el acta.

ID:64016 - F.C. 04-00077170 5 v./23/10/2026

DIAMANTE

ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ESPECIAL PODEMOS SER

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

En cumplimiento a lo acordado por la Comisión Directiva de la Asociación y lo establecido en el Estatuto Social, convocamos a todos los asociados de la Asociación para la Enseñanza Especial "Podemos Ser" a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el 5 de noviembre de 2026 a la hora 19: 00 en el Salón Multiuso de la Escuela Privada de Educación Integral N° 21 "Portal de la Esperanza", Boulevard de los Pioneros 855, de la ciudad de Libertador San Martín. El Orden del Día será: 1. Elección de dos socios para firmar el acta de asamblea. 2. Tratamiento de los motivos por los cuales se convoca a ratificación y saneamiento de los actos asamblearios. 3. Ratificación y convalidación expresa de todo lo actuado, deliberado y aprobado en cuanto a la memoria, balance e informe del revisor de cuentas de los ejercicios correspondientes a los años 2024 y 2025. 4. Ratificación del valor fijado como Cuota Social. 5. Convalidación de la elección y toma de posesión de uno de los tres cargos vacantes de la Comisión Directiva. 6. Elección de los dos cargos vacantes que no pudieron ser cubiertos en la Asamblea Ordinaria del 9 de abril de 2026. De acuerdo con lo establecido por el Estatuto, la Asamblea sesionará válidamente treinta minutos después de la hora fijada para la convocatoria, con cualquier número de asociados habilitados a participar.

Presidente: Rodríguez, Claudia Marcela Secretaria: Gillig, Rosa Mercedes

ID:62983 - F.C. 04-00077125 5 v./23/10/2026

ASOCIACIÓN CEMENTERIO PARQUE EL REPOSO**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 32 de la Asociación Cementerio Parque El Reposo de Puiggari, se convoca a asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de Noviembre de 2026 las 19: 30 horas en la sede de la Institución, sita en calle Linares Cardozo S/N de Barrio Puiggari, Libertador San Martín, Depto. Diamante, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

Considerar, aprobar o modificar memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas. - Informe general de cantidad de socios y sepulturas vendidas. - Elección de miembros de la Comisión Directiva, por renovación de cargos

Dra. Mariana Fritzler Gauerhof Apoderada Legal

Marta E. Muriel Presidente

ID:63651 - F.C. 04-00077174 5 v./22/10/2026

-- -- --

SERVICIO DE ORIENTACIÓN SOCIAL**Convocatoria**

La Comisión Directiva del SERVICIO DE ORIENTACIÓN SOCIAL, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias de la institución, ha resuelto en su sesión del día 12 de julio de 2026 a las 19: 30 hs., convocar a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la cual se llevará a cabo el día 25 de octubre del corriente año a las 18: 30 hs. en el salón de la Sede de esta ONG, sito en calle España 258, de la localidad de Libertador San Martín, donde se tratará el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios para refrendar, juntamente con la presidente y la secretaria, el acta de la Asamblea.

2. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, correspondiente al ejercicio N° 23 clausurado con fecha 30 de junio de 2026.

3. Elección de autoridades para el período 2026-2027, por finalización del mandato de la actual Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización.

Gladys H. Zambelli Daniela Albornoz Secretaria Presidente

ID:62718 - F.C. 04-00077199 1 v./19/10/2026

GUALEGUAY**SOCIEDAD RURAL GUALEGUAY****Convocatoria**

La Sociedad Rural Gualeguay informa que realizará su Asamblea General Ordinaria el día 27 de noviembre del corriente año a las 19 horas, en la sede social de 25 de Mayo 630, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al período 16 de Agosto de 2025 – 15 de Agosto de 2026. 2º Designación de dos (2) miembros de la Asamblea para que juntamente con la Presidente y Secretario, firmen el acta respectiva. 3º Elección de dos (2) miembros de la Asamblea para que controlen el acto eleccionario y realicen el escrutinio. 4º Elección de Presidente y Vicepresidente, por dos (2) años, en reemplazo de la señora Magalí Siviglia y Luciano Olivera, que cesan en sus mandatos, ocho (8) Miembros Titulares por dos (2) años, en reemplazo de los señores Mauro Carboni, Jacinto Debalí, Nicolás Sivori, Alesio Quattrochi, Matías Iriarte, Mariano Benedetti, Bruno Benedetti y Alejandro Aschkar, que terminan sus períodos y seis (6) Vocales Suplentes, por un (1) año, en reemplazo de los señores Hernán Cosso, José Luis Taffarel, Luis Armando Berisso, Salustiano Carbone, Felipe Germano y Segundo Marcó que cesan en sus mandatos. 5º Elección de dos (2) socios para que controlen y revisen las cuentas de administración e informen sobre las mismas a la Asamblea del año siguiente, conforme el Artículo 37º de los Estatutos.

Gualeguay, 08 de octubre de 2026 Jacinto Debalí Mauro Carboni Magalí Siviglia Secretario Secretario Presidente

NOTA: Si a la primera citación no concurriera el número de socios suficientes a la hora indicada en la convocatoria, la Asamblea se realizará una hora después con el número de socios presentes; una vez constituida

la Asamblea queda hábil para deliberar y resolver aunque se retiraran algunos socios y quedase sin el número establecido en los Artículos 29º y 30º (Artículo 30º).

REGLAMENTO ELECTORAL

Las elecciones de miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad Rural Gualeguay, que deban realizarse de acuerdo a las Convocatorias Estatutarias, se efectuarán conforme al siguiente reglamento:

1- La elección se realizará por lista completa oficializada. 2- Las listas deberán ser presentadas a la Secretaría de la Sociedad Rural para su oficialización, antes de las 120 horas previas a la hora fijada para la Asamblea. 3- Las listas para ser oficializadas deberán ir acompañadas de una autorización de todos los integrantes, más la firma de diez socios con derecho a voto. 4- Los asambleístas al incorporarse a esta serán provistos de boletas de cada lista con las que podrán emitir el voto. 5- Toda enmienda en una boleta anulará el voto. 6- En caso de no presentarse ninguna lista en término, la Comisión Directiva someterá una nómina a la consideración de la Asamblea.

ID:62475 - F.C. 04-00076979 3 v./21/10/2026

ISLAS DEL IBICUY

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE IBICUY

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de Bomberos Voluntarios de Ibicuy convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de noviembre de 2026 a las 18: 00 horas a realizarse en sus instalaciones de la Asociación sito en Pasaje Alberdi S/Nº de la localidad de Ibicuy, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1) Lectura y aprobación del acta anterior 2) Designar a 2 (dos) socios para firmar el acta conjuntamente con el presidente y Secretario. 3) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria del Presidente, Balance General, Estado de Resultados y demás anexos contables e informe de los revisores de cuenta todo ello correspondiente al ejercicio económico N° 32 (treinta y dos) finalizado el día 31/12/2025. 4) Renovación parcial de la Comisión Directiva siendo la elección por presentación de lista, los cargos a cubrir son los siguientes: 1 (un) Vicepresidente, 1 (un) Prosecretario, 1 (un) Protesorero, 2 (dos) vocales titulares y 3 (tres) vocales suplentes. Las listas de candidatos serán recibas hasta el día 30 de octubre a las 20 horas en la institución sita en Pasaje Alberdi S/Nº, Ibicuy, Provincia de Entre Ríos.

Pasados 60 minutos de la convocatoria la Asamblea sesionará válidamente con los asociados presentes. Enrique Arizmendi, Presidente, Marchetti, Héctor, Secretario, Salinas, Pamela Tesorera

ID:63859 - F.C. 04-00077143 1 v./19/10/2026

NOGOYA

COOPERATIVA AGROPECUARIA "EL PROGRESO" LTDA

Convocatoria

La Cooperativa Agropecuaria "El Progreso" Ltda. convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2.026 a las 19.00 horas en domicilio de nuestra Sede Social, sito en calle Rivadavia 1.165 de la localidad de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA 1. -Designación de dos Asociados para firmar y aprobar el Acta. 2. -Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, Informe del Auditor y del Síndico, correspondientes al 82º Ejercicio Económico cerrado al 30 de junio de 2.026. 3. -Lectura y Consideración del Proyecto de Distribución del Excedente. 4. -Consideración y autorización para constituir derecho real de hipoteca sobre el inmueble Matrícula 107.271, Dirección General del Catastro, bajo número Doscientos cincuenta se ubicado en el Departamento Nogoyá, Planta Urbana Lucas González, Grupo 24, Manzana "F", lote 1, calle pública, lote esquina ubicado en la intersección de calles Goldaracena y Dr. Paniego de esta localidad de Lucas González, a favor del Fondo de Garantías de Entre Ríos (FO. GA. ER Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria), en garantía de un crédito "CFI Financiamiento Verde", con destino a la instalación de paneles solares fotovoltaicos sistema ON GRID, y la construcción de un galpón cubre tolva doble para la carga y descarga de

cereales, en la Planta Ruta 12 Km 18, 5. 5. -Designación de una Comisión Receptora y Escrutadora de Votos. 6. - Elección por renovación parcial de Autoridades: a) TRES Consejeros Titulares en reemplazo de los Señores: César A. Dubs; Sergio R. Horst y Matías G. Daglio por finalización de mandatos. b) TRES Consejeros suplentes en reemplazo de los Señores: Gonzalo A. Franz; Ulises F. Meier y Edgardo A. Daglio por finalización de mandatos. c) UN Síndico Titular y UN Síndico Suplente en reemplazo de los Señores: Walter H. Cardoso y Elpidio J. Daglio por finalización de mandatos.

Lucas González (Entre Ríos), octubre de 2.026.- César A. Dubs Sergio R. Horst Presidente Secretario

Art. N°38 de los Estatutos: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los Asociados.

ID:62463 - F.C. 04-00077127 3 v./20/10/2026

TALA

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN" GDOR. MANSILLA Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con el estatuto, convocarse a los señores socios y socias, de la Asociación Bomberos Voluntarios "Nuestra Señora Del Carmen" Gdor. Mansilla, a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo en la sede Carmen de los Santos 876, de Gobernador mansilla, Entre Ríos el día 06 de Noviembre de 2026, a las 19: 30 hs, para tratar: Orden del día: 1)Reforma del Estatuto Social: (Art. Primero: Denominación y Domicilio; Art. Septimo: del la Comisión Directiva)

RIVERO DARIO MIGUEL PRESIDENTE RIVERO FLORENCIA GISELLE SECRETARIA

ID:64237 - F.C. 04-00077202 1 v./19/10/2026

URUGUAY

FRIGORÍFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVÍCOLAS SOCIEDAD ANÓNIMA F. E. P. A. S. A. Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas del Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas Sociedad Anónima – F. E. P. A. S. A. - a la Asamblea General Extraordinaria (Art. 22° del estatuto social) a realizarse el día 30 de Octubre de 2026 a las 14 hs en su sede de planta industrial sita en Ruta Nacional 14 (antiguo trazado) Km. 319 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día: 1º) Designación de accionista/s para que en conjunto con el presidente redacten, apunten y transcriban el acta de asamblea a labrarse. 2º) Detalle, expresión y ratificación de la suscripción de acciones correspondientes al aumento del capital social por parte de cada uno de los accionistas de la sociedad, determinando la proporción y cantidad de acciones suscriptas por cada accionista, con indicación de la clase, valor nominal y monto total de la suscripción, así como del ejercicio de los derechos de suscripción preferente y de acrecer, según corresponda. 3º) Consideración de la integración del capital suscrito por cada accionista, con indicación de los importes integrados y de los comprobantes respaldatorios correspondientes. 4º) Consideración y resolución de toda otra cuestión vinculada con el aumento del capital social, la suscripción e integración de las acciones y la subsanación de las observaciones formuladas por la Inspección competente. Autorización expresa al Presidente del Directorio y/o a quien designe para suscribir la documentación pertinente, certificar su firma por Escribano Público, efectuar las presentaciones correspondientes y realizar todos los actos y trámites necesarios para obtener la inscripción registral.

NOTA: Los accionistas deberán presentar nota de comunicación de asistencia a la asamblea en la sede social con no menos de 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma a los efectos de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y el Art. 23° del estatuto social.

De acuerdo al Art. 22° de Estatuto Social, si a la hora establecida para la 1° convocatoria no se logra el quórum requerido, la asamblea se realizará en 2° convocatoria una hora después constituyéndose válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto que se hallen presentes. C. de Uruguay, 09 de octubre del 2026.-

MARCOS SEBASTIÁN LIGATO DNI 26.308.071 PRESIDENTE FEPASA

ID:62991 - F.C. 04-00077106 5 v./21/10/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER

ER IMPRENTA
Y BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100



Descarga Digital QR